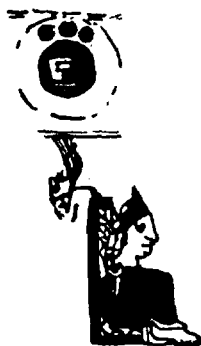


BOLETIN  
DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION



Cuauhtimoc

TOMO XXI

1

\* \* \*

SECRETARIA DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION  
MEXICO, 1953.

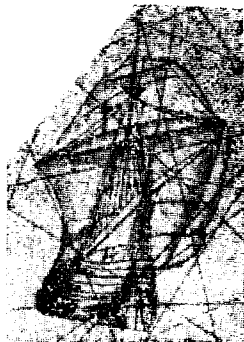
DIRECTOR: JULIO JIMENEZ RUEDA

## SUMARIO

	<u>Págs</u>
El astillero del carbón en Tehuantepec. 1535-1566...	1
Autógrafos presidenciales. 1877-1914.....	23
Libros y folletos del archivo histórico de la Secretaría de Hacienda .....	45
Proceso contra Miles Philips. (Concluye.).....	115
Nota bibliográfica .....	173
Indice del Ramo de Tierras. Vols. 1761 a 1774. (Con- tinúa.) .....	177

**EL ASTILLERO DEL CARBON EN  
TEHUANTEPEC**

**1535-1566**



## NOTA

Hernán Cortés edificó en Huatulco sobre las costas de Oaxaca el primer astillero que existió en los litorales del Pacífico en el Continente Americano. En ese astillero, Cortés construyó los navíos que le sirvieron para sus expediciones de descubrimiento y conquista en la Mar del Sur, y para abrir el tráfico comercial entre Perú y México. Los cuatro documentos que publicamos ahora, dan a conocer por primera vez en la historia de México, datos de capital importancia sobre dicho astillero y el comercio mexicano-peruano al mediar el siglo XVI.

El astillero del Carbón —ignoramos por qué se le dió ese nombre—, fué levantado poco después de la conquista de México-Tenochtitlán en las costas de Tehuantepec, en un lugar denominado Huatulco cerca del actual Puerto Angel. Las grandes dificultades por las que atravesó el extremo para edificar su astillero y conducir hasta él todo lo necesario para fabricar los barcos, son conocidas precisamente por sus propias noticias; ya en su Tercera Carta de Relación al Rey le notificaba que el astillero estaba situado “...DOSCIENTAS LEGUAS DE LA MAR DEL NORTE.... (1)”, y algunos años más tarde revelaba la forma en que se proveyó de equipo a su astillero: “...AVER TRAYDO DE LA CIBDAD DE LA VERA CRUZ POR MAR HASTA GUAZACUALCO Y DESDE GUAZACUALCO (Coatzacoalcos) HASTA VEINTE LEGUAS DE AQUI POR EL RIO EN CANOAS TODO LO NECESARIO.... (2)”.

1.—Hernán Cortés, *Cartas de Relación de la Conquista de México*, Madrid, Calpe, 1922, t. II, p. 109.

2.—Mariano Cuevas, S. J., *Cartas y documentos de Hernán Cortés recientemente descubiertos en el Archivo General de Indias de la Ciudad de Sevilla*. Sevilla, Tip. de F. Díaz y Comp., 1915, p. 112.

Esta sorprendente empresa cortesiana dió a México los primeros navíos que surcaron el Océano Pacífico. Los galeones San Vicente y San Lázaro se construyeron entre 1523 y 1530, porque en el documento que publicamos en primer lugar titulado "MEDIDAS DEL NAVIO SANTIAGO", es mencionado como modelo el San Lázaro y en otro que citamos más adelante se hace referencia al San Vicente en épocas anteriores a las que se habla de otros barcos. De gran importancia para la historia de la navegación en América es el manuscrito perteneciente al Archivo del Hospital de Jesús, como los demás que consignamos, titulado: "Medidas del Navío Santiago". En él se describe con detalle el tipo y la forma lo mismo que las medidas, tamaño y características de un navío de principios del siglo XVI; se porporcionan datos sobre la forma de contratar la construcción por parte de los maestros carpinteros, los cuales fueron de los primeros técnicos que llegaron a México importados por el conquistador, y se habla de otra nave, la Santa Agueda, que sirvió en el descubrimiento de California por Cortés. Por otra parte, es el primer documento que conocemos en el que se dice claramente el nombre del astillero de Cortés y el sitio en el que estaba asentado, y lo hace más valioso la fecha que tiene, que es la de 1535.

En 1538 Cortés otorgó un poder a Francisco de Ulloa capitán del navío San Lázaro, y a Juan de Segura tal vez capitán del San Vicente, para que fuesen con mercaderías suyas al Perú. (3) Envió harina, "bizcocho", tocino y sesenta arrobas de azúcar (cerca de setecientos kilos) (4). Sin embargo, no tuvo suerte en este primer intento, las guerras civiles de Perú con Pizarro al frente, el clima y lo dilatado del viaje dieron por resultado que algunos productos llégasen en mal

---

3.—Archivo General de la Nación, México, Hospital de Jesús, leg. 243, exp. 1, fol. 1 y ss.

4.—Sobre los envíos de azúcar de México al Perú véase mi obra: "Historia del azúcar en la Nueva España. 1524-1850", México, 1950.

estado. El navío San Vicente se perdió y el San Lázaro fué el único que pudo regresar. Juan de Segura, Mayordomo suyo lo hacía saber a Cortés desde Panamá en 1539 (5): "No ha nacido su Señoría para mercader", afirmaba el criado; pero el tiempo vino a dar la razón a Cortés, de tal manera, que hubo necesidad de cortar el comercio entre los dos países bajo la presión de los del monopolio de Sevilla, alarmados por su volumen creciente (6).

El segundo documento es el contrato celebrado el 30 de noviembre de 1540 entre el maestro carpintero Fernández y Pascualín veneciano, ya citados en el primer manuscrito, para que este último acabase de construir el navío "Santa Cruz" del Marqués del Valle, en su astillero de Tehuantepec. El veneciano recibiría de Fernández un sueldo de diez y ocho pesos de oro de minas al mes. Y en tercer lugar se incluye la relación titulada: "Gastos de los navíos para el Perú" de fin de diciembre de 1554. A pesar de la lucha tenaz que en contra de Cortés emprendió el Virrey Mendoza, hasta el grado de querer ocupar por el Rey el astillero del Marqués del Valle (7), nos enteramos por esta relación, que aún estaba en pie en este año el astillero del Carbón en Huatulco. El comercio al Perú lo ejercían ya para entonces otros particulares, porque se menciona el pregón que se hizo el 17 de octubre de ese año para fletar el galeón San Pedro; se da el dato de que las licencias para que saliesen los navíos

---

5.—Archivo General de la Nación, México, Hospital de Jesús, leg 68, exps. 5, 6, 8 y 9. Debo el conocimiento de estas cartas a Don Luis G. Ceballos, jefe de la Sección de Paleografía del A. G. N.

6.—Cf. Clarence H. Haring, Comercio y Navegación entre España y las Indias, México, Fondo de Cultura Económica, 1939. El historiador Woodrow Borah de la Universidad de California está preparando actualmente un erudito y amplio estudio sobre el comercio cortesiano en el Pacífico. Sobre las expediciones y descubrimientos de Cortés en las Molucas, ha editado un tomo de documentos el Centro de Estudios Cortesianos; y la historiadora Berta Ulloa Ortiz de la Junta Mexicana de Investigaciones Históricas prepara una tesis sobre la historia de la Baja California en donde tratará la ingerencia de Cortés en los descubrimientos en esa zona.

7.—El Virrey Mendoza fracasó en sus aspiraciones para establecer un astillero en el Puerto de Natividad (Jalisco) y llegó a pedir al Rey que estableciera su astillero en el propio de Cortés, en donde ya existían —decía— esclavos, herramientas y mano de obra.

pagaban cierta cantidad; y de lo que se enviaba al país incaico: herramientas y bestias. Seguía controlando el Marquesado del Valle este comercio, como puede verse por las órdenes que dictaba Juan Bautista de Marín, Mayordomo de la Casa de los Cortés.

Por último, se reproduce la "Relación de las escrituras que se envían a Perú a Diego López de Toledo", fechada en México el 3 de febrero de 1566, y firmada por Martín Cortés, segundo Marqués del Valle. Vemos cómo el Estado del Valle tenía un procurador o representante en la Ciudad de Lima, y el número de documentos que se mencionan es un índice de la cuantía e importancia que había alcanzado en esa época el tráfico comercial entre las dos naciones. Se siguen mencionando envíos de azúcar y mercaderías lo mismo que esclavos, precios, moneda y galeones que mantenían el trato mercantil.

Estos documentos abren muchas pistas a los investigadores de la historia de la navegación, de la economía y el comercio en América y vienen una vez más a comprobar el genio y la pujanza de Hernán Cortés, fundador de la industria naval en el Pacífico, y hacen justicia a México mantenedor en estas justas civilizadoras. Las copias paleográficas se deben a la señora María Viamonte y la ortografía se ha modernizado siguiendo el sistema que se acostumbra en el "Boletín" y demás publicaciones del Archivo General de la Nación.

**Fernando B. Sandoval.**

## Medidas del navío Santiago

En el astillero del carbón, término e jurisdicción de la villa de Tecoantepeque, del muy ilustre Sr. el Marqués del Valle, etc., veinte días de mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e cinco años, ante el muy noble señor Juan Suárez, Alcalde Mayor e Juez de Residencia en esta dicha Villa, por su señoría y en presencia de mí, Francisco de Medina, Escribano Público en esta dicha villa por el dicho señor Marqués e de los testigos de yuso escritos, estando en el dicho Astillero de su Señoría el dicho señor Juan Suárez tomó e recibió juramento en forma de derecho a Juan Martínez, maestro mayor de los navíos de su Señoría e a Pascualín de Pierro, carpintero, e a Juan de Menchaca, maestro del navío de su Señoría, que Dios Salve, nombrado Santiago, que se está haciendo e acabando de hacer en el dicho Astillero para que digan e declaren las medidas del navío de su Señoría, que Dios salve, nombrado San Lázaro, los cuales e cada uno de ellos que presentes estaban juraron e prometieron de decir verdad de lo que su Merced les pide e manda por cuanto ellos saben lo susodicho, diciendo a la asolución del dicho juramento, sí juro e amén; e lo que dijeron e declararon es lo siguiente: que tenía el dicho navío nombrado San Lázaro, que Dios salve, diez e nueve toas e un palmo, medidas por la medida de una toa por donde se midió el dicho navío San Lázaro, la cual dicha toa tenía el dicho Juan Martínez e se la dió y entregó al dicho Juan Suárez.

Item tenía de manga el dicho navío San Lázaro diez e nueve palmos e medio, medido por la dicha toa tenía de



puntal la cubierta siete palmos, y que tenía en un puente cinco palmos y medio y que no tenía mareaje ni castillo, ni tolda ni guindaste, e que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene; testigos Diego de Cuadros e Fernán Díaz, Maestro Mayor del navío e Alonso de Salas, estantes en esta costa del Sur.

E luego el dicho señor Juan Suárez mandó a mí el dicho Escribano, trasladase aquí un capítulo que es el primer capítulo de la capitulación e concierto que hizo su Señoría con el dicho Juan Martínez, Maestro Mayor de los navíos de su Señoría, para que más claramente por ello se vea y verifique la demasía que el dicho Juan Martínez hizo en dos navíos que por la dicha capitulación era obligado de hacer en el dicho Astillero, el uno de los cuales era el navío de su Señoría, que Dios salve, nombrado Santa Agueda, y el otro este que se está acabando de hacer en el dicho Astillero nombrado Santiago, para que vista la demasía que siendo lo que el dicho Juan Martínez era obligado de hacer, cotejado con la dicha capitulación la tal demasía, su Señoría manda que se le pague, el tenor del cual dicho capítulo que habla acerca de lo susodicho, trasladado al pie de la letra, de **vervo ad verbum**, es este que se sigue:

Primeramente que el dicho Juan Martínez dijo que se obliga de hacer e dar hechos, a su Señoría, dos navíos a la lengua del agua, en el Astillero que llaman El Carbón, que cada uno de ellos tenga el largor en quilla que tenía el navío llamado San Lázaro, y que habrá dos palmos más que el dicho navío, en el plan, y tres palmos en el costado, y todo lo demás fecho a sus medidas conforme a esto, y que tenga su cubierta y otra puente encima de cuarteles, e sus alcázares y que los dé hechos y acabados en perfección de carpintería e calafatería, e labrados los árboles e antenas y bombas y todo lo demás necesario a punto para echarles la jarcia, y que pesquen menos agua que ser pudiere, a lo menos que en seis palmos pesque, y también para sus bateles e remos, de tamaño que sean, conformes a los dichos navíos.

E después de lo susodicho, así trasladado el dicho capítulo de la dicha capitulación según dicho es, el dicho señor Juan Suárez, para verificación e declaración de las dichas demasías de los dichos navíos que el dicho Juan Martínez ha hecho en los dichos dos navíos de su Señoría, tomó e recibió juramento según forma de derecho del dicho Hernán Díaz, portugués, Maestro Mayor del dicho navío, de Alonso de Salas, el cual dicho Maestro fué traído al dicho Astillero para lo susodicho e para lo de yuso contenido, e a Diego Hernández, tonelero, e a Juan de Menchaca, Maestre del dicho navío que se está acabando, nombrado Santiago, para que, so cargo del dicho juramento, digan e declaren, miren e cotejen lo que en el dicho navío de su Señoría que se dice Santiago, e cotejado la memoria del grandor del San Lázaro y el dicho capítulo que hizo su Señoría con el dicho Juan Martínez para hacer el dicho navío, visto e cotejado todo lo susodicho, digan e declaren la demasia e mayoría que va del un navío al otro, de todos portes, así de carpintería como de calafatería, que lo digan e declaren, todo ello so cargo del juramento que hecho tienen, los cuales dichos Hernán Díaz, Maestro Mayor, e Diego Hernández, tonelero e Juan de Menchaca, Maestre del dicho navío Santiago, juraron e prometieron de así lo hacer e cumplir, diciendo a la asolución del dicho juramento: **sí juro e amén**, e lo que dijeron e declararon acerca de lo susodicho es lo siguiente:

Declararon e dijeron que tiene el dicho navío nombrado Santiago más que el dicho navío San Lázaro, confor mándose con las medidas del dicho navío San Lázaro, e habiendo visto e mirado, medido e tanteado el dicho navío Santiago, cinco palmos más que abre en manga, y en el plan, que tiene conforme a la capitulación, y tiene demasiado de puntal de cubierta e puente y mareaje, siete palmos de la misma toa, más que el dicho navío San Lázaro; ansimesmo tiene demasiado de lo que tiene el dicho navío San Lázaro, castillo a proa y tolda a popa, y ansimesmo lleva demás de lo que llevaba el dicho navío San Lázaro

palmejares de popa a proa y escoas y contra escoas, y dos carreras de dragas y veinte y cuatro corbatones de más que el dicho navío San Lázaro y su guindaste y escoteras; que no tenía el dicho navío San Lázaro otras obras menudas que convenían a la grandeza del dicho navío, que el dicho navío San Lázaro no tenía.

Ansimesmo dijo e declaró el dicho Maestre Fernán Díaz que, so cargo del juramento que tiene hecho, que visto el capitulo que el dicho Juan Martínez tiene en su capitulación del concierto de los dichos navíos, de las medidas e reglas que su Señoría dió por donde se hiciesen los dichos navíos que había de hacer el dicho Juan Martínez, que no era cuenta ni regla derecha para poderse hacer navío si no le acrecentaran en quilla lo que acrecentaron al otro dicho navío Santiago, y lo demás que dicho tiene que el dicho navío Santiago lleva de puntales e mareaje e castillo e toldo, e todo lo demás que llevaba, e que, so cargo del dicho juramento que fecho tiene, que el dicho navío Santiago lleva en cuenta e razón, según el arte de carpintería, e que a la cuenta e razón que su Señoría daba, por donde se habían de hacer los navíos, no era cuenta verdadera para hacer navío que pudiese navegar; e que esta es la verdad para el juramento que hizo, la cual dicha declaración hizo en presencia de los dichos testigos.

E otrosí, el dicho Fernán Díaz, Maestro Mayor, e el dicho Diego Hernández, tonelero, e el dicho Juan de Menchaca, Maestre del navío Santiago, juramentados para lo de yuso contenido, juraron e dijeron que habían arqueado e medido el dicho navío de debajo de la primera cubierta e hallaron que tenía por medida de las botas de la marca de Sevilla noventa e cinco botas; e ansimesmo arquearon encima de la cubierta, entre la cubierta e la puente que se dice, dos cubiertas, los cuales arquearon los susodichos ciento e veinte e ocho pipas de la mesma marca que dicho tienen, lo cual midieron e arquearon en presencia del dicho Juan Suárez que dijo había visto medir e arquear todo lo susodicho, e

que esta era la verdad de lo que midieron e hallaron que tenía el dicho navío arqueado, según dicho es, para el juramento que hicieron, y firmáronlo de sus nombres. Testigos Diego de Cuadros e el dicho Juan Martínez, Maestro Mayor de los navíos de su Señoría, e Juan de Bilbao e Pascualín de Pierro, estantes en el dicho Astillero.

Otrosí: el dicho señor Juan Suárez mandó al dicho Maestro Fernán Díaz que, so cargo del juramento que tiene hecho, diga e declare juntamente con el dicho Juan de Menchaca, Maestro del dicho navío Santiago, e al dicho Diego Hernández, que presente estaba, que todos ellos, so cargo del dicho juramento que tienen hecho, digan e declaren ante su Merced qué tanto pueden merecer los oficiales que hicieron el dicho navío, maestro, carpinteros e calafates, por toda la dicha demasía que lleva el dicho navío San Lázaro, por razón de la demasía de grandeza, calafatería e obras e carpintería del dicho navío, conformándose con la dicha memoria e capitulación de su Señoría, los cuales dijeron e declararon que, so cargo del dicho juramento, que merecen trescientos pesos de minas por la demasía del dicho navío, e declarado lo susodicho, debatido sobre cierta diferencia por el dicho señor Juan Suárez que no está claramente declarado en la capitulación que su Señoría había hecho con el dicho Juan Martínez, acerca de la hechura de los dichos navíos que había de hacer, en que no está declarado el altura que los dichos navíos habían de llevar de batido, todo ello por el dicho señor Juan Suárez con el dicho Fernán Díaz, Maestre, e con los dichos Juan de Menchaca e Diego Hernández, por se evitar que no se debatiese más en ello e dando en ello corte e buen medio a consentimiento de todos los susodichos, y del dicho señor Juan Suárez e del dicho Juan Martínez, que presente estaba, tornaron a poner de nuevo la dicha demasía de cada uno de los dichos navíos en doscientos pesos de minas cada uno de ellos, que son por las demasías del dicho navío Santiago e del navío Santa Agueda, que son informados ser del grandor y obras que el dicho navío Santiago por

entrambos y dos navíos, cuatrocientos pesos de minas por la demasía y obras de ellos que llevan, demás de lo que eran obligados conforme a la capitulación; y esto declarando, el dicho Fernán Díaz (dijo) que para el juramento que hecho tiene, que va contra el dicho Juan Martínez en cien pesos de minas, lo cual mandó e juzgó que se perdiesen otros cien pesos por parte del dicho Juan Martínez, porque el mismo Juan Martínez, Maestro Mayor, prestó consentimiento a ello e lo hubo por bien, lo cual así se mandó a consentimiento de partes, e que esta es la verdad para el juramento que hicieron e firmáronlo de sus nombres. Testigos los dichos, y el dicho Juan Martínez, que presente estaba, dijo que consentía en todo ello aunque va contra él la dicha taza e mandado, e que lo hace por servir a su Señoría e por acabar de presto la dicha obra del dicho navío, e porque tiene necesidad de dineros para acabar de hacer la obra. Testigos los dichos e firmáronlo en el registro de esta carta, de sus nombres, Juan de Menchaca, Fernán Díaz, Diego Hernández; e yo Francisco de Medina, Escribano Público en esta villa de Tecoantepeque, que presente fui a lo que dicho es, lo hice escribir según que ante mí pasó, en fe de lo cual hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. (Aquí un signo.)

Francisco de Medina, Escribano Público.—(Rúbrica.)

Medidas del navío Santiago. (Una rúbrica.)

En este papel al parecer se trata de las medidas de dicho navío y otro nombrado San Lázaro, que tenía 19 toas y un palmo medidas por la medida de una toa, y de manga 19 1/2 palmos, medidas por la misma toa.

Archivo del Hospital de Jesús.  
Leg. 182. Exp. 38.

(Al margen:) **Costa de navíos.**

Item, en 28 del dicho, cincuenta pesos que por libramiento pagué a Pedro de Torres, que los hubo de haber por el tiempo que se ocupó en cortar madera para los dichos navíos, y se ha de ocupar ..... 50 ps.

(Al margen:) **Dieron los cien pesos a Guevara cuando le proveyeron de capitán del galeón de ayuda de costa para se aderezar.**

Item, en veinte y nueve de noviembre, cien pesos que por carta del señor Pedro de Ahumada se dieron a Lorenzo de Guevara, que ha de ir por Capitán de uno de los dos navíos... 100 ps.

Item, en este día, medio peso que se dió al pregonero por la segunda vez que pregonó quien quisiese fletar en ellos ..... ½ ps.

Item, en 17 de enero de 1554, dos pesos que se pagaron por la saca de las dos licencias de la cuenta de los dos navíos que partieron por febrero ..... 2 ps.

Item, en 22 del dicho, siete pesos por dos ceringas y cuatro canutos que envié al puerto de Guatulco, para las mulas que se enviaron al Perú ..... 7 ps.

(Al margen:) **Herramientas para el astillero.**

Item, en dos de mayo, cuarenta pesos y dos tomines, los doce pesos por doce hachas viz-

cañas y doce pesos por hacerlas calzar de nuevo, ocho pesos por cuatro azuelas, siete pesos y cuatro tomines por seis barrenas, cuatro tomines que se dieron a los indios que llevaron estas herramientas a Guaxaca a Juan Gómez Zorita para que las envíe a Teguantepec, y más dos tomines de un chicohuite. . . . 40 ps. 2 ts.

En 20 de diciembre, un peso que se dió al pregonero por dos veces que pregonó la partida del galeón Santa Cruz. . . . . 1 ps.

Item, veinte pesos que se dieron a Juan de Brindes para el camino, para en cuenta de su soldada, que va por Contramaestre del galeón Santa Cruz . . . . . 20 ps.

---

221 ps. 2 ts.

Recíbense en cuenta a Juan Bautista de Marín los doscientos veinte y un pesos, dos tomines de esta cuenta tocantes a los gastos de los navíos del Perú y del astillero de Teguantepec, tomando la razón de todo en los libros de la Contaduría de su Señoría, con los recaudos de estas partidas. Fecha en fin de diciembre de 1554.

Pedro de Ahumada.—(Rúbrica.)

Archivo del Hospital de Jesús.  
Leg. 228, Exp. 2.

Relación de las escrituras que se envían a Perú a Diego López de Toledo, e por su ausencia Antonio Jiménez de Herrera, las cuales escrituras son de las que están a cargo de Juan Bautista de Marín, Contador mayor de su Señoría.

Primeramente una obligación contra Lorenzo Ladrón de Guevara de cuantía de mil pesos de oro común que proceden de doscientos y cincuenta arrobas de azúcar, que se otorgó en México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil e quinientos y cincuenta y nueve años, ante Pedro García, Escribano de su Majestad . . . . . 1,000 ps.

Otra obligación contra el dicho Lorenzo Ladrón de Guevara de cuantía de doscientos pesos de tepusque por cincuenta arrobas de azúcar blanca que se otorgó en México a diez de marzo de mil e quinientos y cincuenta y nueve años, ante Andrés de Cabrera, Escribano . . . . . 200 ps.

Item, otra obligación contra el dicho Lorenzo Ladrón de Guevara de cuantía de mil y setecientos y setenta pesos y seis tomines de oro de minas del alcance que le hizo Pedro de Ahumada Sámano, de las mercaderías y cosas que llevó a Perú, como consta en la dicha obligación que pasó en esta ciudad de México a diez y ocho días del mes de septiembre de mil e quinientos y cincuenta y seis, ante Andrés de Cabrera, Escribano de su Majestad . . . . . 1,770 ps. 6 ts.

Item, otra obligación contra el dicho Lorenzo Ladrón de Guevara en que se obliga de acudir a cobrar las cosas siguientes:



(Al margen:) Una negra y su hijo.

Una negra que se dice Catalina, con su hijo, que llevó por de su Señoría para la vender y acudir con ella y lo procedido.

Los recaudos contra los oficiales de su Majestad de la ciudad de Lima, de mil y ochocientos y sesenta y nueve pesos y dos tomines de minas, que son de las mercaderías que el dicho Lorenzo de Guevara les vendió, que pertenecían a su Señoría, que son de tepusque . . . . . 1,879 ps. 2 ts.

Otra obligación contra Francisco Herne, clérigo, de noventa y ocho pesos de minas que proceden de una mula que pertenecía a su Señoría, que son de tepusque. . . . . 98 ps.

Item, contra Juan Díaz, botero y Antón Sánchez, su fiador, doscientos y trece pesos de minas de mercaderías que le vendió pertenecientes a su Señoría, son de tepusque. . . 213 ps.

La cual obligación otorgó en esta ciudad ante Andrés de Cabrera, Escribano de su Majestad, en diez y ocho de septiembre de mil e quinientos y cincuenta y seis años.

Item, un poder y traspaso en causa propia que Juan Gómez Zerita da a su Señoría para cobrar ochocientos pesos de minas del dicho Lorenzo de Guevara que se los debe por razón de dos escrituras, la una de mil e doscientos e doce pesos de minas y la otra de doscientos y setenta y cinco pesos de minas, que son de tepusque . . . . . 800 ps.

Item, una obligación contra Francisco de Salazar, de mil e doscientos pesos de oro común, por razón de ciento y noventa y dos arrobas de azúcar blanca, la cual pasó ante Juan López, Escribano, en siete de mayo de mil e quinientos y sesenta y uno..... 1,200 ps.

Item, una obligación contra Lorenzo de Guevara, de dos mil pesos de oro de minas que debe por la tercera parte del galeón Sancta Ana, que se le vendió, que pasó ante Francisco de Herrera, Escribano Público de la ciudad de Antequera, en veinte y ocho de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años . . . . . 2,000 ps.

Item, una memoria de lo que llevó Lorenzo de Guevara para cobrar de Juan Alvarez de Luna, capitán del galeón San Pedro, del costo de las mulas que llevó y de gastos que se hicieron con el galeón, que monta dos mil y quinientos y ochenta y tres pesos y dos tomines de minas de que ha de dar los recaudos que llevó si no los hubiere cobrado..... 2,583 ps. 2 ts.

Item, un traslado de la memoria de los fletes que llevó el galeón San Pedro el primer viaje.

Pásense en cuenta y descargo a Juan Bautista de Marín todas las escrituras contenidas en esta memoria que por mi mandado envió a Guaxaca a Diego López de Toledo para que las lleve al Perú para las cobrar de las personas que las deben, y son de cargo del

dicho Juan Bautista al tiempo que fué mi  
Mayordomo. Fecha en México, a 3 de febrero  
de mil quinientos sesenta y seis.

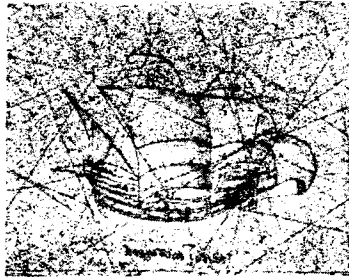
**El Marqués.—(Rúbrica.)**

**Archivo del Hospital de Jesús.**

**Legajo 228. Exp. 1.**



**VOY A LAS INDIAS**



**VENGO DE LAS INDIAS**

Estos buques y el que aparece en la viñeta de la carátula, figuran en un mapa compuesto por Diego Ribero (según J. G. Kohl, "Die beiden ältesten General-Karten von Amerika", Weimar 1860.) Reproducidos de: Linné, S, **EL VALLE Y LA CIUDAD DE MEXICO EN 1550**, Stockholm-Sweden, 1948, p. 9.

**AUTOGRAFOS PRESIDENCIALES**

**1877-1914**

## NOTA PRELIMINAR

Entre los tesoros documentales de este Archivo General de la Nación se encuentran cuatro grandes volúmenes manuscritos que contienen originales los Decretos y las Leyes expedidos y firmados por los Presidentes de la República desde Porfirio Díaz hasta Francisco Carvajal.

Por su misma naturaleza son documentos que todo historiador debe examinar. En ellos el lector advertirá la inseguridad en los rasgos de las últimas firmas de Porfirio Díaz, cómo los últimos Decretos de Madero ya no aparecen con su firma al calce, cómo, también, jurídicamente Pedro Lascuráin fué Presidente de la República durante 24 horas, y, además los Decretos de Venustiano Carranza y Eulalio Gutiérrez (únicos en estos volúmenes oficiales) no se hallan firmados debido, sin duda, a la marcha incierta de los dramáticos acontecimientos de aquellos días.

Lo que aquí se reproduce son algunos significativos Decretos, cuyos originales se guardan en la Dirección de este Archivo.

Hugo Díaz-Thomé.

(PRIMER DECRETO FIRMADO POR PORFIRIO DIAZ.  
EL 4 DE MAYO DE 1877.)

**Porfirio Diaz**, General en Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed.

Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados en ejercicio de la facultad que le confiere la parte primera, letra A, del Artículo 72 de la Constitución, declara:

Artículo 1º Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el

**C. PORFIRIO DIAZ.**

por haber obtenido en las elecciones últimamente verificadas la mayoría absoluta de los sufragios emitidos por el número total de los electores de la República.

Artículo 2º El electo durará en su encargo hasta el 5 de noviembre de 1880 y comenzará a ejercerlo el 5 del corriente, en que hará la protesta de ley.

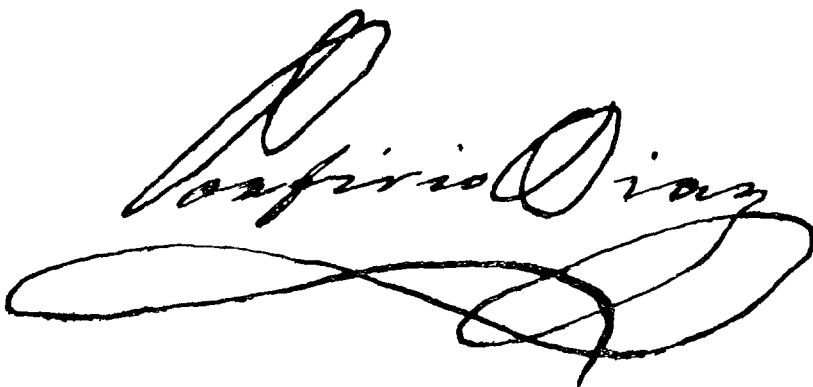
Artículo 3º Esta declaración se publicará por Bando Nacional en toda la República.

Palacio de la Cámara de Diputados. México, a 2 de mayo de 1877.—Prisciliano M. Díaz González, Diputado

presidente.—M. Contreras, Diputado Secretario.—P. Díez Gutiérrez, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 4 de mayo de 1877.

A large, stylized handwritten signature in black ink, reading "Porfirio Díaz". The signature is written in a cursive, flowing style with a prominent loop at the end.

Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

(PRIMER DECRETO FIRMADO POR MANUEL GONZÁLEZ COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL 2 DE DICIEMBRE DE 1880.)

**Manuel González**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir el Decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, decreta:

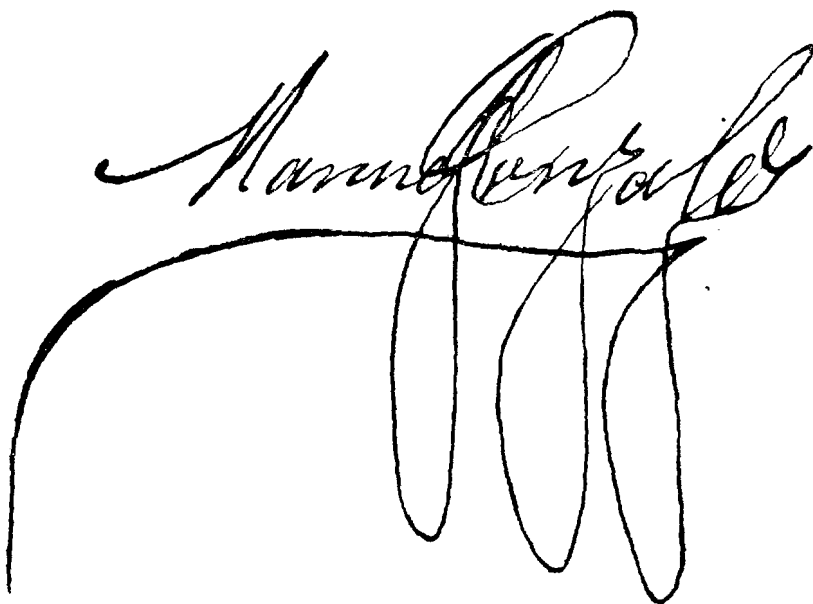


Artículo único.—Se prorroga por cinco meses al C. Lic. Ignacio Mariscal el plazo que le concedió esta Cámara para prestar la protesta como Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 30 de noviembre de 1880.—Joaquín M. Alcalde, D. P. Jacinto Rodríguez, D. Secretario. Filomeno Mata, D. Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para conocimiento del público.

Dado en el Palacio Nacional de México, a dos de diciembre de mil ochocientos ochenta.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Carlos Diez Gutiérrez". The signature is written in a cursive style with long, sweeping lines and loops. Below the signature, there are several vertical, oval-shaped strokes that resemble a stylized flourish or a signature element.

Al C. Lic. Carlos Diez Gutiérrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

P R E S E N T E.

(ULTIMO DECRETO FIRMADO POR PORFIRIO DIAZ  
COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL 22 DE  
MAYO DE 1911.)

**Porfirio Díaz**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que otorga al Ejecutivo de la Unión el artículo 42 de la ley de 18 de diciembre de 1902, y en razón de ser necesario destinar al servicio público el templo del pueblo de La Piedad, del Distrito Federal, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se consolida el derecho de uso que, conforme a la ley de 14 de diciembre de 1874, ha tenido el clero católico sobre el templo contiguo al cuartel llamado del Dos de Abril, del pueblo de La Piedad, Distrito Federal, con el dominio directo que sobre él corresponde a la Nación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a 22 de mayo de 1911.

A large, stylized handwritten signature in black ink, reading "Porfirio Díaz". The signature is written in a cursive, flowing style with a prominent flourish at the end.

Al C. Lic. Jorge Vera Estañol, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.  
P R E S E N T E

(PRIMER DECRETO FIRMADO POR FRANCISCO LEON  
DE LA BARRA COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
EL 25 DE MAYO DE 1911.)

**Francisco L. de la Barra**, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 72, inciso A, fracción II, 81 y 82 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º Se admite la renuncia que hace el **C. General de División Porfirio Díaz** del cargo de Presidente de la República que el pueblo mexicano le confirió en las elecciones verificadas el día 11 de junio de 1910.

Artículo 2º Se admite la renuncia que hace el **C. Ramón Corral** del cargo de Vicepresidente de la República, que el pueblo mexicano le confirió en las elecciones generales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Llámese al **C. LIC. FRANCISCO L. DE LA BARRA**, actual Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, para que preste la protesta de Ley como Presidente Interino de la República.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 25 de 1911.—Carlos M. Saavedra, diputado presidente.—Genaro García, diputado secretario.—F. M. de Olaguíbel, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en México, a 25 de mayo de 1911.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "F. I. Madero". The signature is written in a cursive, flowing style and is underlined with a thick, dark horizontal stroke.

Al C. Lic. Jorge Vera Estañol, Secretario Interino de Estado y del Despacho de Gobernación.  
P R E S E N T E.

(PRIMER DECRETO FIRMADO POR FRANCISCO I. MADERO COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL 7 DE AGOSTO DE 1912.)

**Francisco I. Madero**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 29 de la Constitución Federal y en virtud de la iniciativa del Presidente de la República, acordada en Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1º Quedan suspensas exclusivamente para los responsables de los delitos que se enumeran en el artículo

2º de esta ley, las garantías otorgadas en el artículo 10, en la primera parte del artículo 13, en la primera parte del artículo 1º y en los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal.

Artículo 2º Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley:

I. Los salteadores de caminos, se comprende entre ellos a los que, sin derecho, descarrilen, o por medios violentos, detengan los trenes de ferrocarril; separen, destruyan, inutilicen o dañen las locomotoras o vehículos, rieles, durmientes, clavos, tornillos, planchas, cambiavías, puentes, túneles, terraplenes o cualquier otra cosa de una vía férrea; a los que pongan obstáculos en las mismas vías para producir accidentes; a los que disparen armas de fuego o lancen piedras u otros objetos sobre los trenes; a los que pongan en las vías explosivos destinados a destruir los trenes, a los que cambien las señales, siempre que del cambio resulte algún daño o accidente; y, en general, a los que ejecuten cualquier acto contra la integridad de las vías férreas y su explotación o contra la seguridad de las personas o de la carga que los trenes conduzcan; y también a los que, sin emplear medios violentos, detengan un tren como medio preparatorio para cometer el delito de salteamiento.

II. Los que sin derecho corten o interrumpan las comunicaciones, destruyendo e inutilizando los postes, alambres, aparatos o cualquiera parte esencial de una línea telegráfica o telefónica o de transmisión de energía eléctrica, o que ejecuten cualquier acto contrario a la seguridad o integridad de las instalaciones destinadas a producir esa energía, o que impidan su explotación.

III. Los que bajo cualquier forma cometan el delito de plagio, definido en el artículo 626 del Código Penal del Distrito Federal.

IV. Los que cometan el delito de violación o de robo con violencia a las personas en despoblado o mediante ataque a una población, finca rústica o industrial.

V. Los que de cualquier parte de la República provean de armamento, proyectiles o explosivos a los bandoleros que operan en los lugares que menciona el artículo 10 de esta ley.

Artículo 3º Serán castigados con la pena de muerte los culpables de los hechos enumerados en las fracciones I y III del artículo anterior, resulte o no de ellos muerte o lesión. También se aplicará la misma pena a los culpables de los delitos enumerados en las fracciones II y IV del mismo artículo, siempre que vayan precedidos, acompañados o seguidos del delito de homicidio, con alevosía, premeditación o ventaja o a traición, o del delito de incendio, cometidos por los mismos infractores. Al responsable del delito de violación se le aplicará la pena de veinte años.

Los demás hechos comprendidos en el artículo 2º de esta ley serán castigados con la pena de cinco a doce años de prisión, según las circunstancias.

Artículo 4º En los lugares comprendidos en el artículo 10 de esta ley, los poseedores de armas de fuego, cartuchos para las mismas y cualquiera clase de pertrechos de guerra no exceptuados en el decreto de 4 de mayo de este año, tendrán obligación de manifestarlas a la autoridad política de cada localidad dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 5º Las personas a que se refiere el artículo anterior y las que hubieren obtenido u obtengan, conforme al decreto de 4 de mayo mencionado, permiso para poseer armas, cartuchos para las mismas y cualquiera clase de pertrechos de guerra, deberán mostrarlas a la autoridad cuando fueren requeridas para ello.

Artículo 6º La falta de manifestación a que se refiere el artículo 4º y la falta de presentación a que se refiere el artículo 5º serán castigadas con multa de diez a cien pesos. La adquisición de armas de fuego, cartuchos o pertrechos de guerra sin permiso de la autoridad, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos, y en caso de reincidencia la pena será de seis meses de arresto a un año de prisión y pérdida de los objetos del delito a favor del fisco local. Dichas penas se impondrán por la autoridad política respectiva, siguiéndose, cuando se trate de pena corporal, el procedimiento establecido en el artículo 8º de esta ley.

Artículo 7º A los culpables aprehendidos **in fraganti delito** y que tengan señalada la pena capital se les aplicará ésta sin más requisitos que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora, siempre que tenga el grado de Mayor u otro de más categoría en el Ejército Federal, o el de Comandante en los Cuerpos Rurales o de Cuerpos Auxiliares del mismo Ejército, en la cual acta se hará constar la comprobación del cuerpo del delito, el hecho de la aprehensión **in fraganti** y la identificación de las personas de los culpables.

Artículo 8º Los culpables que no fueren aprehendidos **in fraganti** y los que no tengan señalada como pena la capital, serán juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehensión, bien sean los prefectos, subprefectos, directores o jefes políticos o jefes militares de la Federación o de los Estados.

De la misma suerte se procederá cuando la aprehensión **in fraganti** delito no se efectúe por un jefe de los expresados en el artículo 7º de esta ley.

El término de la averiguación será de ocho días improporrogables, contados desde que el inculpado esté a disposición de la autoridad que lo juzgue. Durante los siete

primeros días podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que a su derecho convenga.

El octavo día se pronunciará sentencia, imponiendo, en caso de condenación, la pena que corresponda, conforme a los artículos 3º y 6º.

Las actas levantadas por las autoridades políticas o las militares, en su caso, se publicarán en el periódico del Estado, Distrito o Territorio en que se cometió el delito.

Artículo 9º Las sentencias pronunciadas en virtud de esta ley, siempre que los culpables no sean aprehendidos **in fraganti**, se ejecutarán sin más recurso que el de indulto. Interpuesto al recurso se suspenderá la ejecución de la sentencia y se remitirá el proceso original o en copia por el conducto más seguro y rápido al Presidente de la República para su resolución.

Concedido el indulto, el Presidente podrá conmutar o reducir la pena.

Artículo 10. La suspensión a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, durará seis meses desde que ésta comience a surtir sus efectos y quedará circunscrita a los Estados de Morelos, Guerrero, Tlaxcala, Chihuahua, Durango y Sonora, así como a los Distritos de Acatlán, Chiautla, Matamoros, Izúcar, Atlixco, Cholula, Huejotzingo y Tepeji, del Estado de Puebla; al Distrito de Viesca, del Estado de Coahuila; al Partido de Nieves, del Estado de Zacatecas; y a los Distritos de Chalco, Tenancingo, Sultepec, Temascaltepec, Tenango y Lerma, del Estado de México.

Artículo 11. Los acusados que no sean aprehendidos **in fraganti** y que no estén comprendidos en el caso del artículo 7º, podrán nombrar los defensores de oficio o particulares que soliciten.



Artículo 12. Se autoriza al ejecutivo para que, dentro de los límites que marca esta ley, dicte todas las medidas reglamentarias que juzgue convenientes para su exacta aplicación.

#### Artículo Transitorio.

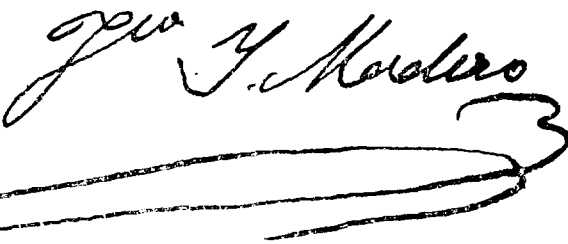
La presente ley comenzará a regir el día veinticinco del mes actual.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General. México, agosto 7 de 1912.

José N. Macías, Diputado Presidente.—Daniel García, Diputado Secretario.—E. Dávila, Senador Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 7 de agosto de 1912.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José N. Macías". The signature is written in a cursive style and is positioned above a large, horizontal, hand-drawn scribble that spans most of the width of the page.

Al C. Lic. Jesús Flores Magón.  
Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.  
P R E S E N T E.

(UNICO DECRETO FIRMADO POR PEDRO LASCURAIN COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL 19 DE FEBRERO DE 1913.)

**Pedro Lascuráin**, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 72, inciso A, fracción II, 81 y 82 de la Constitución General de la República, decreta:

Artículo 1º Se admite la renuncia que presenta a esta H. Cámara el C. **Francisco I. Madero** del cargo de Presidente de la República que el pueblo mexicano le confirió en las pasadas elecciones.

Artículo 2º Se admite igualmente la renuncia que presenta a esta H. Cámara el C. **José María Pino Suárez** del cargo de Vicepresidente de la República que el pueblo mexicano le confirió en las pasadas elecciones.

Artículo 3º Llámese al C. **Lic. Pedro Lascuráin**, actual Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, para que preste la protesta de ley como Presidente interino de la República.

**Económico.**

Comuníquese este Decreto a quienes corresponda.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, 19 de febrero de 1913.

Francisco Romero, Diputado Presidente.—T. Silva Herrera, Diputado Secretario. — Albino Acereto, Diputado Prosecretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a 19 de febrero de 1913.

A large, elegant handwritten signature in black ink, reading "Pedro Lascuráin". The signature is written in a cursive style with long, sweeping flourishes, particularly at the beginning and end.

Al C. General Victoriano Huerta,  
Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

(PRIMER DECRETO FIRMADO POR VICTORIANO HUERTA COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 20 DE FEBRERO DE 1913.)

Victoriano Huerta, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad y las leyes de 13 de mayo de 1891 y 6 de mayo de 1904, decreta:

Artículo 1º Se admite la renuncia que presenta a esta H. Cámara el C. Lic. Pedro Lascuráin, del cargo de Presidente Interino de la República.

Artículo 2º Llámese al C. General. Victoriano Huerta, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación, para que preste la protesta de ley como Presidente Interino de la República.

**Económico.**

Comuníquese este decreto a quienes corresponda.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, febrero 19 de 1913.

Francisco Romero, Diputado Presidente. — T. Silva Herrera, Diputado Secretario. — Albino Acereto, Diputado Prosecretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México a 20 de febrero de 1913.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature appears to be 'F. S. Carvajal'.

Al C. Ingeniero Alberto García Granados,  
Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

(UNICO DECRETO FIRMADO POR FRANCISCO S.  
CARVAJAL COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
EL 15 DE JULIO DE 1914.)

**Francisco Carvajal**, Presidente Interino Constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sa-  
bed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 72, inciso A, fracción II, 81 y 82 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se admite la renuncia que hace el ciudadano General Victoriano Huerta del cargo de Presidente Interino Constitucional de la República.

### Económico

1º Llámese al ciudadano licenciado **Francisco Carbajal**, actual Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, para que preste la protesta de ley como Presidente Interino de la República.

2º Comuníquese este decreto a quienes corresponda.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, julio 15 de 1914.—Manuel A. Mercado, Diputado Presidente. — Alberto L. Palacios, Diputado Secretario. — Manuel M. Guasque, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Mexico, a 15 de julio de 1914.

*Fran<sup>co</sup> Carbajal*

Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación,  
Dr. Ignacio Alcocer.  
**P R E S E N T E.**

(DECRETO, UNICO, EXPEDIDO A NOMBRE DE VENUSTIANO CARRANZA, COMO PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1914, SIN FIRMAR.)

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a todos los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido en virtud del Plan de Guadalupe, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Los funcionarios y empleados públicos de la Unión, antes de tomar posesión de sus puestos, otorgarán la protesta de ley en los términos de la siguiente fórmula:

¿Protesta Ud. cumplir fiel y patrióticamente el cargo de..... que el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la República, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913? "sí, protesto", contestará el interpelado, a lo que la autoridad o empleado superior ante quien dicha protesta se otorgue, replicará: "Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de septiembre de 1914.

Al C. Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación, Lic. Eliseo Arredondo.

P R E S E N T E.

(DECRETO UNICO, EXPEDIDO A NOMBRE DE EULALIO GUTIERREZ, COMO PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA, SIN FECHA NI FIRMA.)

**Eulalio Gutiérrez**, Presidente Provisional de la República Mexicana, a sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido y considerando:

Que los miembros impares del Ayuntamiento de la Municipalidad de México terminaron su período y no se verificaron elecciones.

Que urge integrar la Corporación y que no podría esperarse a convocar elecciones en los difíciles momentos por que el país atraviesa;

Que los suplentes de los Concejales pares fueron también electos popularmente en 1911 y a ellos, antes que a nadie, corresponde el derecho de integrar la Corporación citada;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Mientras puede convocarse a elecciones de los miembros impares del Ayuntamiento de la Municipalidad de México, o las generales al terminar el periodo de los pares, serán llamados a funcionar como propietarios los Suplentes de los actuales Concejales de número par.

Artículo 2º Por este decreto se revalidan y reconocen como legítimos todos los actos, acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento que hasta la fecha ha venido funcionando en esta Municipalidad, desde el día dieciocho de agosto último.

**LIBROS Y FOLLETOS DEL ARCHIVO HISTORICO  
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (1)**

---

(1) Véase "Boletín" Núm. 2, tomo XX, abril-mayo-junio de 1949.



## CLASIFICACION

- 33 ECONOMIA POLITICA
  - 33A1.—ADUANAS.
  - 33A2.—ALCABALAS.
  - 33A3.—ADMINISTRACION.
  - 33A4.—ALCOHOLES.
  - 33A5.—AVERIA.
  - 33B1.—BIENES NACIONALES.
  - 33B2.—BANCOS.
  - 33B3.—BULAS SANTA CRUZADA.
  - 33C1.—CONTENCIOSO.
  - 33C2.—CORREOS.
  - 33C3.—CONFISCACIONES.
  - 33C4.—CREDITO.
  - 33C5.—CONSULADOS.
  - 33D1.—DERECHO Y LEGISLACION.

33D2.—DEUDA.  
33D3.—DERECHOS.  
33E1.—EDUCACION ECONOMICA.  
33E2.—ESTADISTICA.  
33F1.—FERIAS.  
33H1.—HISTORIA ECONOMICA.  
33H2.—HILADOS Y TEJIDOS.  
33I1.—IMPUESTOS.  
33I2.—INDUSTRIA.  
33M1.—MEMORIAS.  
33M2.—MONEDA.  
33M3.—MINERIA.  
33N1.—NAIPES.  
33N2.—NIEVE.  
33P1.—PERIODICOS Y REVISTAS.  
33P2.—PENSIONES.  
33P3.—POLITICA HACENDARIA.  
33P4.—POLVORA.  
33P5.—PAPEL SELLADO.

33P6.—PRESTAMOS.

33P7.—PULQUES.

33P8.—PRESUPUESTOS.

33P9

33T1.—TEMPORALIDADES.

33T2.—TESORERIAS.

33T3.—TABACO.

33T4.—TIMBRE.

33T5

### 33.—ECONOMIA POLITICA

#### 33A1.—ADUANAS

33A1.1.—Circular para que los Administradores de las aduanas, procuren con la mayor actividad recoger y enterar los caudales de su cargo en las respectivas cajas reales de modo que se hallen en ellas con anticipación a principios del año de 1797.—México. s. p. i. 1796.—1 pág. 31 cms.—1 ejemplar.

33A1.2.—Orden para que los comerciantes den relaciones juradas de cuantos efectos expendan, a los Administradores o encargados de las aduanas de los territorios en que se verifiquen las ventas. México. s. p. i. 1804.—2 págs. 31 cms.—1 ejemplar.

33A1.3.—Circular sobre que los comerciantes viandantes deben dar a los Administradores y encargados de las aduanas por donde transitaren, relaciones juradas de

los efectos que expendieren en sus respectivos territorios.—México. s. p. i.—1804.—1 pág. 32 cms.—1 ejemplar.

33A1.4.—Circular sobre que en ninguna guía o pase de aguardiente de caña que se expida en esa Administración debe salir de ella sin la más ligera enmendadura, ni las que se presenten para su adeudo deben ser despachadas llanamente si contienen dicho defecto, especialmente si la enmienda es en el número de barriles o en la cuota satisfecha por el derecho de permisión.—México. s. p. i. 1804.—1 pág. 32 cms. 1 ejemplar.

33A1.5.—Circular sobre la observancia de varias disposiciones dictadas para el arreglo de cuentas y seguridad de los reales intereses, siendo una de ellas el entero mensual de caudales en cajas reales.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

33A1.6.—Disposiciones sobre que se presenten en la Aduana de esta Capital y en las demás subalternas, tornaguías o responsivas de todo lo que se haya extraído y extrajere de ellas con guías formales y que el Contador de esta Aduana cuide muy bien de que se lleve una puntual noticia de la expedición de las mismas guías.—México. s. p. i. 1805.—4 págs. 32 cms. 1 ejemplar.

33A1.7.—Circular sobre que se corrijan los defectos que se han padecido en la Administración de algunas aduanas.—México. s. p. i. 1805.—1 pág. 29 cms.—1 ejemplar.

33A1.8.—Orden de que se le pase al Virrey una lista de todos los guardas inutilizados de cuenta inmediata de Real Hacienda, sean de Alcabalas, Pulques o Aguardiente de Caña.—México. s. p. i. 1807. 2 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

- 33A1.9.—Circular sobre que los administradores de aduanas devuelvan lo que hayan cobrado con exceso por razón de amortización.—México. s. p. i. 1807.—3 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.10.—Instrucción y Reglamento para gobierno de la Aduana Marítima establecida en Tampico con acuerdo de la junta superior de Real Hacienda.—México. Imp. de Mariano de Zúñiga y Ontiveros. 1817.—26 págs. 21 cms.—11 ejemplares.
- 33A1.11.—Decreto libertando de derecho a los caudales que salgan con guía para los reales de minas.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 31 cms.—21 ejemplares.
- 33A1.12.—Circular sobre que todos los efectos de cualquier clase, que se introduzcan en la Provincia de Tejas para el consumo de sus habitantes, sean libres de derechos.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 22 cms. 39 ejemplares.
- 33A1.13.—Dictamen sobre reformas del Arancel General presentado al Congreso por sus comisiones de Hacienda y Comercio unidas. México. Imp. del Gobierno.—1824. 26 págs. 22 cms.—30 ejemplares.
- 33A1.14.—Arancel para la exacción de los derechos que deben regir en los segundos seis meses del año de 1830, con arreglo a la Ley de Hacienda.—México. s. p. i. 1830.—1 pág. 87 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.15.—Lista de los artículos que quedan libres de todo derecho en el Distrito y Territorios de la Federación.—México. s. p. i. 1833.—2 págs. 30 cms. — 1 ejemplar.
- 33A1.16.—Aclaraciones sobre las dudas del Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz, sobre el artículo 29 de la Ley de 16 de noviembre de 1827 y

que se refiere a la alteración del Arancel.—México.  
s. p. i. 1831.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A1.17.—Orden sobre que se seguirá cobrando en los puertos de la República el derecho del 1% que establece el artículo 3º del decreto de 1º de mayo de 1831. México. s. p. i. 1838.—1 pág. 32 cms.—1 ejemplar.

33A1.18.—Orden para que las Receptorías Marítimas provisionales, observen en cuanto les pertenezca las disposiciones que rigen sobre comercio extranjero y despacho de aduanas marítimas. — México. s. p. i. 1838.—3 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33A1.19.—Arancel General de aduanas marítimas y fronteras. México. Imp. de I. Cumplido. 1842. — 82 págs. 22 cms. 5 ejemplares.

33A1.20.—Pauta de comisos para el comercio interior de la República Mexicana. México. Imp. de la calle de la Palma. 1842.—32 págs. 22 cms.—13 ejemplares.

33A1.21.—Reglamento para la exacción del derecho de consumo.—México. Imp. de la calle de la Palma. 1842 —24 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

33A1.22.—Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronteras. México. Imp. de J. M. Lara. 1843. — 95 págs. 23 cms.—3 ejemplares.

33A1.23.—Exposición de la comisión para la reforma del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronteras.—México. Imp. de V. G. Torres. 1845.—27 págs. 21 cms.—11 ejemplares.

33A1.24.—Instrucción para reducir fácilmente las pesas y medidas extranjeras designadas en el artículo 15

del Arancel de Aduanas Marítimas, decretado en 4 de octubre de 1845 a las pesas y medidas mexicanas.—México. Imp. de V. G. Torres. 1846. — 17 págs. 8 cuadros. 20 cms.—2 ejemplares.

33A1.25.—Previsiones para el cobro de los derechos de introducción en esta Capital.—México. Lit. de Blanco. 1847.—20 págs. 7 cuadros. 22 cms.—4 ejemplares.

33A1.26.—Reglamento de las Aduanas Marítimas, Fronterizas y de Cabotaje.—México. Imp. de las Escalerillas. 1849. 82 págs. 23 cms.—2 ejemplares.

33A1.27.—Decreto que contiene los puertos habilitados para el comercio extranjero y el de escala y cabotaje.—México s. p. i. 1849.—10 págs. 23 cms.—2 ejemplares.

33A1.28.—Representación hecha por el Ayuntamiento de esta Capital, contra el dictamen de la comisión de aranceles y presupuestos de la Cámara de Diputados.—México. Tip. de R. Rafael. 1849.—33 págs. 2 cuadros. 21 cms.—1 ejemplar.

33A1.29.—Dictamen de la comisión especial de Aranceles del Senado.—México. Imp. de la Calle de Medinas. 1849.— 53 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

33A1.30.—Dictamen sobre establecimiento de Aduanas Marítimas y Fronterizas.—México. Imp. de la Calle de Medinas. 1849.—127 págs. 21 cms.—7 ejemplares.

33A1.31.—Reglamento de Visitadores de las Aduanas Marítimas.—México. Imp. de las Escalerillas. 1850.—40 págs. 21. cms.—2 ejemplares.

- 33A1.32.—Reglamento para el contra-resguardo de Nuevo León y Tamaulipas.—México. Imp. de las Escalerillas. 1850.—16 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.33.—Reglamento para el contra-resguardo de Chiapas y Tabasco.—México. Imp. de las Escalerillas. 1850. 16 págs. 22 cms.—2 ejemplares.
- 33A1.34.—Reglamento para el contra-resguardo de Chihuahua y Coahuila. México. Imp. de las calles de Escalerillas. 1850.—16 págs. 22 cms.—48 ejemplares.
- 33A1.35.—Reglamento de conductas.—México. Imp. de las Escalerillas. 1850. 7 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.36.—Exposición que dirigió al Supremo Magistrado de la República el Ayuntamiento de Colima, para que no se lleve a efecto la iniciativa del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda sobre clausura del Puerto de Manzanillo.—Guadalajara. Nueva Tipografía de Brambila. 1850. — 10 págs. 21 cms. — 3 ejemplares.
- 33A1.37.—Reforma de aranceles y alza de prohibiciones, por el Sr. Lic. don Antonio del Palacio, Diputado al Congreso Nacional por el Estado de Durango.—México. Imp. de V. G. Torres. 1851. 14 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.38.—Reglamento para la exacción del derecho de consumo a los efectos extranjeros.—México. Tip. de V. G. Torres. 1851.—31 págs. 26 cms.—2 ejemplares.
- 33A1.39.—Iniciativa del Gobierno para el arrendamiento de las aduanas marítimas con el fin de nivelar los gastos más indispensables de la Administración con



- los ingresos de la Hacienda Pública.—México. Tip. de V. G. Torres. 1852.—12 págs. 26 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.40.—Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana.—México. Tip. de R. Rafael. 1853. 95 págs. 23 cms.—2 ejemplares.
- 33A1.41.—Decreto sobre habilitación del puerto de La Paz del Territorio de la Baja California para el comercio extranjero.—México. s. p. i. 1854.—2 págs. 33 cms.—22 ejemplares.
- 33A1.42.—Aclaración al Arancel de Aduanas de 1º de junio de 1854.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 32 cms.—28 ejemplares.
- 33A1.43.—Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos.—México. Imp. del Gobierno. 1872.—140 págs. 33 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.44.—Opúsculo que trata sobre la inconveniencia de las aduanas interiores y sus funestas consecuencias en la República Mexicana, escrito por los ciudadanos Agustín y Francisco Farías.—San Luis Potosí. Reimpreso en la Tip. de la Instrucción Primaria. 1875.—44 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.45.—Reforma de diversos artículos del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas, y estudio para facilitar su aplicación a los empleados de aduanas y al comercio de importación.—México. Imp. de Ireneo Paz. 1882.—88 págs. 19 cms.—2 ejemplares.
- 33A1.46.—Arancel a que se sujetarán para el cobro de derechos en sus respectivos casos.—Cuernavaca. Imp. del Gobierno. 1884.—14 págs. 21 cms.—1 ejemplar.

- 33A1.47.—Noticia de la exportación de mercancías en el año fiscal de 1879 a 1880 formada bajo la dirección de José M. Garmendia, Jefe de la Sección 5a. encargado de la Estadística y Contabilidad Directiva.—México. Tip. de Filomeno Mata. 1882.—Cuadros estadísticos. 31 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.48.—Noticia de la exportación de mercancías en el año fiscal de 1881 a 1882, formada bajo la dirección de José M. Garmendia, Jefe de la Sección 7a. encargado de la Estadística.—México. Tip. de Filomeno Mata.—1883. — Cuadros estadísticos. 32 cms. — 1 ejemplar.
- 33A1.49.—Vocabulario o repertorio para la aplicación de la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.—México. Imp. del Gobierno. 1886.—55 págs. 29 cms. —1 ejemplar.
- 33A1.50.—Meditaciones sobre la Memoria de Hacienda, presentadas al Congreso.—México. s. p. i. 1824.—26 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.51.—Circular sobre renovación de una pauta de comisos, combinada de manera que nada otra cosa perciba la Hacienda Nacional que los legítimos derechos de las aduanas.—México. s. p. i. 1823.—3 págs. 22 cms.—42 ejemplares.
- 33A1.52.—Decreto sobre concesión a la Ciudad de Santa Ana de Tamaulipas, por el término de diez años, el derecho municipal de un real por cada tercio o barril de procedencia extranjera que se introduzca por aquel puerto, cuyo producto se invertirá en obras de beneficencia pública y de ornato.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 21 cms.—3 ejemplares.
- 33A1.53.—Decreto sobre que quedan cerrados para el comercio extranjero, y el de escala y cabotaje, los

puertos de Mazatlán y Guaymas.—México s. p. i. 1838.—1 pág. 32 cms.—1 ejemplar.

33A1.54.—Dictamen de la comisión de Hacienda, sobre reforma del Arancel provisional de Aduanas Marítimas.—México. Imp. del Gobierno. 1826.—10 págs. 20 cms. 1 ejemplar.

33A1.55.—Decreto que declara la libertad del comercio de mulas por tierra con Estados Unidos y la exención de derechos.—México. s. p. i.—1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A1.56.—Decreto sobre que cese inmediatamente el cobro del 10% en la Aduana de esta Capital por extracción de efectos.—México. s. p. i. 1821.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A1.57.—Decreto sobre que se declaran caídos en comiso, todos los frutos, efectos y dinero que se exporten a la Península Española.—México. s. p. i. 1822.—4 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A1.58.—Decreto sobre el impuesto de importación a la harina extranjera.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms. 1 ejemplar.

33A1.59.—Decreto sobre que el algodón de semilla extranjera que mejora la calidad del que aquí se cultiva, y la lana, quedan libres por diez años de alcabala, diezmo, primicia y cualquier otro derecho, sea cual fuere su denominación.—México. s. p. i. 1823.—3 págs 22 cms.—57 ejemplares.

33A1.60.—Decreto sobre los puertos que continuarán abiertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y clasificación de aduanas marítimas y fronterizas.—México. s. p. i. 1837.—17 págs. 30 cms.—2 ejemplares.

- 33A1.61.—Decreto que se quedó sin publicar por su disolución sobre catear las casas siempre que conste que haya algún contrabando.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 20 cms.—22 ejemplares.
- 33A1.62.—Circular sobre que salga conducta de platas de esta Capital para los puertos de Veracruz y Alvarado.—México. s. p. i. 1824.—1 pág. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.63.—Decreto que hace efectiva la recaudación de los derechos que designan las leyes a los efectos nacionales y extranjeros, se establece una inspección general de guías y tornaguías sujeta inmediatamente al Gobierno.—México. s. p. i. 1837.—4 págs. 30 cms.—4 ejemplares.
- 33A1.64.—Decreto sobre que cesará la rebaja de derechos concedida a los buques nacionales.—México. s. p. i. 1837. 1 pág. 30 cms.—5 ejemplares.
- 33A1.65.—Decreto autorizando al Gobierno para que forme un nuevo Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas, haciendo al vigente todas las reformas necesarias.—México. s. p. i. 1861.—1 pág. 44 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.66.—Cuadro histórico de las aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje de la República Mexicana, con expresión de las que cesaron de pertenecerle a consecuencia de los tratados de paz celebrados con los Estados Unidos de América en 30 de mayo de 1848.—México. s. p. i. 1850.—1 pág. 62 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.67.—Mapa de la costa del estado de Tamaulipas y parte del de Veracruz, en que está marcada la línea itineraria de Jalapa a Matamoros.—1 pág. 54 cms.—1 ejemplar.

- 33A1.68.—Decreto sobre que queda cerrado al comercio de altura y cabotaje el puerto de Mazatlán, mientras permanezca ocupado por los sediciosos que se han apoderado de él.—México. s. p. i. 1871.—1 pág. 30 cms.—2 ejemplares.
- 33A1.69.—Decreto sobre que las denuncias que hagan los interesados con arreglo al artículo 52 del Arancel vigente ante los Promotores Fiscales, según previene el citado decreto, podrán hacerse también ante el Administrador de la aduana respectiva.—México s. p. i. 1842. 2 págs. 23 cms.—2 ejemplares.
- 33A1.70.—Decreto sobre que debe catearse toda casa por contrabando o en persecución de otro delito.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.71.—Decreto sobre las bases orgánicas para la formación del arancel que se establece provisionalmente.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.72.—Decreto sobre que para sólo el efecto de comercio y con permiso y conocimiento de la Regencia, podrán darse guías para conducir dinero a los puertos, sin exigirse por esto derecho alguno en las aduanas interiores.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.73.—Sobre que cese el 2% al oro, plata y cobre acuñado desde luego que se pague el prsétamo de... 600,000 pesos.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A1.74.—Reglamento para la distribución de comisos.—México. s. p. i. 1823.—4 págs. 30 cms.—15 ejemplares.

33A1.75.—Orden que autoriza a todos los consulados para que se dirijan a su Majestad y representarle todas las anomalías que se encuentren.—México. s. p. i. 1799.—1 pág. 42 cms.—2 ejemplares.

33A1.76.—Circular para que se dé una gratificación a la persona que denuncie algún contrabando. — México. s. p. i. 1801.—3 págs. 23 cms.—39 ejemplares.

33A1.77.—Decreto sobre que de todos los comisos que se hagan en los puertos y demás lugares de la Nación, y de las multas que se impongan a los contrabandistas, se separará el 2% del líquido remanente partible entre los denunciantes, aprehensores y empleados, para el sostenimiento de los hospitales de caridad.—México. s. p. i. 1845.—1 pág. 23 cms. 1 ejemplar.

### 33A2.—ALCABALAS

33A2.1.—Circular sobre que no se debe exigir alcabala de los vestuarios ni de los géneros de piezas que se introduzcan para ejecutarlos, debiendo sin embargo conducirse bajo de guías, facturas y las demás formalidades necesarias.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 20 cms. 12 ejemplares.

33A2.2.—Circular sobre que se continúe la observancia de la Ley 24, conservando a los indios el privilegio de exención de alcabala de todos sus frutos y efectos que necesitan de este auxilio y fomento para que se dediquen a la Industria y a la Agricultura.—México. s. p. i. 1804.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.3.—Circular sobre que se reprenda a los exactores de alcabala por haber querido exigirla sin precedente

orden del Gobierno, que debieron pedir y esperar, a fin de evitar las disputas y fundada oposición que hicieron los cosecheros. — México, s. p. i. 1804.— 2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.4.—Circular sobre que a los indios se les cobre alcabala por los géneros o efectos que introducen de Castilla o de Asia y por consiguiente también de las Islas de Barlovento.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.5.—Circular sobre que el contrato que celebran los trapicheros de San Juan Citácuaro, de dar a los molineros por razón de maquila de la caña la mitad del azúcar, panocha o piloncillo que se extrae de la misma caña, es una verdadera venta de éstos efectos en compensación del dinero que debían dar por ello y de consiguiente debe causar el derecho de alcabala.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.6.—Circular sobre presentación de responsivas en las Receptorías.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 30 cms. 1 ejemplar.

33A2.7.—Circular sobre que se exija alcabala del azúcar, panocha o piloncillo que los trapicheros dan a los molineros por razón de maquila.—México. s. p. i. 1806.—1 pág. 21 cms.—61 ejemplares.

33A2.8.—Circular sobre que se sienta en una sola partida los adeudos de una guía, aunque sean de efectos de Castilla, China, y de la Tierra, y poniendo en el libro real una razón o nota de a cuánto ha ascendido en el año la alcabala de efectos de Castilla, a cuánto los de China, y a cuánto los de la Tierra; lo que basta para conseguir los fines del servicio a que condu-

ce la insinuada división.—México. s. p. i. 1807.—  
3 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33A2.9.—Circular sobre que cuando el cobro de la alcabala se hace al ocho por ciento han de exigirse cuatro reales por cada carga de harina común, y seis por la de flor.—México. s. p. i. 1807.—3 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33A2.10.—Circular sobre que en las receptorías y subreceptorías se custodien las cargas con todas las precauciones necesarias para evitar robos o extravíos.—México. s. p. i. 1807.—2 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33A2.11.—Arancel para el cobro de alcabalas a los efectos y frutos nacionales.—Victoria de Durango. s. p. i. 1848.—11 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.12.—Circular sobre que un solo derecho debe exigirse ya a los artículos comerciables, que es el de alcabala, aunque con diversas cuotas.—México. s. p. i. 1822.—2 págs. 22 cms.—8 ejemplares.

33A2.13.—Decreto del Secretario de Hacienda, libertando de alcabala por siete años la introducción de efectos de Monclova y Río Grande.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 22 cms.—50 ejemplares.

33A2.14.—Decreto sobre que los empleos de la Casa de Moneda los provea por ahora el Supremo Poder Ejecutivo conforme a la ordenanza de la de México.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—18 ejemplares.

33A2.15.—Arancel que para la exacción del derecho de alcabala debe observarse por lo respectivo a los artículos del ramo del viento en la administración princi-



pal de rentas del Departamento de México.—México. Imp. de J. M. Lara. 1840.—13 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.16.—Decreto sobre uniformidad de las cuotas de alcabala en todos los departamentos, y reglas para su cobro, acordado en 11 de julio de 1843.—México. Imp. de J. M. Lara. 1843.—23 págs. 23 cms.—3 ejemplares.

33A2.17.—Tarifa para el cobro de los derechos de alcabala y municipal, conforme al decreto de 2 de junio de 1853. México. s. p. i. 1853.—24 págs. 31 cms.—1 ejemplar.

33A2.18.—Instrucción de alcabalas, o sea legitimidad de adeudos de alcabalas y pulques de la Nueva España, para que los administradores hagan la debida exacción en los casos que por lo regular se ofrecen en las aduanas. — Toluca. Tip. del Instituto Literario. 1857.—43 págs. 21 cms.—1 ejemplar.

33A2.19.—Sobre si el vestuario nuevo del Pie Veterano del Regimiento de Infantería Provincial de las Tres Villas debía pagar derecho de alcabala a su introducción en Córdoba.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

33A2.20.—Decreto sobre que se aumente un 20% el cobro de alcabala a los aguardientes, vinos y licores.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33A2.21.—La Junta Superior de Real Hacienda en acuerdo de 7 de mayo de 1805, ha declarado que en la almoneda no se admita postor extraño, esto es, postor que no sea uno de los herederos, porque admitiéndose se causa alcabala.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 23 cms.—6 ejemplares.

- 33A2.22.—Circular sobre la libertad de derechos al café, cacao, viñas, olivos y seda cosechada en el país.—México. s. p. i. 1823.—4 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A2.23.—Circular sobre que los Intendentes hagan efectivo el cobro de lo que de alcabalas se está adeudando a la Hacienda Pública.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A2.24.—Decreto sobre que cuando en administraciones de alcabalas se compruebe que la iguala perjudica a la Real Hacienda, en más de la mitad de lo que debía percibir, los administradores en el momento en que hagan esta comprobación, han de cortar el convenio y celebrar el que corresponda.—México. s. p. i. 1806. 3 págs. 23 cms.—34 ejemplares.
- 33A2.25.—Decreto sobre que las administraciones de alcabalas marítimas y terrestres, se remitirán recíprocamente los días de correos, noticia específica e individual de todas las guías que hayan expedido en los días vencidos de la salida de un correo a otro, con dirección a los puntos del respectivo alcabalatorio por donde van encaminados los cargamentos.—México. s. p. i. 1823. 3 págs. 20 cms.—30 ejemplares.
- 33A2.26.—Circular que especifica el indulto de alcabala concedido a determinados efectos.—México. s. p. i. 1801. 2 págs. 21 cms.—16 ejemplares.
- 33A2.27.—Circular para que los resguardos en ocasiones de introducciones clandestinas cumplan con la obligación de aprehender los efectos y principalmente a los reos.—México. s. p. i. 1801.—2 págs. 21 cms.—27 ejemplares.
- 33A2.28.—Decreto sobre la derogación de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley número 18 de 30 de abril de 1850.

que trata sobre el señalamiento de un impuesto a los establecimientos industriales. — Culiacán. s. p. i. 1852. 2 págs. 32 cms.—2 ejemplares.

33A2.29.—Circular para que en la aduana se tome razón específica del número y calidad de pieles y se señale al introductor el tiempo que prudentemente se graduará para su extracción.—México. s. p. i. 1801.—2 págs. 23 cms.—6 ejemplares.

33A2.30.—Circular para que se exija el derecho de alcabala de todo el valor de la venta de toros, mulas, potros y puercos, cuando estén perfectamente desarrollados. — México. s. p. i. 1800. — 2 págs. 23 cms. 3 ejemplares.

33A2.31.—Circular para que por los Receptores y Subreceptores de la Administración se observen las prevenciones, sobre el respaldo de las guías de semovientes, y el número de cabezas que se vendan y el importe de la alcabala pagada.—México. s. p. i. 1800.—3 págs. 23 cms. 7 ejemplares.

33A2.32.—Circular sobre que todos los utensilios químicos e instrumentos de minería deben pagar el derecho de alcabala.—México. s. p. i. 1797.—1 pág. 32 cms. —25 ejemplares.

33A2.33.—Circular sobre que el cobre en planchas extraído de las minas de la República, no pagará alcabala en la aduana de la ciudad de México, ni en los territorios de la Federación.—México. s. p. i. 1824.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

### 33A3.—ADMINISTRACION

33A3.1.—Circular para que los empleados de Hacienda se dediquen a estudiar Legislación.—México. s. p. i. 1854.—2 págs. 30 cms.—31 ejemplares.

- 33A3.2.—Circular que señala las horas ordinarias que deben trabajar las oficinas de Hacienda.—México. s. p. i. 1854.—2 págs. 30 cms.—33 ejemplares.
- 33A3.3.—Circular para que los empleados de Hacienda no se acerquen al Gobierno con pretensiones, sino que lo hagan por sus conductos.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms. — 17 ejemplares.
- 33A3.4.—Decreto para que las oficinas remitan al Ministerio de Hacienda, por los conductos respectivos, noticia de los empleados de sus respectivos ramos que deben tener caucionado su manejo.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—20 ejemplares.
- 33A3.5.—Nombramiento del señor Manuel Merino como Director General de Impuestos.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—21 ejemplares.
- 33A3.6.—Decreto sobre que diariamente al cesar los trabajos de las oficinas, presente cada empleado lo que ha hecho en el día por medio de una libreta.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—18 ejemplares.
- 33A3.7.—Decreto sobre que el empleado que sea removido a otro empleo sólo disfrute el sueldo que tenía en el primero.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—20 ejemplares.
- 33A3.8.—Nombramiento del señor Pedro del Castillo, como Oficial de la Secretaría de Hacienda.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—20 ejemplares.
- 33A3.9.—Decreto sobre la planta de la Tesorería General de la Nación.—México. s. p. i. 1861.—1 pág. 50 cms.—4 ejemplares.

- 33A3.10.—Que los empleos de la Casa de Moneda los provea el Supremo Poder Ejecutivo, conforme a la ordenanza de la de México.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms. 3 ejemplares.
- 33A3.11.—Orden sobre que los empleados no sólo pueden caucionar su manejo por medio de fiadores para tomar posesión de sus destinos sino que en caso de que se dificulte hacerlo, se les admita el que depositen en cajas reales las cantidades en que cada uno debe afianzarse.—México. s. p. i. 1806.—2 págs. 23 cms.—47 ejemplares.
- 33A2.12.—Instrucción provisional, para los comisarios generales, que han de administrar los ramos de la Hacienda Pública del Gobierno General de los Estados Unidos Mexicanos.—México. Imp. del Supremo Gobierno. 1824.—30 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.13.—Decreto sobre que cesen los años económicos, y la cuenta que el Secretario de Hacienda debe presentar anualmente al Congreso, corresponderá a todo el año civil último.—México. s. p. i. 1838.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.14.—Circular para que todos los administradores, pongan en los libros reales de las cuentas de los ramos, con la fecha del día en que cesa en su manejo el terminante y específico juramento que para cerrar las cuentas generales en fin de año, está prevenido en circular de 7 de julio de 1796.—México. s. p. i. 1806.—2 págs. 23 cms.—17 ejemplares.
- 33A3.15.—Circular para que los administradores recojan activamente y enteren en la forma que acostumbran, cuanto puedan de los productos de sus respectivas administraciones.—México. s. p. i. 1804.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

- 33A3.16.—Circular sobre que circule entre los administradores la orden de este Superior Gobierno de 13 de abril de 1787, encargándoles su puntual cumplimiento.—México. s. p. i. 1804.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.17.—Circular que ordena que todos aquellos que sirven en las administraciones y receptorías y disfrutaban sueldos, gocen del fuero que concede el artículo 90 de la ordenanza de 4 de diciembre de 1786.—México. s. p. i. 1804.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.18.—Reglamento sobre que todos los empleados actuales y los que en lo sucesivo se nombren en la Inspección, disfrutarán los respectivos sueldos desde el día en que tomen posesión.—México. s. p. i. 1837. — 7 págs. y un cuadro. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.19.—Disposiciones preventivas para arreglar la Secretaría de Hacienda.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.20.—Que manifiesten su opinión los intendentes, respecto al número de empleados, gastos, etcétera, en el arreglo de Hacienda.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.21.—Orden sobre que no se provean los empleos ni se concedan las jubilaciones, hasta tanto se reforma el arreglo de Hacienda.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.22.—Decreto sobre el descuento a empleados civiles y militares.—México. s. p. i. 1822.—4 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.23.—Que en falta de los ministros se tenga y reputen por tales los oficiales mayores, con ejercicio de

- decretos.—México. s. p. i. 1821.—3 págs. 23 cms.—  
1 ejemplar.
- 33A3.24.—Que los secretarios turnen para dar cuenta y  
que usen firma entera en decretos, despachos y do-  
cumentos que firme la Regencia, y media firma en  
todo lo demás que despachen.—México. s. p. i. 1821.  
—3 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.25.—Que no es necesaria la creación del empleo de  
Superintendente General de Hacienda.—México. s.  
p. i. 1821.—3 pags. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.26.—Orden para que las intendencias remitan noti-  
cia circunstanciada del número de empleados, suel-  
do que gozan por reglamento, renta o ramo donde  
sirvan.—México. s. p. i. 1822.—2 págs. 23 cms.  
1 ejemplar.
- 33A3.27.—Orden sobre el modo con que se les han de pa-  
gar sus dietas a los diputados.—México. s. p. i.  
1822.—1 pág. 30 cms. — 1 ejemplar.
- 33A3.28.—Plan del método que debe observarse en el abo-  
no de premios de constancia en el servicio militar  
a los individuos que los obtengan con el tiempo do-  
ble de campaña.—México. s. p. i. 1823.—2 págs.  
30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.29.—Disposiciones relativas al pago de dietas de di-  
putados.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—  
1 ejemplar.
- 33A3.30.—Decreto sobre que el Gobierno puede proveer los  
empleos de absoluta necesidad para la mejor admi-  
nistración de Hacienda.—México. s. p. i. 1822.—3  
pág. 30 cms.—1 ejemplar.

- 33A3.31.—Decreto sobre que ningún jefe está facultado para proveer los empleos ni los destinos menores.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.32.—Orden que da a conocer las penas a los empleados que tengan en su conducta ministerial malversación en el empleo y en los caudales de la Hacienda.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.33.—Orden sobre que los intendentes remitan razón de los oficios vendibles y renunciables que estén vacantes o caducos y de lo que se debe a este ramo.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.34.—Orden sobre que los intendentes remitan razón de lo que adeuda de medios reales de ministros y hospitales.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.35.—Decreto sobre que cese el descuento a los empleados civiles.—México. s. p. i. 1822.—4 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.36.—Reglamento sobre los uniformes que deberán usar los jefes y dependientes de las oficinas de cuenta y razón del Ejército y la Armada, así como los de Hacienda Pública.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms. 1 ejemplar.
- 33A3.37.—Circular sobre que en las comunicaciones que se dirigen los jefes y empleados de Hacienda, se diga al margen la respectiva oficina de donde proceden.—México. s. p. i. 1824.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.38.—Orden para que, los que soliciten pasaportes presenten certificaciones de que no están ligados con



- la Hacienda Pública. — México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.39.—Circular que reforma los decretos anteriores.— México. s. p. i. 1824.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.40.—Decreto sobre descuentos a los militares, que el decreto de 11 de marzo mandó hacer a los empleados; reintegrándose los que se les han hecho.— México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.41.—Decreto sobre las bases generales para el arreglo de la Hacienda Pública.—México. s. p. i. 1854.—3 págs. 33 cms.—25 ejemplares.
- 33A3.42.—Reglamento aprobado por Su Majestad que establece los sueldos, haberes y gratificaciones que han de gozar los oficiales y tropas de los departamentos del real cuerpo de artillería establecidos en Indias.— México. Ofna. de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros. 1807. — 16 págs. 20 cms.—5 ejemplares.
- 33A3.43.—Circular sobre que se reintegre a los fiadores la suma que se les hubiere exigido, y también que responda el deudor por el mayor descubierto que resultare, y no cubran las fianzas.—México. s. p. i. 1805. 4 págs. 20 cms.—30 ejemplares.
- 33A3.44.—Circular sobre que se excuse proveer y aún dar giro a creaciones de plazas, jubilaciones, aumentos de sueldos y gratificación, por motivo de las críticas circunstancias en que se halla el Erario.—México. s. p. i. 1805.—2 págs. 24 cms.—1 ejemplar.
- 33A3.45.—Circular sobre que los empleados federales justifiquen con evidencia su enfermedad, con el fin de que se les permita salir del lugar donde desempeñan

sus labores a esta capital.—México. s. p. i. 1807.—  
2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

33A3.46.—Real orden sobre el nombramiento de varios individuos para secretarios de estado.—México. s. p. i. 1809.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.

33A3.47.—Tarifas de sueldos e intereses, útiles para los empleados de Hacienda, por J. A. Zambrano.—México. Tip. de Andrés Boix. 1854.—52 págs.—20 cms. — 25 ejemplares.

33A3.48.—Circular sobre nombramiento de Ministros de Estado. — s. p. i. 1830.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.

33A3.49.—Circular sobre la uniformidad que debe haber en las hojas de servicios de jefes, ministros y empleados en ramos y oficinas de Real Hacienda.—México. s. p. i. 1799.—3 págs. 23 cms.—5 ejemplares.

33A3.50.—Decreto sobre descuentos a empleados civiles y militares o pensionistas de la Federación.—México. s. p. i. 1829.—5 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

#### 33A4.—ALCOHOLES

33A4.1.—Decreto sobre reintegro al fisco de la cantidad que importa el 2% anual con que una de las casas principales de este Reyno debió contribuir a Su Mejestad desde el año de 1631 por los vinos y aguardientes que ha fabricado con la uva que cosecha en las viñas que desde antes de aquella época ha poseído.—México. s. p. i. 1805.—3 págs. 30 cms.—27 ejemplares.

33A4.2.—Orden sobre que a todos los individuos, así de esta capital como de las demás ciudades de estos do-

minios, sean absueltos de las penas personales, perdimiento de bienes y demás que señale la ordenanza de bebidas prohibidas a sus contraventores, pudiendo vender después libremente los aguardientes que así manifestaren, quedando sólo obligados a avisar su consumo a la misma aduana respectiva.—México. s. p. i. 1796.—1 pág. 42 cms.—1 ejemplar.

33A4.3.—Decreto sobre sustitución del derecho impuesto a las destilaciones de aguardiente.—México. s. p. i. 1856.—10 págs. 21 cms.—1 ejemplar.

33A4.4.—Decreto sobre que los ministros legos del Supremo Tribunal de Justicia, disfrutarán el sueldo que la ley señala a los letrados.—México. s. p. i. 1852.—1 pág. 32 cms.—2 ejemplares.

33A4.5.—Decreto sobre que a los empleados en la Administración Pública, se admitirán en pago de la contribución personal que a su dotación corresponda, los créditos contra la Hacienda del Estado procedentes de sus sueldos, exceptuándose los capitalizados por la ley número 14 de 30 de marzo de 1850.—México. s. p. i. 1852.—1 pág. 32 cms.—2 ejemplares.

33A4.6.—Decreto sobre que las licencias que se concedan a los diputados, se entenderán concedidas con goce de sueldo siempre que no se exprese lo contrario.—México. s. p. i. 1855.—1 pág. 32 cms.—2 ejemplares.

33A4.7.—Decreto sobre que se faculta al Gobierno para que atendiendo a la justicia y equidad, así como a la conservación de las rentas públicas, pueda hacer rebajas moderadas a los actuales arrendatarios del ramo estancado de mezcales, siempre que justifiquen el gravamen y pérdidas considerables que hallan su-

frido por causas imprevistas y extraordinarias.—  
México. s. p. i. 1852.—1 pág. 32 cms.—2 ejemplares.

### 33A5.—AVERIA

33A5.1.—Reorganización de la avería y el peaje.—México.  
s. p. i. 1824.—3 págs. 29 cms.—1 ejemplar.

33A5.2.—Publicación sobre el derecho de avería, que no  
puede destinarse a la introducción del agua a Vera-  
cruz.—México. Imp. de I. Cumplido. — 1848. — 1  
pág. 41 cms.—1 ejemplar.

### 33B1.—BIENES NACIONALES

33B1.1.—Reglamento que ha de observarse en las obras  
materiales del edificio del Real Palacio, según lo re-  
suelto en Acuerdo de la Junta Superior de Real Ha-  
cienda de 23 de agosto de 1811.—México. s. p. i.  
1811.—12 págs. 30 cms. 2 ejemplares.

33B1.2.—Proposiciones en que concluye el dictamen de las  
comisiones primera de Hacienda y Crédito Público.—  
México. s. p. i. 1851.—7 págs. 21 cms.—1 ejem-  
plar.

33B1.3.—Reglas para las denuncias sobre bienes naciona-  
lizados.—México. s. p. i. 1861.—1 pág. 31 cms.—4  
ejemplares.

33B1.4.—Decreto sobre disposiciones generales, dado por  
el Presidente de la República Mexicana don Benito  
Juárez.—México. s. p. i. 1861.—22 págs. 22 cms.  
—1 ejemplar.

- 33B1.5.—Decreto de 5 de julio de 1865 y su reglamento de 17 del mismo.—México. Imp. de M. Villanueva. 1865.—24 págs. 19 cms.—1 ejemplar.
- 33B1.6.—Estado de las fincas rústicas y urbanas de la Inquisición.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 53 cms.—1 ejemplar.
- 33B1.7.—Estado sobre las fincas rústicas y urbanas de Temporalidades.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 53 cms.—1 ejemplar.
- 33B1.8.—Circular sobre que todos los negocios judiciales sobre bienes nacionalizados por las leyes de Reforma, seguirán su curso hasta que la sentencia que en ellos se pronuncie, cause ejecutoria.—México. s. p. i. 1862. 1 pág. 32 cms.—2 ejemplares.

### 33B2.—BANCOS

- 33B2.1.—Reglamento para el régimen y gobierno interior de la Dirección del Banco de Avío, establecido por la Ley de 16 de octubre de 1830, para el fomento de la industria nacional.—México. Imp. de I. Cumplido. 1835.—46 págs. 18 cms.—9 ejemplares.
- 33B2.2.—Artículo del Diccionario de comercio y mercancías traducido del francés por N. M.—México. Tip. de R. Rafael. 1849.—36 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33B2.3.—Decreto de creación y estatutos del Banco de México.—México. Imp. de V. G. Torres. 1857.—22 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33B2.4.—Decreto en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de 17 de enero de 1837, sobre el funcionamiento que debe haber en el Banco Nacional.—México. s. p. i. 1837.—4 págs. 31 cms.—12 ejemplares.

### 33B3.—BULAS SANTA CRUZADA

33B3.1.—Que remitan razón de lo que deben los curas al ramo de Bulas de la Santa Cruzada.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33C1.—CONTENCIOSO

33C1.1.—Dictamen de la primera comisión de Hacienda del Senado, sobre el contrato de armamento celebrado por D. Ignacio Choperena.—México. Imp. de J. M. Lara. 1850.—37 págs. 25 cms.—1 ejemplar.

33C1.2.—Alegato en definitiva presentado por el Jefe de Hacienda del Estado de Campeche, con el carácter de Agente de Fomento en la demanda que contra la Jefatura de su cargo tiene puesta la señora Ana Nieves de Repetto ante el Juzgado del Distrito de este mismo Estado.—Campeche. Imp. de la Sociedad Tipográfica. 1893.—56 págs. 25 cms.—1 ejemplar.

33C1.3.—Prevención sobre que en todos los juicios civiles de interés del Erario deberán ministrar cada una de las partes interesadas en el negocio el papel que sea propio de las respectivas actuaciones.—México. s. p. i. 1837.—2 págs. 30 cms.—6 ejemplares.

33C1.4.—Instrucción y formulario a que se deberán sujetar los empleados de rentas para el cobro de las rentas, contribuciones y créditos de la Hacienda Pública.—México. s. p. i. 1837.—5 págs. 30 cms.—3 ejemplares.

33C1.5.—Decreto sobre que cuando una comisión note infracción de constitución, acta constitutiva, o leyes generales en los expedientes que se les pasen, come-

tida por individuo sujeto al jurado de la cámara, lo hará presente a ésta, para que proceda a lo que haya lugar.—México. s. p. i. 1830.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33C2.—CORREOS

33C2.1.—Decreto sobre arreglo de la Renta de Correos expedido por el Supremo Gobierno en 24 de octubre de 1842.—México. Imp. de J. M. Lara. 1842.—13 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

33C2.2.—Reglamento para los visitadores de la Renta de Correos.—México. Imp. de las Escalerillas. 1850.—22 págs. 22 cms.—2 ejemplares.

33C2.3.—Decreto para que a los periódicos extranjeros que lleguen a los puertos, y después en su circulación interior, se les rebajará la mitad de lo que hoy se les exige por derecho de porte en las administraciones de correos.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 23 cms. 12 ejemplares.

33C2.4.—Decreto sobre el aumento del correo en los estados y territorios distantes y en los demás se abrirán nuevas comunicaciones.—México. s. p. i. 1830.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33C3.—CONFISCACIONES

33C3.1.—Decreto sobre que se devuelvan las confiscaciones sin intereses a los que se les hicieron por adictos a la Independencia.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33C4.—CREDITO

33C4.1.—Se forma una junta para que resuelva los créditos que deben recibirse.—México. s .p. i. 1821.—3 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

33C4.2.—Decreto sobre que en consideración al actual estado de la Hacienda Nacional, y entre tanto se dicta por el Congreso una ley que arregle definitivamente el crédito público, el Gobierno solamente pagará a los acreedores al erario por contratos que hayan estado en vía de pago desde 8 de agosto de 1841 hasta 2 de diciembre de 1844, el rédito legal de sus capitales, que será un 6% anual.—México. s. p. i. 1845.—3 págs. 21 cms.—2 ejemplares.

### 33C5.—CONSULADOS

33C5.1.—Decreto sobre que cesen por lo que toca a la federación los consulados y sus empleados fijos o permanentes quedarán de cesantes bajo las reglas que se dieren para todos los del ramo de Gobernación o Hacienda.—México. s. p. i. 1824.—3 págs. 23 cms.—2 ejemplares.

33C5.2.—Circular sobre que el comercio por tierra entre el Reino de México y Guatemala de efectos de Europa sea recíproco pues así lo exigen la equidad, la justicia y el interés común.—México. s. p. i. 1798.—3 págs. 28 cms.—16 ejemplares.

### 33D1.—DERECHO Y LEGISLACION

33D1.1.—Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato.—México. s. p. i. 1896.—155 págs. 23 cms.—1 ejemplar.



- 33D1.2.—Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí para el año de 1883.—San Luis Potosí. Imp. de Eco de la Moda. 1882.—83 págs. 21 cms.—1 ejemplar.
- 33D1.3.—Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, decretada el 16 de diciembre de 1876. Cuernavaca. Imp. del Gobierno. 1876.—17 págs. 21 cms.—1 ejemplar.
- 33D1.4.—Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, expedida en 26 de abril de 1861.—Morelia. Imp. de Ignacio Arango. 1861.—48 págs. 20 cms. — 1 ejemplar.
- 33D1.5.—Ley de 24 de noviembre de 1849, sobre reducción de los gastos de la Administración Pública a la cantidad de quinientos mil pesos mensuales. — México. Imp. de V. G. Torres. 1849.—15 págs. 22 cms. — 3 ejemplares.
- 33D1.6.—Circular sobre que no se remitan con oficio separado las leyes, decretos y circulares que se expidan impresas.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 32 cms.—32 ejemplares.
- 33D1.7.—Guía de Hacienda de la República Mexicana. Parte Legislativa.—México. Imp. del Supremo Gobierno. 1825. 232 págs. 12 cms.—2 ejemplares.
- 33D1.8.—Prontuario por materias y orden alfabético, para la más fácil inteligencia de los cuatro tomos de la Parte Legislativa de Hacienda.—México. Imp. del Supremo Gobierno. 1828.—64 págs. 15 cms.— 1 ejemplar.
- 33D1.9.—Guía de Hacienda de la República Mexicana. Parte Directiva y de Oficinas.—México. Imp. del Supre

mo Gobierno. 1825. 203 págs. 13 cms.—19 ejemplares.

33D1.10.—Guía de Hacienda de la República Mexicana.—México. s. p. i. 1828.—299 págs. 14 cms.—48 ejemplares.

### 33D2.—DEUDA

33D2.1.—Decreto sobre que el Gobierno hará se devuelvan a los individuos que se hallaban comprendidos en el decreto de 23 de junio de 1833 todas las cantidades que se les exigieron por las órdenes arbitrarias de aquella administración, con destino al mantenimiento de las tropas. México. s. p. i. 1835.—1 pág. 29 cms.—2 ejemplares.

33D2.2.—Memoria sobre la deuda contraída por la República en el exterior, presentada al Congreso General en mayo de 1848, por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Luis de la Rosa.—México. Imp. de V. G. Torres. 1848.—24 págs. 27 cms.—1 ejemplar.

33D2.3.—Ley de 30 de noviembre de 1850, sobre el arreglo de la deuda interior de la República Mexicana.—México. Imp. de I. Cumplido. 1850.—19 págs. 7 cuadros. 24 cms.—3 ejemplares.

33D2.4.—Dictamen de la mayoría de la comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados. Voto particular y documentos relativos al arreglo de la deuda interior de la República.—México. Imp. de I. Cumplido. 1850.—41 págs. 1 cuadro. 23 cms.—1 ejemplar.

33D2.5.—Contestación de la segunda comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, al folleto que el Sr.

- Lic. Mariano Esteva, publicó con motivo del negocio de Dubois de-Luchet, va añadida a este cuaderno la contestación que varios diputados dieron al señor Esteva.—México. Imp. de I. Cumplido. 1850.—53 págs 27 cms.—1 ejemplar.
- 33D2.6.—Dictamen de la comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el arreglo de la deuda inglesa.—México. Imp. de Cumplido. 1850.—142 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33D2.7.—Exposición e iniciativa del Ministerio de Hacienda al Congreso General.—México. Imp. de V. G. Torres. 1851. 32 págs. 23 cms.—47 ejemplares.
- 33D2.8.—Documentos relativos al arreglo de la deuda interior de la República Mexicana.—México. Imp. de I. Cumplido.—1851.—92 págs. 7 cuadros. 24 cms.—9 ejemplares.
- 33D2.9.—Dictamen de las comisiones primera y segunda de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso General, sobre consignación de fondos para la deuda interior y recursos con que cubrir el deficiente del erario.—México. Imp. de Vicente G. Torres. 26 págs. 23 cms.—4 ejemplares.
- 33D2.10.—Ley de 19 de mayo de 1852, sobre la deuda interior y reglamento acordado por el Gobierno para su ejecución. México. Tip. de I. Cumplido. 1852.—15 págs. 23 cms.—10 ejemplares.
- 33D2.11.—Informe que presenta el Secretario de Hacienda sobre el estado que guarda la deuda extranjera.—México. Imp. de V. G. Torres. 1852.—15 págs. 25 cms.—21 ejemplares.
- 33D2.12.—Noticia del crédito activo del Erario Nacional de que tiene conocimiento la Junta de Crédito Públi-

co.— México. Tip. de V. G. Torres. 1852.—64 págs.  
17 cms.—2 ejemplares.

33D2.13.—Informes leídos en la Cámara de Diputados por el Ministro de Hacienda, relativos al estado que guardan los diversos ramos del erario y la deuda exterior e interior de la República.—México. Imp. de I. Cumplido. 1852.—58 págs. 1 cuadro. 26 cms.—1 ejemplar.

33D2.14.—Proyecto de ley sobre bancarrotas.—México. Tip. de V. G. Torres.—1852.—43 págs. 26 cms.—2 ejemplares.

33D2.15.—Inventario de los títulos de la deuda interior.—México. Imp. de V. G. Torres. 1852.—48 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33D2.16.—Dictamen de la comisión de Crédito Público de la Cámara de Senadores.—México. Imp. de I. Cumplido. 1849.—12 págs. 15 cms.—2 ejemplares.

33D2.17.—Artículos sobre México, publicados en los Estados Unidos de América, por Matías Romero en 1891-1892.—México. Tip. de la Ofna. Impresora de Estampillas. Palacio Nacional. 1892.—332. págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33D2.18.—Decreto sobre el reconocimiento de las deudas contraídas hasta septiembre de 1810 por los virreyes y jefes de la Independencia.—México. s. p. i. 1824.—3 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

33D2.19.—Decreto sobre la facultad dada al Gobierno para que ponga en vía de pago la cantidad de 28,932.67 pesos que se adeudan a la casa de Domingo Goicouria y Cía. de Nueva York, por remisión de útiles de

guerra hecha al C. General. Juan Alvarez.—México. s. p. i. 1861.—1 pág. 33 cms.—1 ejemplar.

33D2.20.—Razón de las letras que han sido giradas sobre Londres por cuenta del préstamo contratado por Mignoni. México. s. p. i. 1824.—1 pág. 44 cms.—1 ejemplar.

33D2.21.—Decreto sobre que queda facultado el Gobierno para negociar por sí el empréstito de seis millones de pesos.—México. s. p. i. 1838.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33D3.—DERECHOS

33D3.1.—Circular sobre que se liberta de derechos a los nuevos plantíos de café, cacao, viñas, olivos y la seda cosechados en el país.—México. s. p. i. 1823.—4 págs. 23 cms.—46 ejemplares.

33D3.2.—Decreto sobre que se prorroga por siete años la excepción concedida al Departamento de Nuevo México por decreto de 19 de julio de 1823, y la disfrutará en todo el territorio nacional.—México. s. p. i. 1838.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33D3.3.—Decreto sobre la prorrogación de 10 años a la gracia de libertad de todos los derechos concedida al café cosechado en la República.—México. s. p. i. 1843.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33D3.4.—Dictamen a las Comisiones de Policía y segunda de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre la derogación de la Ley de 26 de noviembre del año de 1839, que aumentó el derecho de consumo.—México. Imp. de J. M. Lara. 1840.—20 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

- 33D3.5.—Decreto sobre que se dispensa por 10 años del pago del derecho del 3% a las platas que se extraigan de las minas del Parral y Allende, del Departamento de Chihuahua.—México. s. p. i. 1838.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33D3.6.—Circular sobre derecho de amortización.—México. s. p. i. 1806.—4 págs. 30 cms.—46 ejemplares.
- 33D3.7.—Que los ministros de las cajas den parte a la Contaduría Mayor de Hacienda de los despachos de militares. México. s. p. i. 1824.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33D3.8.—Decreto sobre que cesan los derechos de los arbitrios de sus reemplazos y no se pagarán otros que los señalados en el Arancel General.—México. s. p. i. 1822.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33D3.9.—Decreto sobre que queda reducido el aforo al 6% y se restablece el de igual tanto de derecho eventual. México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33D3.10.—Aclaración a la circular de 13 de febrero de 1822.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33D3.11.—Quedan suprimidos los derechos de 1% de diezmo y real de señoreaje y también el de afinación de las platas.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms. 1 ejemplar.
- 33D3.12.—Decreto sobre que dentro de 8 días, enterarán los causantes de la contribución sobre predios el derecho de patente y del impuesto sobre profesiones.—México. s. p. i. 1861.—1 pág. 30 cms. 1 ejemplar.

### 33E1.—EDUCACION ECONOMICA

- 33E1.1.—Curso de Economía Política por don Alvaro Florez Estrada. Segunda edición corregida y aumentada considerablemente.—París. Imp. de Gaultier-Laguionie. 1831.—Tomo I. 415. págs. 22 cms.—4 ejemplares.
- 33E1.2.—Catecismos de Economía Política por L. Pinal. Dedicado al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda y Excelentísimo Ayuntamiento de México.—Segunda parte.—México. Imp. de I. Cumplido. 1856.—116 págs. 16 cms. 2 ejemplares.

### 33E2.—ESTADISTICA

- 33E2.1.—Ley y reglamento del Registro de Comercio.—Tuxtla Gutiérrez. Imp. del Gobierno del Estado. 1911.—17 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33E2.2.—Decreto sobre que las juntas calificadoras nombren sin excusa y desde luego los individuos que han de formar los padrones de sus respectivas parroquias. México. s. p. i. 1842.—23 cms.—2 págs.—2 ejemplares.

### 33F1.—FERIAS

- 33F1.1.—De las sucesiones testadas e intestadas por el C. Lic. Víctor José Martínez, Escribano Público de la Nación.—México. Imp. de V. G. Torres. 1861.—32 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33F1.2.—Ley del Impuesto sobre el producto de Capitales Morales.—Tuxtla Gutiérrez. Imp. del Gobierno del Estado. 1904.—11 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33F1.3.—Decreto para conceder una feria por cinco años, comenzando desde el presente agosto, al pueblo de San Angel, siendo su duración de ocho días que se contarán desde el domingo en que celebra el mismo pueblo la fiesta del Señor de Contreras, hasta el domingo inmediato.—México. s. p. i. 1837.—1 pág. 31 cms.—1 ejemplar.

### 33H1.—HISTORIA ECONOMICA

33H1.1.—Historia General de Real Hacienda escrita por Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia por orden del Virrey, Conde de Revillagigedo.—México Imp. de V. G. Torres. 1845.—Tomo I. 552 págs. 22 cms.—2 ejemplares.—Tomo II. 588 págs. 22 cms. 2 ejemplares.—Tomo III. 637 págs. 22 cms. 2 ejemplares.—Tomo IV. 696 págs. 22 cms. 4 ejemplares.—Tomo V. 529 págs. 22 cms. 4 ejemplares.—Tomo VI. 480 págs. 4 ejemplares.

33H1.2.—Historia General de Real Hacienda, escrita por Fabián Fonseca y Carlos Urrutia, por orden del Virrey, Conde de Revillagigedo.—México. Imp. de V. G. Torres. 1850.—Tomo II núm. 31, 47 págs. 23 cms.—1 ejemplar.—Tomo II. núm. 32, 39 págs. 23 cms.—1 ejemplar.—Tomo II núm. 34, 47 págs. 23 cms.—1 ejemplar.—Tomo II núm. 35, 47 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

### 33H2.—HILADOS Y TEJIDOS

33H2.1.—Decreto sobre fomento y prosperidad de la Industria Nacional de Hilados de Algodón, y accediendo a la solicitud hecha por la junta del ramo de esta Capital.—México. s. p. i. 1842.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.



### 3311.—IMPUESTOS

- 3311.1.—Decreto aclaratorio al de 27 de julio de 1823, sobre contribuciones directas.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 3311.2.—Circular que trata sobre el establecimiento de una contribución federal. — México. s. p. i. 1861. — 8 págs. 21 cms.—2 ejemplares.
- 3311.3.—Decreto que establece la Dirección de Impuestos y reforma el Ministerio de Hacienda y reglamentos de ambas oficinas.—México. Imp. de Lara. 1861.—24 págs. 21 cms.—2 ejemplares.
- 3311.4.—Decreto sobre que la contribución directa sobre predios rústicos continuará cobrándose en el Distrito bajo las mismas reglas que están establecidas.—México. s. p. i. 1861.—24 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 3311.5.—Se comunica al Ministro de Hacienda mande llevar a puro y debido efecto la orden de 11 de marzo de 1822, encargando a las diputaciones principales intervengan en su cumplimiento.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—2 ejemplares.
- 3311.6.—Decreto sobre el establecimiento de una contribución sobre puertas y ventanas.—México. s. p. i. 1854.—2 págs. 30 cms.—19 ejemplares.
- 3311.7.—Circular y decreto en que se aclaran las condiciones para imponer dinero.—México. s. p. i. 1854.—2 págs. 30 cms. 46 ejemplares.
- 3311.8.—Circular sobre los ramos que forman las rentas generales de la Federación.—México. s. p. i. 1824.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

- 33I1.9.—Decreto que prorroga por un mes, el plazo para el cobro de la contribución sobre puertas y ventanas.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—30 ejemplares.
- 33I1.10.—Decreto sobre contribución a propiedades y arrendamientos. — México. Imp. de I. Cumplido. 1857.—8 págs. 24 cms.—1 ejemplar.
- 33I1.11.—Decreto sobre que el impuesto del 2% debe entenderse únicamente para las imposiciones hechas en dinero efectivo en el acto de verificarse y por esa sola vez. México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—4 ejemplares.
- 33I1.12.—Decreto sobre que el derecho de amortización que causa la mano muerta por adquisición directa o indirecta de bienes raíces, imposición de capitales, fundación de beneficios, obras pías, etc., se cobrará sobre la cuota de 15% bajo las reglas que se hallaban en práctica en 1824, entre tanto no se dispone otra cosa. — México. s. p. i. 1842. — 1 pág. 22 cms.—2 ejemplares.
- 33I1.13.—Decreto sobre que el tercio de la contribución directa que estaba pendiente al entregarse a los Estados sus rentas, serán de la pertenencia de éstos.—México. s. p. i. 1824.—2 págs. 23 cms.—2 ejemplares.
- 33I1.14.—Decreto sobre que cesa la contribución del 1%, impuesta por el artículo 2º del decreto de 10 de marzo de 1843 y cesa igualmente el préstamo forzoso decretado en 5 de mayo de 1843.—México. s. p. i. 1845.—1 pág. 23 cms.—2 ejemplares.

### 33I2.—INDUSTRIA

- 33I2.1.—Contestación a la nota dirigida por la Junta de Colonización e Industria, de la Capital.—Puebla. Imp.

de Atenógenes Castellero. 1848.—15 págs. 20 cms.—  
5 ejemplares.

### 33M1.—MEMORIAS

- 33M1.1.—Memoria sobre reformas del Arancel Mercantil que presenta el Secretario de Hacienda al Soberano Congreso Constituyente, leída en sesión de 13 de enero de 1824, y mandada imprimir por su Soberanía.—México. Imp. del Supremo Gobierno. 1824.—39 págs. 19 cms.—7 ejemplares.
- 33M1.2.—Memoria de la Hacienda General de la República Mexicana, presentada por el Ministro del Ramo, en 29 de julio de 1837.—México. Imp. del Aguila. Dirigida por José Ximeno. 1837.—30 págs. 126 cuadros. 30 cms.—3 ejemplares.
- 33M1.3.—Memoria de la Hacienda Nacional de la República Mexicana, presentada a las Cámaras por el Ministro del Ramo en julio de 1839, Primera parte.—México. Imp. del Aguila, dirigida por José Ximeno.—1840.—37 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M1.4.—Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en cumplimiento del decreto de 3 de octubre de 1843, presentó a las Cámaras del Congreso General, y leyó en la de Diputados en los días 3 y 6 de febrero y en la de Senadores en 12 y 13 del mismo mes.—México. Imp. de J. M. Lara.—1844.—52 págs. 31 cms.—2 ejemplares.
- 33M1.5.—Memoria de la Hacienda Nacional de la República Mexicana presentada a las Cámaras por el Ministro del Ramo en julio de 1844. Segunda Parte.—México. Imp. de J. M. Lara. 1845.—213 cuadros. 30 cms.—2 ejemplares.

- 33M1.6.—Memoria que sobre el Estado de la Hacienda Nacional de la República Mexicana, presentó a las Cámaras el Ministro del Ramo en julio de 1845.—México. Imp. de I. Cumplido.—1846.—138 págs. cuadros estadísticos.—1 ejemplar.
- 33M1.7.—Exposición que al Congreso General dirige el Ministro de Hacienda sobre el estado de la Hacienda Pública de la Federación en fin de julio de 1848.—México. Imp. de I. Cumplido. 1848.—153 págs. 27 cms.—1 ejemplar.
- 33M1.8.—Memoria de la Hacienda Nacional de la República Mexicana presentada por el Secretario del Ramo en febrero de 1852.—México. Imp. de Lara. 1851.—191. págs. 29 cms.—15 ejemplares.
- 33M1.9.—Exposición que el Ministro de Hacienda dirige a las Cámaras al darles cuenta de los recursos con que ha contado el Gobierno desde el día 3 al 25 de julio de 1850 y de las medidas que ha dictado en diversos ramos de los que forman el erario.—México. Imp. de la Voz de la Religión. 1850. — 15 págs. 24 cms.—1 ejemplar.
- 33M1.10.—Exposición que el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, encargado provisionalmente del Despacho de Hacienda, dirige a la Cámara de Diputados del Congreso General del presente año, sobre el estado actual de la Hacienda Pública de la Nación. México. Tip. de Vicente G. Torres. 1851.—34 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33M1.11.—Memoria de Hacienda por el C. Manuel Payno.—México. Imp. de I. Cumplido. 1857.—63 págs. 44 cuadros.—27 cms.—5 ejemplares.
- 33M1.12.—Memoria presentada al Excelentísimo Sr. Presidente sustituto de la República por el C. Miguel

Lerdo de Tejada.—México. Imp. de V. G. Torres. 1857.—733. págs. 27 cms.—14 ejemplares.

33M1.13.—Memoria de Hacienda del Estado de México, presentada al H. Congreso en marzo de 1852.—Toluca. Tip. de J. Quijano. 1852.—32 págs. 26 cuadros. 30 cms.—1 ejemplar.

33M1.14.—Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la oficina especial de Desamortización del Distrito, desde el 7 de enero en que se abrió, hasta el 5 de diciembre de 1861 en que cesaron sus labores, para continuarlas la Junta Superior de Hacienda.—México. Imp. de I. Cumplido. 1862.—159 págs. 32 cms.—1 ejemplar.

33M1.15.—Informe que el Ministro de Hacienda Manuel Dublán, presenta al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos sobre el empréstito contratado en Europa de \$10.500,000. México. Imp. del Gobierno Federal. 1888.—62 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33M1.16.—Memoria de Hacienda del Estado de Nuevo León, presentada por la Tesorería General, correspondiente al año económico de 1899.—Monterrey. Tip. del Gobierno.—1900. — 12 cuadros estadísticos. 35 cms.—8 ejemplares.

33M1.17.—Memoria de la Hacienda Nacional de la República Mexicana presentada por el Secretario del Ramo, en febrero de 1850.—México. Imp. de V. G. Torres. 1850.—12 págs. y cuadros estadísticos. 28 cms.—4 ejemplares.

### 33M2.—MONEDA

33M2.1.—Dictamen de la Comisión de Hacienda del Senado, sobre amortización del cobre.—México. Imp. del Aguila. 1841. 32 págs. 19 cms.—1 ejemplar.

- 33M2.2.—Comunicación sobre amortización de la moneda de cobre, que se publica de orden del Supremo Gobierno para ilustración de la materia.—México. Imp. de J. M. Lara. 1841.—44 págs. 21 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.3.—Noticias de acuñación e introducción de metales en el año fiscal de 1882 a 1883, formadas por la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda.—México. Imp. de Dublán y Cía. 1883.—13 estados. 31 cms. — 6 ejemplares.
- 33M2.4.—Decreto sobre establecimiento del derecho de patente aplicable a la amortización de la antigua moneda de cobre.—México. Imp. de Lara. 1843.—15 págs 21 cms.—3 ejemplares.
- 33M2.5.—Decreto sobre la emisión de una nueva moneda de octavos de real con el peso de media onza cada una, que presentará por el anverso la efigie de la libertad y por el reverso una corona cívica, expresándose en el centro el valor de la moneda. En el canto de la moneda se leerá República Mexicana.—México. s. p. i. 1841. 4 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.6.—Decreto sobre que en la capital de la República, exportarán los tenedores de permisos de créditos insolutos, contraídos en las épocas que expresa sobre el erario público.—México. s. p. i. 1838.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.7.—Modelo de certificación de la plata amonedada.—s. f., s. p. i., s. a.—1 pág. 30 cms.—29 ejemplares.
- 33M2.8.—Decreto sobre el tamaño de la moneda de cobre mandada acuñar por la ley de 28 de marzo de 1829, será igual al que tiene la antigua de esta especie.—México. s. p. i. 1830.—6 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

- 33M2.9.—Decreto sobre que cese inmediatamente en todas las casas de moneda de la República Mexicana toda acuñación de moneda, que no sea de oro o plata.—México. s. p. i. 1837.—2 págs. 30 cms.—13 ejemplares.
- 33M2.10.—Decreto sobre que los empleos de la Casa de Moneda los provea por ahora el Supremo Poder Ejecutivo, conforme a la ordenanza de la de México.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 29 cms.—2 ejemplares.
- 33M2.11.—Decreto sobre que correrá la moneda de cobre en el valor a que la tiene ya reducida el público valiendo una quartilla un actavo de real.—México. s. p. i. —1837.—1 pág. 30 cms.—5 ejemplares.
- 33M2.12.—Decreto sobre que en todas las casas de moneda de la República, se acuñará el uno por ciento de las platas que en ellas se introduzcan de quartillas de plata con el mismo peso, ley y tamaño que las que había en tiempo del Gobierno español.—México. s. p. i. 1842.—1 pág. 23 cms.—10 ejemplares.
- 33M2.13.—Decreto sobre establecimiento de una casa de moneda en Oaxaca, éste se hará por cuenta del Gobierno, o por el de la empresa que lo ha solicitado.—México. s. p. i. 1842.—1 pág. 23 cms.—7 ejemplares.
- 33M2.14.—Establecimiento de una casa de moneda en la capital del Estado de Oaxaca.—México. s. p. i. 1857.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.15.—Orden para que no haya ninguna variación en el tipo de la moneda, en los Estados Unidos Mexicanos.—México. s. p. i. 1824.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

- 33M2.16.—Que en lo sucesivo, en toda clase de negocios y transacciones de particulares no se pagará ni exigirá más que una décima parte en moneda de cobre y las nueve décimas en plata a no ser que haya un convenio expreso entre los interesados para verificarse en otra proporción.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 23 cms.—10 ejemplares.
- 33M2.17.—Decreto sobre que para el pago de las cantidades de la moneda de cobre amortizada y del cobre en planchas, que los tenedores de uno y otro enteraron se consignan los productos que en todos los departamentos que no excluye el artículo 2º tenga el ramo de papel sellado.—México. s. p. i. 1842.—4 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.18.—Decreto sobre que se establece una casa de moneda y apartado de oro y plata solamente en el mineral de Guadalupe y Calvo por medio de contrata hasta por 10 años con la Compañía Mexicana del mismo mineral, bajo las condiciones que especifican.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.19.—Decreto sobre amortización del papel moneda.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 23 cms.—16 ejemplares.
- 33M2.20.—Circular sobre que mientras no se decreta otro fondo de amortización para el papel moneda, los comerciantes tendrán obligación de enterar en él la sexta parte de los derechos que adeuden por sus giros en las aduanas interiores.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.21.—Circular sobre que los tenedores de papel moneda cambiado ya con arreglo al decreto de 14 de abril, podrán hacer con él, en las aduanas los enteros que adeuden por sus giros hasta en la sexta parte de



- su adeudo.—México. s. p. i. 1823.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.22.—Circular sobre las aclaraciones al Administrador de la aduana de la Capital.—México. s. p. i. 1823. 2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.23.—Decreto sobre que se expida el tipo de las monedas del Imperio.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.24.—Que corra la moneda provisional de 1821 de Zacatecas y que la fábrica se ajuste al arreglo de la de México.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.25.—Se autoriza al Gobierno para la creación de 4 millones de pesos de papel moneda, que han de durar solamente el año de 1823.—México. s. p. i. 1823.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.26.—Que las oficinas de rentas pidan el papel moneda que necesiten al remitir el amortizable.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.27.—Prevención a los intendentes cómo ha de hacerse la amortización de cédulas.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.28.—Impresión de bulas de papel moneda.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 43 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.29.—Decreto que manifiesta la utilidad de la creación del papel moneda y explicando no ser nociva, como la ponen los mal contentos, por ignorancia o desafecto.—México. s. p. i. s. a.—1 pág. 57 cms.—1 ejemplar.

- 33M2.30.—Decreto sobre que se autoriza al Gobierno para mandar acuñar medio millón de pesos.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—2 ejemplares.
- 33M2.31.—Decreto sobre que por la extracción de la moneda se pague el único derecho que está prefijado en el Arancel Provisional, y el de un 2% a la que salga de todas las aduanas terrestres.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33M2.32.—Modelo de libramiento.—México. s. p. i. s. f.—1 pág. 30 cms.—3 ejemplares.
- 33M2.33.—Decreto sobre que el Gobierno establecerá ensayes de caja en todos los puntos en que lo crea necesario, previo informe de los gobernadores y juntas departamentales y del Ensayador Mayor.—México. s. p. i. 1839.—3 págs. 32 cms.—1 ejemplar
- 33M2.34.—Real cédula dictada con el objeto de aumentar el fondo creado para la extinción de vales reales.—México. s. p. i. 1798.—6 págs. 32 cms.—9 ejemplares.

### 33M3.—MINERIA

- 33M3.1.—Derogación del decreto de la extinguida Legislatura de Durango que permitía la extracción de su suelo de plata pasta.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—22 ejemplares.
- 33M3.2.—Decreto sobre que el oro y platas pastas que se extraigan por los puertos de Guaymas y Mazatlán, sólo pagarán por únicos derechos un 5%.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 23 cms.—2 ejemplares.
- 33M3.3.—Decreto sobre que se restablecerá la Casa de Moneda de Hermosillo.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 23 cms.—10 ejemplares.

33M3.4.—Real orden para que los que tengan oro y plata sin quintar, lo manifiesten y paguen los derechos correspondientes.—México. s. p. i. 1745.—1 pág. 41 cms.—1 ejemplar.

33M3.5.—Decreto que concede a los CC. Pedro Sánchez y Mónico Cañedo una prórroga de 3 años a fin de que durante este término no puedan ser denunciadas las minas que poseen en Copala con los nombres de “La Luz”, “Sombrero”, “Candelaria” y “Colorada”.—Cuiliacán. s. p. i. 1852.—1 pág. 30 cms.—3 ejemplares.

33M3.6.—Real orden para que todas las personas que tengan oro, piezas de plata y vajillas, lo manifiesten y paguen los derechos correspondientes y ocurran a diezmarlas.—México. s. p. i. 1746.—1 pág. 43 cms.—1 ejemplar.

### 33N1.—NAIPES

33N1.1.—Reglamento de la Renta de Naipes aprobado por el Supremo Gobierno en 2 de septiembre de 1842.—México. Imp. de J. M. Lara. 1842.—11 págs. 21 cms.—1 ejemplar.

33N1.2.—Decreto y reglamento relativo a la Renta de Naipes.—México. Imp. de J. M. Lara. 1853.—32 págs. 22 cms.—20 ejemplares.

33N1.3.—Derogación del decreto de 6 de noviembre de 1853, que restableció la Renta de Naipes, y todos los demás que se hayan dado para su estanco.—México. s. p. i. 1857.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33N1.4.—Decreto sobre que los naipes paguen únicamente el 8% señalado a los demás efectos mercantiles según el bando de 9 de noviembre de 1821.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

## 33N2.—NIEVE

33N2.1.—Decreto del Supremo Congreso Constituyente Mexicano sobre el desestancamiento de la Renta de la Nieve.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 22 cms.—39 ejemplares.

## 33P1.—PERIODICOS Y REVISTAS

33P1.1.—Boletín semanario del Ministerio de Hacienda.—México. Imp. a cargo de M. Castro. 1853. Tomo I, núms. 1, 2, 3, 4.—23 cms.—1 ejemplar de cada número.

33P1.2.—Boletín Comercial de la Secretaría de Hacienda de los Estados Unidos Mexicanos.—México. Oficina Impresora de Estampillas. 1892, 1893, 1894.—Tomo I, núm. 17, 6 ejemplares.—núm. 30, 5 ejemplares.—núm. 31, 5 ejemplares. — núm. 32, 5 ejemplares.—núm. 33, 5 ejemplares.—núm. 34, 5 ejemplares.—núm. 35, 4 ejemplares. — núm. 36, 5 ejemplares. — núm. 37, 5 ejemplares.—núm. 42, 3 ejemplares.—núm. 43, 2 ejemplares. — núm. 44, 5 ejemplares. — núm. 45, 5 ejemplares.—núm. 46, 5 ejemplares.—núm. 47, 5 ejemplares. — núm. 48, 5 ejemplares.—núm. 49, 5 ejemplares.—Tomo II, núm. 9, 4 ejemplares.—núm. 10, 3 ejemplares.—núm. 14, 1 ejemplar.—núm. 18, 4 ejemplares.—núm. 20, 3 ejemplares.—núm. 21, 5 ejemplares.—núm. 22, 5 ejemplares.—núm. 25, 2 ejemplares.—núm. 26, 5 ejemplares.—núm. 27, 5 ejemplares.—núm. 28, 5 ejemplares.—núm. 29, 5 ejemplares.—núm. 30, 1 ejemplar.—Tomo III, núm. 7, 4 ejemplares.—Tomo IV, núms. 3, 5, 6, 7, 19; 1 ejemplar de cada número.—Tomo V, núms. 1, 2, 3, 8, 10, 15, 16, 17; 1 ejemplar de cada número.—Tomo IV, núm. 10, 4 ejemplares.—núm. 11, 2 ejemplares.—Tomo VII, núm. 10, 1 ejemplar.

33P1.3.—Boletín del Ministerio de Hacienda. Colección Oficial de disposiciones dictadas en el año de 1896.—Tomo XI, núm. 11, 1 ejemplar.—Tomo XII, núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11, 1 ejemplar de cada número.—Tomo XIII, núm. 1, 1 ejemplar.—Tomo XVI, núms. 7, 8, 9, 10, 11 y 12, 1 ejemplar de cada número.—Tomo XVII, núms. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, 1 ejemplar de cada número.—Tomo XVIII, núms. 1, 2, 8, 9, 10 y 12, 1 ejemplar de cada número.—Tomo XIX, núm. 4, 1 ejemplar.—Tomo XX, núm. 7, 1 ejemplar.

33P1.4.—“El Progreso de México”, Semanario dedicado a la Agricultura Práctica Industrial y al Comercio.—México. s. p. i. 1907.—15 págs. 29 cms.—1 ejemplar.

33P1.5.—Boletín de Estadística Fiscal.—México Tip. de la Ofna. Impresora del Timbre. Palacio Nacional. 1908, 1912, núms. 321, 322 y 365, 1 ejemplar de cada número.

33P1.6.—Revista de Hacienda.—México. s. p. i. 1939.—Vol. IV. núm. 19, 75 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P1.7.—Resumen de la Importación y de la Exportación.—México. s. p. i. 1906 y 1911.—33 cms.—Mes de mayo de 1906, 3 ejemplares.—Junio de 1906, 3 ejemplares.—Julio de 1906, 2 ejemplares.—Agosto de 1906, 3 ejemplares.—Septiembre de 1906, 3 ejemplares.—Noviembre de 1906, 2 ejemplares.—Abril de 1911, 1 ejemplar.

### 33P2.—PENSIONES

33P2.1.—Decreto para evitar dudas y litigios en lo sucesivo: se declara que la mitra de Durango y las que se

hallen en su caso, sólo han debido satisfacer las pensiones impuestas sobre la tercera parte de su valor y no la totalidad de ella.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 23 cms.—31 ejemplares.

33P2.2.—Decreto sobre que se adopta la Ley de 3 de septiembre de 1820 que designa el máximo y mínimo de jubilaciones.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P2.3.—Decreto sobre las pensiones a deudos de militares que formaron parte del Ejército Trigarante.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P2.4.—Decreto sobre que queda el Gobierno con facultad de conceder las jubilaciones.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P2.5.—Decreto sobre capitalización de los retirados.—México. s. p. i. 1861.—1 pág. 30 cms.—4 ejemplares.

33P2.6.—Circular para la mejor inteligencia de las órdenes sobre revalidación de despachos de inválidos y reiterados.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 31 cms.—9 ejemplares.

33P2.7.—Circular que declara por punto general que las viudas de los individuos que mueren suspensos de sus empleos tienen derecho a la pensión por entero de los respectivos montos; y que éstos deben pagarse por la Real Hacienda.—México. s. p. i. 1799.—3 págs. 23 cms.—21 ejemplares.

33P2.8.—Circular para que la contribución ordinaria de los empleados sea de un aumento solamente de 2 maravedíes en lugar de 4 como se solicita.—México. s. p. i. 1796.—2 págs. 30 cms.—33 ejemplares.

33P2.9.—Orden del Supremo Poder Ejecutivo para que desde 1º de enero de 1824 no se pague ninguna pensión sin que se revaliden las órdenes por el Supremo Gobierno.—México. s. p. i. 1823.—3 págs. 23 cms.—3 ejemplares.

### 33P3.—POLITICA HACENDARIA

33P3.1.—Dictamen de la Comisión Especial del Senado, sobre el proyecto relativo a nivelar los ingresos con los egresos de la Hacienda Pública.—México. Imp. de la calle de Medinas No. 6, 1849.—23 págs. 21 cms.—1 ejemplar.

33P3.2.—Iniciativas elevadas a la augusta Cámara de Diputados por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Mariano Yáñez, en 2 de mayo de 1851.—México. Imp. dirigida por M. Castro. 1851.—8 págs. 21 cms.—10 ejemplares.

33P3.3.—Exposición del Secretario del Despacho de Hacienda, leída en presencia de los gobernadores de los Estados.—México. Imp. de José M. Lara. 1851.—34 págs. 11 cuadros. 24 cms.—1 ejemplar.

33P3.4.—Política Hacendaria del nuevo Gobierno, creación de rentas y extirpación de abusos, otras reformas importantes y protección a las clases trabajadoras.—México. Imp. Nacional. 1911.—35 págs. 24 cms.—1 ejemplar.

33P3.5.—Proyecto de recursos que presentó el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda y dictamen que extendió la Junta de señores Gobernadores de los Estados.—México. Imp. de J. M. Lara. 1851.—58 págs. 3 cuadros. 25 cms.—1 ejemplar.

- 33P3.6.—Documentos relativos a la reunión en esta Capital de los Gobernadores de los Estados, convocados para proveer a las exigencias del Erario Federal.—México. Imp. de J. M. Lara. 1851.—251 págs. 7 cuadros. 23 cms. 1 ejemplar.
- 33P3.7.—Exposición que el Ministro de Hacienda dirige a las Cámaras sobre el estado de la Hacienda Pública en el presente año de 1850.—México. Tip. de Torres. 1850. 127 págs. 1 cuadro. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33P3.8.—Colección de artículos del Siglo XX, sobre alzamiento de prohibiciones.—México. Imp. de Cumplido. 1851. 141 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33P3.9.—Circular que da a entender la de 29 de mayo de 1793, que dispuso que a los dependientes que sirviesen provisionalmente algún empleo de los incorporados en el Montepío de Oficinas, no correspondía hacerles para su fondo ningún descuento.—México. s. p. i. 1796.—3 págs. 30 cms.—22 ejemplares.

#### 33P4.—POLVORA

- 33P4.1.—Reglamento para el giro y administración de la Renta de la Pólvora.—México. Imp. de José M. Lara. 1842.—15 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33P4.2.—Decreto del Congreso General sobre fábricas de pólvora, precio de lo común de minas, y el que han de pagar aquéllas por los salitres.—México. Imp. de J. M. Lara. 1844.—8 págs. 21 cms.—1 ejemplar.
- 33P4.3.—Decreto sobre que los cohetes servibles contruídos con pólvora de contrabando, se pagarán por la renta a los aprehensores al respecto de la mitad del valor a que se vendan en el lugar en que se declare



el comiso.—México. s. p. i. 1843.—1 pág. 30 cms.  
—1 ejemplar.

33P4.4.—Decreto sobre de que por ningún motivo se permita el establecimiento de fábricas de pólvora en las provincias.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 23 cms.  
—1 ejemplar.

### 33P5.—PAPEL SELLADO

33P5.1.—Orden sobre que no pueden estar corrientes los nuevos sellos, ni darse a la ley de la materia todo su cumplimiento; más que se disponga llevar al efecto en todos los pueblos, en cuanto pueda ser, con los cuatro sellos de papel corriente en los objetos a que ella le destina, previniendo que por ahora han de continuar en el sello 4º las causas de oficio.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33P5.2.—Reglamento sobre el paepl sellado.—México. s. p. i. 1823.—4 págs. 30 cms.—39 ejemplares.

33P5.3.—Decreto sobre que los sellos sobrantes del antiguo papel, del presente bienio que existan en poder de cualquiera corporación o personas les serán cambiados por las oficinas respectivas del ramo.—México. s. p. i. 1842.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.

33P5.4.—Decreto sobre que los avisos al público se fijen en paraje más concurrido de las poblaciones, para que no pueda usarse de un mismo papel sellado en dos o más anuncios de diversa clase.—México. s. p. i. 1842.—4 págs. 20 cms.—15 ejemplares.

33P5.5.—Decreto sobre derogación de varias disposiciones sobre el papel sellado.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—43 ejemplares.

33P5.6.—Circular para que el papel sellado existente se reparta a los Estados que lo pidan, por el precio solamente de sus costos.—México. s. p. i. 1824.—4 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

33P5.7.—Decretos sobre Papel Sellado.—México. Imp. del Aguila, dirigida por José Ximeno.—1843.—32 págs. 24 cms.—1 ejemplar.

33P5.7.—Ley que arregla la Renta del Papel Sellado y los usos de éste. México. Imp. de V. G. Torres. 1856.—23 págs. 24 cms.—1 ejemplar.

### 33P6.—PRESTAMOS

33P6.1.—Decreto sobre el préstamo de \$2,800.00, para cubrir los gastos públicos.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P6.2.—Sobre el préstamo voluntario, pidiéndolo por los hechos de rebeldía acaecidos en Veracruz acaudillados por Santa Ana, con el fin de sofocarlos.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33P6.3.—Los enteros que se hagan que se verifiquen en las respectivas tesorerías.—México. s. p. i. 1822.—1 pág. 23 cms.—1 ejemplar.

33P6.4.—Informe a las Naciones, sobre el préstamo que se ha solicitado en el extranjero de 25 a 30 millones de pesos.—México. s. p. i. 1823.—4 págs. 30 cms. 1 ejemplar.

33P6.5.—Decreto sobre el préstamo de 8 millones de pesos.—México. s. p. i. 1823.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33P7.—PULQUES

33P7.1.—Resolución sobre que se observen inviolablemente las disposiciones que establecen que la venta de magueyes causa alcabala.—México. s. p. i. 1804.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P7.2.—Decreto sobre que del pulque fino se exija el 9% indistintamente a toda clase de vendedores.—México. s. p. i. 1822.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P7.3.—Decreto sobre que las necesidades del Estado, no obliguen a hacer cargo de impuestos en los artículos de consumo, singularmente en los aguardientes y otros licores.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P7.4.—Decreto sobre que se cobre el mismo derecho al pulque tlachique y otomí que al fino.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P7.5.—Decreto sobre los derechos que han de pagar los pulques y licores a su entrada en esta Capital.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

### 33P8.—PRESUPUESTOS

33P8.1.—Decreto sobre el presupuesto de los gastos del Imperio.—México. s. p. i. 1822.—4 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33P8.2.—Un presupuesto incompleto.—México. s. p. i. s. a. 951 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

### 33T1.—TEMPORALIDADES

33T1.1.—Decreto sobre que se procederá a rematar en el mejor postor por las Juntas de Almoneda de los respectivos Departamentos en subasta pública, las fincas que en ellos se hallen situadas pertenecientes al ramo de Temporalidades.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 23 cms.—3 ejemplares.

33T1.2.—Decreto sobre que el Gobierno hará que pasen al Banco de Amortización los bienes de Temporalidades de ex-jesuitas y de la extinguida Inquisición para que los administre y cumpla con todas las cargas de justicia a que estén afectos, aplicando a sus fondos el sobrante libre.—México. s. p. i. 1837.—1 pág. 30 cms. 2 ejemplares.

### 33T2.—TESORERIAS

33T2.1.—Circular para facilitar el cobro de las contribuciones directas.—México. s. p. i. 1823.—15 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33T2.2.—Decreto sobre que se suprimirá la Contaduría Mayor de Guatemala, y no habrá en el Imperio otro Tribunal o Audiencia de Cuentas que el de esta Corte.—México. s. p. i. 1823.—1 pág. 30 cms.—1 ejemplar.

33T2.3.—Decreto sobre que por las intendencias del Imperio se remita un estado claro y circunstanciado de las existencias que las tesorerías principales y foráneas del distrito respectivo, tenían por cada ramo, al tiempo en que se juró la Independencia, en los lugares en que estén establecidas esas Oficinas.—México. s. p. i. 1822.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33T2.4.—Se refrenda el decreto de 24 de diciembre de 1821, sobre remisión de estados de existencias, y se adi-

ciona pidiendo razón de los egresos de dicha época y la de ingresos y egresos posterior hasta la fecha del decreto.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33T2.5.—Disposiciones para que la Tesorería General y todas las cajas de provincia y foráneas remitan mensualmente al Ministro de Hacienda, estados exactos de entrada, salida y existencia.—México. s. p. i. 1822.—2 págs. 30 cms.—2 ejemplares.

33T2.6.—Decreto sobre el establecimiento de una receptoría marítima en Tampico.—México. s. p. i. 1824.—2 págs. 20 cms.—1 ejemplar.

33T2.7.—Decreto sobre que los individuos que adeuden tornaguías, quedarán redimidos de la responsabilidad que han contraído, siempre que entreguen en la administración, la cantidad de 5 pesos que se señala por valor de los derechos y multas de cada una de las tornaguías no presentadas.—México. s. p. i. 1842.—2 págs. 22 cms.—1 ejemplar.

33T2.8.—Disposiciones para que transiten los caudales en el interior de la República, en moneda de plata u oro, tejos o barras.—México. s. p. i. 1822.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.

33T2.9.—Aclaración para que se tenga por vigente el decreto de 20 de enero de 1831.—México. s. p. i. 1854.—1 pág. 30 cms.—19 ejemplares.

33T2.10.—Circular sobre que se ha de poner en los Libros Reales de las Cuentas de los ramos de mi conocimiento, el terminante y específico juramento que para cerrar las cuentas generales en fin de año, está prevenido en circular de 7 de julio de 1796.—México. s. p. i. 1806.—2 págs. 23 cms.—10 ejemplares.

- 33T2.11.—Decreto sobre que se amplía por 2 meses más, contados desde el 16 de marzo de 1837, el término para beneficiar las letras de cambio a que se refieren los decretos de 20 de abril, 2 de julio, 15 de septiembre y 13 de diciembre de 1836.—México. s. p. i. 1837.—1 pág. 30 cms.—6 ejemplares.
- 33T2.12.—Decreto sobre que se establecerá un Tribunal de Revisión de Cuentas y su respectiva Contaduría Mayor, la que estará bajo la inspección exclusiva de la Cámara de Diputados por medio de la Comisión Inspectorá.—México. s. p. i. 1838.—3 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.13.—Reglamento del Tribunal de Revisión de Cuentas y su Contaduría Mayor.—México.—Imp. de J. M. Lara. 1840.—32 págs. 21 cms.—2 ejemplares.
- 33T2.14.—Decreto sobre que la Hacienda Pública reconoce todos los gravámenes, imposiciones u obligaciones anexas a las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron a las Temporalidades de religiosos exclaustros.—México. s. p. i. 1842.—1 pág. 21 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.15.—Comunicaciones relativas a la renuncia que del cargo de Tesorero General de la Nación, hizo el C. Juan A. Zambrano.—México. Imp. de I. Cumplido. 1861.—28 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.16.—Decreto de 5 de julio de 1865 y su Reglamento de 17 del mismo.—México. Imp. de M. Villanueva. 1865.—24 págs. 19 cms.—2 ejemplares.
- 33T2.17.—Expediente de la Secretaría de Hacienda, respecto de la visita practicada en la Tesorería General, en marzo y abril de 1870.—México. Imp. del Gobierno. 1870.—166 págs. 25 cms.—1 ejemplar.

- 33T2.18.—Cuenta General del Erario del Estado de Jalisco, año fiscal de 1873 a 1874.—Guadalajara. Tip. de Sinfonso Banda. 1875.—7 págs. 1 cuadro. 31 cms. 3 ejemplares.
- 33T2.19.—Cuenta del Tesoro Federal formada por la Tesorería General de la Federación, en cumplimiento del Art. 3º de la Ley de 30 de mayo de 1881. Ejercicio Fiscal de 1895 a 1896.—México. Tip. de la Oficina Impresora del Timbre. Palacio Nacional. 1897.—1472 págs. y 1 cuadro. 33 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.20.—Cuenta del Tesoro Federal formada por la Tesorería General de la Federación en cumplimiento del Art. 3º de la Ley de 30 de mayo de 1881. Ejercicio Fiscal de 1899 y 1900.—México. Tip. de la Oficina Impresora del Timbre. Palacio Nacional. 1901.—1244 págs. 1 cuadro. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.21.—Ley de Reorganización de la Tesorería y creación de la dirección de Contabilidad y Glosa.—México. Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas. Palacio Nacional. 1912.—142. págs. 32 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.22.—Cuenta del Tesoro Federal, formada por la Tesorería General de la Federación en cumplimiento del Art. 3º de la Ley de 30 de mayo de 1881. Ejercicio Fiscal de 1892 a 1893.—México. Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas. Palacio Nacional. 1894.—1711 págs. 1 cuadro. 32 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.23.—Cuenta del Tesoro Federal formada por la Tesorería General de la Federación, en cumplimiento del Art. 3º de la Ley de 30 de mayo de 1881. Ejercicio Fiscal de 1893 a 1894.—México. Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas. Palacio Nacional. 1895.—1672 págs. 1 cuadro. 33 cms.—1 ejemplar.

- 33T2.24.—Cuenta del Tesoro Federal, formada por la Tesorería General de la Federación en cumplimiento del Art. 3º de la Ley de 30 de mayo de 1881. Ejercicio Fiscal de 1892 a 1893.—México. Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas. Palacio Nacional. 1894.—1711 págs. 1 cuadro. 32 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.25.—Cuenta del Tesoro Federal, formada por la Tesorería General de la Federación, en cumplimiento del Art. 3º de la Ley de 30 de mayo de 1881.—México. Imp. El Gran Libro de F. Parrés y Cía., Suc. 1892.—1893 págs. 31 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.26.—Circular para que los administradores de alcabalas remitan los caudales en libranzas a sujetos particulares para su entero en las cajas matrices.—México. s. p. i. 1787.—3 págs. 30 cms.—20 ejemplares.
- 33T2.27.—Sobre que mientras se establece el sistema general permanente y fijo de los fondos de la Hacienda Federal, los estados, distrito y territorios contribuirán mensualmente con las cantidades que se les ha asignado.—México. s. p. i. 1829.—3 págs. 30 cms. y una circular de 1 pág. 58 cms.—2 ejemplares.
- 33T2.28.—Decreto sobre que el Gobierno presentará a las Cámaras, una lista exacta que exprese por nombres y apellidos todos los individuos que por cualquier título perciban alguna cantidad del Tesoro Federal, y cual sea la que cada uno percibe.—México. s. p. i. 1833.—2 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33T2.29.—Circular para que se practique indispensablemente, en el primer día útil de cada mes, un corte de caja en todas las oficinas que manejan caudales de la Hacienda Pública.—México. s. p. i. 1845.—2 págs. 23 cms.—2 ejemplares.



### 33T3.—TABACO

- 33T3.1.—Condiciones de la contrata celebrada con los cosecheros de tabaco de la Villa de Orizaba, por el término que dentro se expresa.—México. Imp. Nueva Madrileña de don Felipe de Zúñiga y Ontiveros. 1781. 13 págs. 29 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.2.—Reformas al proyecto de ley sobre restablecimiento del estanco del tabaco presentado al Congreso General por la comisión respectiva en la sesión del día 11 de abril del presente año, y mandado imprimir por acuerdo del mismo.—México. Imp. de J. M. F. de Lara. 1836.—2 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.3.—Contrata de tabacos celebrada entre los comisionados de la Empresa y los representantes del común de cosecheros de los distritos de Orizaba y Córdoba.—Orizaba. Imp. de Félix Mendarte. 1839.—19 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.4.—Reglamento para el giro y administración de la Renta del Tabaco por cuenta del Erario Nacional, en la parte respectiva a las oficinas generales de Dirección, Contaduría, Tesorería y Almacenes de México.—México. s. p. i. 1841.—23 págs. 22 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.5.—Vindicación del Resguardo de la Renta del Tabaco, del Departamento de Jalisco.—Guadalajara. Imp. de Manuel Brambila. 1845.—2 págs. 32 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.6.—Ordenanza de la Renta del Tabaco, mandada observar por Suprema Orden de 24 de agosto de 1846.—México. Imp. de la Casa de Corrección de Jóvenes. 1846.—90 págs. 21 cms.—5 ejemplares.

- 33T3.7.—División territorial de la República Mexicana, para el establecimiento de las factorías, administraciones y fielaturas de la Renta del Tabaco.—México. Imp. de la Casa de Corrección de Jóvenes. 1846.—21 págs. 21 cms.—2 ejemplares.
- 33T3.8.—Contestación que el Visitador General de rentas estancadas de Jalisco don Leandro Cuevas, da al contenido del cuaderno que el ex-administrador interino de tabacos, don Juan Zenteno, ha publicado con el título de Vindicación de los cargos que le hizo la visita.—Guadalajara. Imp. de Manuel Brambila. 1849.—29 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.9.—Aclaraciones sobre algunos puntos concernientes a la empresa del Tabaco.—México. Imp. de Lara. 1852. 9 págs. 21 cms.—16 ejemplares.
- 33T3.10.—Dictamen de la mayoría y voto particular de las comisiones primera de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores sobre nulidad de la contrata del Tabaco.—México. Imp. de Cumplido.—20 págs. 23 cms.—45 ejemplares.
- 33T3.11.—Ley No. 38, de 6 de julio de 1884 sobre el impuesto a la producción del café y tabaco destinado a la Instrucción Pública.—Orizaba. Imp. del Hospicio. 1884.—8 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.12.—Decreto autorizando la continuación del estanco del tabaco, como hasta aquí por el preciso término de dos años.—México. s. p. i. 1822.—4 págs. 30 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.13.—Decreto sobre el estanco de tabaco y distribución de dicho efecto a los Estados de la Federación.—México. s. p. i. 1824.—3 págs. 31 cms.—107 ejemplares.

- 33T3.14.—Que pueden ser allanadas las casas en que se sospeche que hay contrabando de tabaco.—México. s. p. i. 1821.—3 págs. 23 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.15.—Reglamento para el gobierno económico que debe tener la Renta del Tabaco de que trata el artículo 7º del Soberano decreto núm. 122.—México. s. p. i. 1824.—5 págs. 32 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.16.—Decreto sobre que quedan extinguidas la Dirección, Contaduría y demás plazas generales de la Renta del Tabaco que se hallan establecidas en esta Capital.—México. s. p. i. 1824.—3 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.17.—Decreto para proveer al consumo de la Capital y de los territorios de la Federación, subsistirá por cuenta de la misma, la fábrica de puros, cigarros y polvo de esta Ciudad.—México. s. p. i. 1824.—2 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.18.—Decreto sobre que el Gobierno proveerá de tabacos labrados a los estados que los soliciten, porque aunque no hayan establecido sus fábricas, entretanto pueden establecerlas.—México. s. p. i. 1824.—2 págs. 20 cms.—1 ejemplar.
- 33T3.19.—Circular que previene que las rentas del Tabaco, Alcabalas y Pulques, Pólvora y Naipes continúen gobernándose privativamente en esta Nueva España por el Superintendente Subdelegado de Real Hacienda y Ministros establecidos para su mejor dirección y manejo.—México. s. p. i. 1799.—7 págs. 30 cms.—4 ejemplares.
- 33T3.20.—Decreto sobre que el Gobierno podrá invertir hasta seis mil pesos anuales de los fondos públicos, en los gastos extraordinarios e imprevistos que ocu-

rran en la Administración, cuya cuenta justificada presentará a fin de cada año económico a la Asamblea Legislativa.—México. s. p. i. 1852.—1 pág. 32 cms.—2 ejemplares.

#### 33T4.—TIMBRE

33T4.1.—Ley del Timbre y reglamento de 30 y 31 de enero de 1872, para las oficinas de dicha Renta y la encargada de la impresión de estampillas de la misma Renta y de sellos del correo creadas por la Ley de 31 de diciembre de 1871.—México. Imp. del Gobierno. 1872.—63 págs. 22 cms. —3 ejemplares.

33T4.2.—Ley del Timbre de los Estados Unidos Mexicanos mandada observar por el decreto de 29 de noviembre de 1876.—México. Imp. del Gobierno Federal. 1877.—48 págs. 16 cms.—16 ejemplares.

33T4.3.—Ley del Timbre de los Estados Unidos Mexicanos de 15 de septiembre de 1880.—México. Imp. de I. Cumplido. 1880.—48 págs. 23 cms.—1 ejemplar.

33T4.4.—Directorio de las administraciones principales de la Renta del Timbre.—México. Tip. El Libro Diario. 1890.—17 págs. 32 cms. 2 ejemplares.

**PROCESO CONTRA MILES PHILLIPS**

(Concluye.)

Publicación de testigos que deponen contra Mails, inglés.

(Al margen:) Testigo 1, Calens.—1.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de noviembre del año de 1572, dijo que en Inglaterra no hay frailes sino predicadores que los llaman ministros, que son de todos oficios: sastres, y zapateros, casados con sus mujeres e hijos, los cuales predicaban públicamente cada día que no había de haber imágenes en la tierra, pues no las hay en el cielo ni bajo el agua ni había para qué adorallas ni reverenciallas sino sólo a Dios en el cielo, porque las tales imágenes son ídolos de palo, y esto trataban acerca de los mandamientos de la ley de Dios que predicaban se guardasen como ellos lo mandan, excepto que no habían de adorar las imágenes por la dicha razón.

(Al margen:) 2.

Item dijo que ansimesmo los dichos ministros de Inglaterra predicaban que no había para qué interceder con Dios por las ánimas de los difuntos, aunque fuesen padres, porque si iban al cielo era superflua la rogativa, y si iban al infierno no había para qué rogar por ellos, pues no tenía remedio de salir de allí, y si iban al purgatorio Dios los sacaba de allí cuando El era servido.

(Al margen:) 3.

Item dijo que ansimesmo predicaban los dichos ministros que cuando las mujeres estuviesen de parto no llamasen ni invocasen a Nuestra Señora, porque Nuestra Señora era una mujer como las otras, y los santos, hombres, y no podían remediar los pecados a nadie sino sólo Dios, y pues podían acudir a rogar y clamar a la cabeza que es Dios, que para qué habían de acudir a los pies, que son los santos.

(Al margen:) 4.

Item dijo que los dichos ministros predicaban y por su doctrina se guardaban solamente en Inglaterra los domingos y las dos fiestas de Nuestra Señora, que son de la Concepción y Candelaria, y de los doce apóstoles y cuatro evangelistas y no otra ninguna, y también defendían cuando estornudase decir Dios me ayude, no sabe la razón .

(Al margen:) 5.

Item dijo que también los dichos ministros luteranos predicaban que después que San Pedro se subió al cielo no hay Papa en la tierra ni le quedó sucesor en ella, y que no habían de creer cosa ninguna del Papa aunque acá los hombres podían hacer papa, pero que nadie lo era sino sólo San Pedro; y ansimesmo veía éste cómo en esta tierra hay obispos y arzobispos casados, a los cuales reciben por tales y tenían presos a los obispos católicos que no se querían casar como ellos.

(Al margen:) 6.

Item dijo que en lo que toca a la misa, comunión y confesión, es cosa abominable que sea de esta manera que

los dichos ministros predicaban que la confesión sacramental no ha de ser bocalmente a los hombres, porque todos somos pecadores y carnales, sino solamente a Dios en el corazón, y de esta manera quedan limpios de los pecados, los cuales perdonaba Dios de aquella manera como los confesasen a El solo con buena intención y no a otro hombre como. . . . . que nadie tiene poder para absolvellos, y así cada día iban a comulgar de esta manera: que en una sala estaba una mesa puesta a la larga, y allí el. . . . . a comulgar se hincaban de rodillas diciendo la confesión general: Yo pecador mucho errado me confieso a Dios; y no se confiesan a Nuestra Señora ni a ningún santo sino sólo a Dios; y habiéndola dicho le preguntaba el ministro. . . . . comulgaba que en cualquier hombre vestido de lego como se hallaba. . . . . había confesado a Dios en su corazón y estaba limpio de sus pecados porque. . . . de ellos y el penitente respondía que sí y luego. . . . un poquito de pan de esto que comunmente comemos y toco. . . . . .. y decíale que aquello era figura y remembranza. . . . . .. rezaba con buena intención. . . . .

(Al margen:) 7.

Item dijo que de precepto los dichos luteranos de Inglaterra tienen que una persona de cada casa ha de comulgar en la dicha forma cuatro veces cada año, y la Pascua de Resurrección han de comulgar todos generalmente como sean de quince años arriba, y los que dejan de cumplir ésto los castigan los obispos con prisiones y penas de díneros.

(Al margen:) 8.

Item dijo que todo lo que los dichos luteranos de Inglaterra rezan es cantado, y que la misa que allá tienen es que cuando quieren comulgar sale uno y canta la Epístola, y el que los ha de comulgar sale y canta el Evangelio y bendice el pan diciendo: En el nombre del Padre, y del



Hijo, y del Espíritu Santo, y otras palabras para fuerza del pan, no sabe que sean sacramentales; y otras veces hace este oficio el obispo, los cuales su principal oficio es predicar la doctrina que cada uno, quien quiera que sea, puede predicarla.

(Al margen:) 9.

Item dijo que cuando comulgan la confesión que dicen, cantada o rezada, es de esta manera: ¡Oh gran Señor del cielo y Padre mío!, yo huí de los mandamientos que me habías dado como huye el cordero de su madre y he hecho muchos pecados a mi contento en ofensa suya que he seguido mis apetitos y mis malas inclinaciones contra tus mandamientos, haciendo cosas abominables contra tí y no he dicho lo que vos me mandastes, antes lo que es contra vos; estoy muy enfermo y estando así enfermo nadie me puede purgar, sanar y curar sino vos solo, y vos no queréis la muerte del pecador sino que se convierta y pida misericordia, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, lo cual ha de decir con buen corazón.

(Al margen:) 10.

Item dijo que cuando comulgan con pan comulga también con vino, que está en un cáliz, el cual le da el ministro habiéndole bendecido, y cuando le da el pan le dice teniéndolo con dos dedos: toma esto en remembranza del cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo que murió en la cruz por vos y por mí y por todos los hombres, que recibiendo con corazón limpio os salvaréis, y si no, os condenaréis; y el penitente lo rezaba estando de rodillas él y los demás a la redonda de la mesa a donde les dice el ministro que mirasen si mataron o hurtaron, y si lo tiene, que lo restituya, y sino, que lo confiese a Dios y pida misericordia y perdón al prójimo de cualquier testimonio que le hubieren levantado, de rodillas, antes que entren en su casa, y el que les da el vino en la comunión les dice: toma este vino

en remembranza de la sangre que Cristo derramó en la cruz por vos y por mi y por todos los pecadores.

(Al margen:) 11.

Item dijo que por el dicho tiempo, cuando se llegaban a comulgar los dichos luteranos, estando todos hincados de rodillas al rededor de la mesa, el ministro que los comulgaba, habiendo ellos dicho la confesión general les dice que pues se han confesado a Dios de todos sus pecados y miserias con buen corazón y clamádole misericordia, que Dios les ha perdonado todos sus pecados y miserias, y diciendo esto les echa la bendición, diciendo: en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, y luego les comulga con el pan y vino y se van a su casa.

(Al margen:) 12.

Item dijo que la parte que comulga..... iglesia en ella donde ponen una mesa a la larga..... sala y estando los ministros que hacen aquel oficio..... y vino a comulgar les dice que aquél..... Cristo y sangre, sino remembranza de él para que se..... sea de su pasión dentro de su corazón.

(Al margen:) 13.

Item dijo que ansimesmo decían por..... que creían que en el cielo habrá..... pero que no creían que estuviesen a los.....

(Al margen:) 14.

Item que demás de las dichas..... como los dichos clérigos ministros.....

(Al margen:) 15.

Item dijo que en Inglaterra guardan la cuaresma de cuarenta días y no comen en ellos carne sin licencia del

obispo, ni en viernes, ni en sábados hay vigili-  
as de apóstoles, antes se ríen de que los españoles comen grosura  
los sábados, y que quien allá come carne en cuaresma o  
viernes, sábados o vigili-  
as de santos les enclavan las ore-  
jas públicamente, y esta prohibición de comer carne la  
cuaresma no es, ni la guardan por razón que sea precepto  
de Dios no comerla, porque no le tienen por tal sino por  
dar lugar y entretenimiento a la multiplicación y cría de  
los ganados para que multipliquen más, y por esta mes-  
ma razón no comen carne los miércoles por mandado de  
la Reina doña Isabel, y que estos días de la prohibición  
de comer carne hay mucha abundancia de pescados, y así  
lo guardan en Inglaterra y predicán públicamente.

(Al margen:) 16.

Item dijo que también los dichos ministros predica-  
ban que aunque Dios ayunó cuarenta días, nunca dejó  
mandado que ayunasen los hombres, sino que guardasen  
sus mandamientos, y que el verdadero ayunar era no ma-  
tar ni tomar la mujer ajena, ni blasfemar del nombre de  
Dios, ni levantar falso testimonio ni hurtar ni infamar  
al prójimo, como Dios mandaba, y que dejan de comer co-  
mo lo hacían los que ayunaban y ofender a Dios con que-  
brantar en otras cosas, era malo que comiesen y no ayu-  
nasen, pues Dios daba comida bastecida.

(Al margen:) 17.

Item dijo que también predicaban que no habrá para  
qué tener agua bendita ni pan bendito, porque ningún  
hombre en la tierra podía dar al agua ni al pan tal fuerza  
que quitase los pecados del hombre, y así no había agua  
bendita sino para los bautismos ni se daba pan bendito  
como lo hacen los católicos y decían que con la dicha agua  
bendita no se quitaban ni espantaban los demonios y que  
para quitarlos se persignasen diciendo: en nombre del Pa-

dre, del Hijo, y del Espíritu Santo, y con esto se quitaban las visiones y alarma, y aun los demonios.

(Al margen:) 18.

Item dijo por el dicho tiempo que también los dichos ministros en Inglaterra de ordinario predicaban que los sacramentos son cosas abominables, y tratando del sacramento de la Eucaristía decían que ningún hombre en la tierra podía consagrar ni hacer Dios, pues Dios hizo al hombre, y que pues un hombre no puede poner a otro hombre un dedo, menos podía, consagrandolo, convertir la hostia del altar en Dios, ni el vino en su sangre, sino en figura del cuerpo y sangre de Cristo, porque no la convierten en cuerpo y sangre suya; y que no se debe jurar por el Santísimo Sacramento, porque pecan en jurarlo, pues no hay santo sacramento.

(Al margen:) 19.

Item predicaban que los clérigos no tenían autoridad alguna de sacerdotes, negándoles el poder de celebrar y confesar y hacer los demás ministerios tocantes a su orden, que hacen los católicos, y en lugar de los sacerdotes que tienen los católicos tienen ellos ministros para demostrar el Pater Noster y Credo y catecismo, y para salmos y para bendecir el pan..... cuando comulgan a su modo, y para bautizar y para casar y no tiene facultad..... para otra cosa sino también para predicar, los cuales son casados y algunos de ellos tienen oficios mecánicos, y para ello les dan licencia los obispos y la mes..... cualquiera que se quiera ocupar en esto y en predicar como sepa..... y entienda alguna cosa de la dicha doctrina que pueda enseñarla.

(Al margen:) 20.

Item dijo que..... predicando Cristo estando en este mundo nunca hizo clérigos ni..... sino predicar su ley evangélica sacó ministros de diversos oficios co.....  
... pintores y cambiadores como lo eran San Pedro y San Pablo..... San Mateo, San José y otros santos y apóstoles y en..... para enseñar su doctrina a que.....  
oficios mecánicos sin que sean..... como está dicho.

(Al margen:) 21.

Item predicaban y usaban que a sólo Dios se habían de confesar en el corazón y no a otro hombre porque todos somos pecadores, y un pecador no se ha de confesar a otro pecador como él, pues ningún hombre en la tierra tiene poder para absolverlos, y así niegan la confesión auricular y predicán la mental y bocal a Dios, y cuando alguno quería comulgar le encargaba el ministro que la noche antes se recogiese en su aposento solo y allí se confesase a Dios de sus pecados y clamase misericordia, y quedaría ya limpio de ellos, y daba también por razón que era inconveniente confesarse el hombre con otro hombre porque cobrábale odio sabiendo sus pecados o mala aprobación, y si las mujeres confesaban flaquezas a los confesores los incitaban a lujuria y deseo de pecar con ellas.

(Al margen:) 22.

Item dijo que en los dichos sermones los dichos ministros predicaban que los papistas que son los españoles, creen más en el diablo que en Dios porque creen en el Papa y en Nuestra Señora más que en Dios, y ellos son buenos cristianos católicos, porque creen en Dios y reverencian a Dios, y así los que han muerto en su doctrina quemados o de otra manera han sido mártires.

(Al margen:) 23.

Item dijo que asimesmo los dichos predicadores predicaban y negaban el poder del Papa haciendo burla de él y de las indulgencias y perdones, fiestas y vigilijs por que no guardaban más fiestas de las dichas y las tres pascuas del año, tres días cada pascua, en los cuales no entienden sino en hacer grandes comidas y bebidas y holgarse en fiestas y justas, lo cual dicen que hacen con buena intención porque celebran las fiestas de Dios, en las cuales también dan grandes limosnas a los pobres para que Dios les perdone sus pecados y miserias.

(Al margen:) 24

Item dijo por el dicho tiempo que cada día de domingo o de las dichas fiestas hacen en Inglaterra una procesión o rogativa dentro en la mesma iglesia en la cual van todos cuantos se hallan y el ministro lleva un libro cantando cosas de la rogativa enderezando todos los ruegos a Dios, sin hacer memoria de Nuestra Señora ni de ningún santo, diciendo ¡Oh Dios padre del cielo! habed misericordia de mí miserable pecador y perdonadnos; y todo el público responde cantando lo mesmo y diciendo también ¡oh Hijo de Dios Padre! tened misericordia de nosotros, de nuestros miserables pecados; y el pueblo responde lo mesmo y dicen en esta mesma sustancia otras muchas cosas confesando la creencia del misterio de la Santísima Trinidad.

(Al margen:) 25.

Item dijo que de Inglaterra salió Juan Haquines con una armada y vino a la Nueva España, y en La Capitana cada mañana y tarde tomaba el contra maestre un libro en su lengua inglesa que es ni más ni menos como los que tienen en Inglaterra los dichos ministros, y se arrimaba al

mástil mayor a cuya redonda sobre la cubierta se hincaban de rodillas todos los marineros y soldados y capitán y cuantos allí venían, so pena de veinte y cuatro horas de prisión en el cepo, y estando todos hincados de rodillas, el dicho contra maestre cantaba el Pater Noster y Credo, palabra por palabra, y después hacían la dicha rogativa.

(Al margen:) 26.

Item dijo que ansimesmo el dicho contra maestre. . . . . Epístola de San Pablo y un Evangelio estando arriados al mástil. . . . . de la nao frente a una mesilla delante a lo cual todos. . . . . en una aventura estaban en pie y la Epístola comenzaba así. . . . . San Pablo a los romanos. . . . . y a esto callaban todos y luego decían. . . . . estas son las palabras de Nuestro Señor haciendo. . . . . ponden: gloria sea a tí, Señor. . . . . Evangelio que todo era en su lengua inglesa. . . . . que decía San Pablo y lo mesmo . . . . . sin quitar ni añadir un. . . . . añadir ni quitar palabra. . . . . era por la mañana y a. . . . . en cada una. . . . . o hacía algunas. . . . . tomaba el libro, y que esta razón que no podían añadir ni quitar palabra de lo que decía San Pablo y el Evangelio lo predicaban también en Inglaterra los dichos ministros.

(Al margen:) 27.

Item dijo que en la dicha navegación, cuando alguno estaba malo que se quería morir bajaba el capitán a otro hombre principal y le preguntaba que cómo estaba, y el enfermo decía que estaba malo en las manos de Dios; y entonces el que iba a visitalle decía que se confesase a Dios de todos sus pecados y le clamase misericordia de ellos, acordándose que había muerto y derramado su sangre por todos, y así lo hacía el enfermo, y cuando ya se moría bajaban todos los de la nao a donde estaba, y de

rodillas clamaban misericordia a Dios por el ánima de aquel difunto.

(Al margen:) 28.

Item dijo que cuando saltaban en tierra para algún asalto o queriendo acometer algún navío o intentar algún peligro, se hincaban de rodillas y decían el Pater Noster y Credo y la dicha rogativa a Dios, y por mandado del capitán se confesaban todos bocalmente a Dios y decía cada uno la confesión general que se hace en Inglaterra cuando comulgan, que comienza: ¡Oh gran Señor del cielo y Padre mío!, y protestaban que ellos no querían sacar sangre ni matar, ni hacer mal, pero si me la sacaren o hirieren, yo me tengo de defender que quien con cuchillo mata con cuchillo ha de morir, como dijo Cristo a San Pedro, y con esto acometían en su empresa, y esta mesma rogativa, confesión y protestaación hicieron cuando se comenzó la batalla en San Juan de Ulúa entre la armada de España y el dicho Virrey D. Martín Enriquez y la armada del dicho Juan Haquines.

(Al margen:) 29.

Item dijo que por el dicho tiempo de la dicha navegación, se hacía generalmente en todas las naos de la dicha armada del dicho Juan Haquines, en las cuales no traían imágenes y que muchos de los soldados y particulares que en ellos venían traían particularmente libros luteranos en que leían y rezaban a su modo, como se hacía en Inglaterra, y cuando así acometían apellidaban a Dios y a San Jorge, que es abogado de Inglaterra y traían en las banderas las armas de la Reina y una cruz colorada, que son armas de San Jorge.

(Al margen:) 30.

Item dijo que en Inglaterra predicaban los dichos ministros, y ansimesmo se trataban en las dichas naos y lo



leían en los libros que traían, luteranos, que Dios había mandado trabajar en los seis días de la semana y holgar el séptimo, que es el domingo; y así lo mandaba en sus diez mandamientos, por lo cual en Inglaterra no guardan más mandamientos, por lo cual en Inglaterra no guardan más fiestas que las arriba dichas, y ansí lo hacían ni más ni menos en la dicha navegación, y en ella guardaban la fiesta que caía y se holgaban en ellas, guardándolas muy bien y con mucho cuidado.

(Al margen:) 31.

Item dijo que todos los que vinieron en la dicha armada del dicho Juan Haquines, hacían los dichos ritos, y el que no quisiera hacellos lo castigaban, y todos generalmente los hacían rezando el Pater Noster y Credo, y que la Salve Regina y el Ave María no la rezan públicamente, y diciendo la confesión y la dicha rogativa que entre ellos llaman rezar las preces y oyendo la Epístola y el Evangelio como tiene declarado, y haciendo la protestación que dice que hacían cuando acometían algo y..... dice a Dios bocalmente y en hablas y conversaciones trataban.. ..... de Martín Lutero, y decían mal de nuestra Religión Cristiana..... los católicos estaban en camino de condenación y..... de salvación, sobre lo cual altercaban algunos..... misa y sacramento y decían que los..... era lo cierto y el camino verdadero..... con el Ave María ni Salve Regina, porque aunque la supiesen, habiendo sido católicos, en siendo luteranos las dejan de rezar porque dicen que la oración ha de ser sólo a Dios y no a Nuestra Señora ni a los santos.

(Al margen:) 32.

Item dijo que en la dicha nao Capitana venía por parte de Juan Haquines, Guillermo Mails, inglés, no sabe de dónde es natural el cual ansimesmo se llegaba a rezar las dichas preces y oír la Epístola y Evangelio y confesarse a Dios como los demás ingleses, y andaba al rede-

dor de México, no sabe dónde y es de edad de hasta 18 años, la cara chica y muy blanco, no grueso, alto de cuerpo.

(Al margen:) 33.

Item dijo que todos cuantos ingleses vinieron en la dicha armada de Juan Haquines rezaban las dichas preces y oían la Epístola y Evangelio que en cada nao les leían, y se confesaban a Dios generalmente todos según arriba está dicho, todo lo cual lo vió este testigo por sus propios ojos porque venía en la nao Capitana donde se hacía de ordinario cada día.

(Al margen:) 34.

Item dijo que en Inglaterra cuando eran católicos se signaban y persignaban de esta manera: **persigni crucis deyni micis mris ciberanos domine Deus ur mae Patris et Filis Spiritu Santo amén Jesús**, y que después que se volvieron luteranos han quitado el signar y solamente se santiguan haciendo la cruz diciendo nomine Patris, Filis, Espíritu Santo, amén Jesús.

(Al margen:) 35.

Item dijo por el mes de diciembre del dicho año que la dicha armada de Juan Haquines llegó a un puerto de Berbería que se llama Casa Blanca, donde hallaron ocho ravíos de españoles y portugueses, cargados de pescado y en ellos ninguna persona, porque todos se habían metido la tierra adentro, y uno de los ingleses de la dicha armada que nombró entró en una de ellas, y halló en él una imagen de San Pablo y una cruz, y la tomó y arrojó a la mar diciendo: si vos sois discípulo de Dios e imagen suya, subíos otra vez al navío.

(Al margen:) 36.

Item dijo que habiendo de allí ido a Guinea dieron tormento a algunos portugueses que allí hallaron, y ellos

ofrecieron al dicho Juan Haquines entre todos trescientos negros, y él les dió en recompensa algunas mercaderías de estaño y otras cosas, poca cosa, y con esto se vinieron y antes que se partieran entraron los soldados del dicho Juan Haquines en las carabelas y navíos del puerto que son las casas de los portugueses que en ellas viven porque no las hay en tierra, y tomaron cuantas imágenes y cruces había dentro de ellas y las arrojaban a la mar y al fuego y las quemaban diciendo que eran ídolos de papistas y nombró algunos de los ingleses y les echaban a la mar y quemaban; y que particularmente se acuerda vió que uno de los cuales tomó una hacha y derribó una cruz que los dichos portugueses tenían en tierra por señal de sus entierros diciendo: Dios no murió sino en una cruz y aquí tenemos muchas cruces.

(Al margen:) 37.

Item dijo que de Guinea fueron a una isla llamada Santa Catalina, poblada de españoles, y hallaron la iglesia derribada y quemada y lo mesmo las imágenes y campanas, y decían que lo habían hecho seis naos francesas que habían pasado por allí, de lo cual el dicho Juan Haquines recibió grande enojo diciendo que aunque era verdad que los más ingleses eran luteranos y derribaban y quemaban las cruces e imágenes de las iglesias, no habían de tocar ni derribar porque al fin aquellas se..... pues son templos de Dios.

(Al margen:) 38.

Item dijo que de allí fueron al río de La Hacha..... a tratar con el general o gobernador y habiendo..... adelante para este efecto respondió..... tenían orden de lo contrario de..... Juan Haquines se enojó mucho y..... doscientos cincuenta soldados..... a dos personas que declaró..... Lo segundo lo desaprobo..... de los dichos ingleses.....

(Al margen:) 39.

Item dijo que después de vuelto el dicho Juan Haquines a sus navíos mandó que, so pena de la vida, le trajesen las cosas que habían robado de la dicha iglesia porque el general se le había quejado de que tal lo habían hecho en ella y él se descargaba con que había sido con su consentimiento y parecer porque él era católico cristiano, y así este testigo vió cómo las dichas dos ciertas personas volvieron los dichos paños de brocado y órganos, y el dicho Juan Haquines los restituyó al dicho general y le dió paños para que comprase otras imágenes en lugar de las que le habían robado.

(Al margen:) 40.

Item dijo por el dicho tiempo que cuando el dicho Juan Haquines echó en tierra en Pánuco a los ingleses que quedaron en esta tierra les dijo que no trajesen armas ni tampoco les permitió traer papeles ni libros algunos, porque acá los españoles no pensasen que eran libros luteranos y los quemasen, y de esta manera los dichos ingleses proseguían su camino padeciendo mucho trabajo, hambre y riesgo, porque era tierra de chichimecas que los perseguían y flechaban caminando; y viéndose con ellos un día en grande aflicción porque los habían desnudado a todos que ya pensaban que les habían de cortar las cabezas, y así ciertas personas que no vió, dijo a los demás que ya veían cómo habían de matallos a todos, que pues eran cristianos procurasen por la salvación de sus ánimas, y se confesasen cada uno a Dios en su corazón, confesándose por gran pecador, y que rezasen el Pater Noster y el Credo, y le clamasen misericordia de sus pecados; y así cierta persona que murió comenzó a hacello y se confesó a Dios diciendo en su corazón ¡Oh Señor! yo soy gran pecador y he cometido muchos pecados y rezo el Pater Noster y Credo y la Salve y las preces, y cada uno de los demás se apartaba como ha hacer lo mesmo, aunque este tes-

tigo no puede jurar si lo hacían porque no hablaban re-  
cio mas de que estaba uno aquí y otro allí, puestos de ro-  
dillas, desnudos.

(Al margen:) 41.

Item dijo por el dicho tiempo que asimesmo predica-  
ban los dichos ministros que no había de haber imágenes,  
y la razón que daban para ello era que Dios por su propia  
boca había dicho: no adoréis cosas hechas por mano de los  
hombres y decían que las imágenes tenían boca y no ha-  
blaban, tenían ojos y no veían y tenían manos y no pal-  
paban, y tenían pies y no andaban, y que así no debían  
adorarse, y también decían que en la Sagrada Escritura  
Dios había mandado escribir a los apóstoles que creyesen  
en ella porque eran cosas hechas por Dios, y no en las imá-  
genes, que son hechas por los hombres y son ídolos, e aun-  
que era verdad que habían de creer en los santos del cie-  
lo, apóstoles y bien aventurados.

(Al margen:) 42.

Item dijo que tratando los dichos predicadores de la  
adoración decían que creyesen que Nuestra Señora era ma-  
dre de Dios solamente, pero que no habían de adorarla  
porque antes que Dios encarnara en ella era una mujer co-  
mo las otras, y después de haber encarnado y nacido de  
ella se había quedado también una mujer como las otras, y  
que no podía hacer nada sino solo Dios, aunque confesa-  
ban que había sido virgen en el parto y antes y después.

(Al margen:) 43.

Item dijo que ansimesmo predicaban que no valía na-  
da el agua bendita ni pan bendito ni podían dar fuerza pa-  
ra que por ella se redimiesen los pecados del que la recibía  
y tomaba.

(Al margen:) 44.

Item dijo que asimesmo predicaban que el Papa no tenía el poder..... que San Pedro es santo y está en el cielo, y que no podía perdonar..... perdón de ellos más del que puede dar otro hombre..... qué perdón me puede dar así el Papa..... que es también y que no es sino como un..... que también los dichos ministros.....

(Al margen:) 45.

.....una tora de oro y les había enviado tres veces un ángel a decilles que no la adorasen pues era cosa hecha por mano de los hombres sino que adorasen a Dios, y como los judíos no habían querido obedecer su mandato sino adorar su tora, Dios les había destruído cuatro ciudades, y con esta autoridad y otras muchas los dichos ministros predicando persuadían que no adorasen las imágenes porque eran cosas hechas por los hombres, sino sólo a Dios, porque si las adoraban, Dios les Destruía sus ciudades como hizo a los que adoraban la tora.

(Al margen:) 46.

Item dijo que habiendo venido de Pánuco los dichos ingleses, y estando recogidos en la huerta de San Hipólito, mandó el Virrey a todos ellos fuera uno o dos días cada semana a predicarles un fraile dominico, y tomaba por intérpete a cierta persona que declaró porque sabía la lengua española, el cual les declaraba el sermón muy bellamente porque antes les enseñaba y predicaba la secta de Lutero, diciéndoles que el fraile les decía que habían de creer en el Santísimo Sacramento y en el Papa y en las imágenes de los santos, pero que era bellaquería y mentira porque el Santísimo Sacramento que les predicaban que creyesen no era Dios, ni lo habían de adorar como acá lo adoraban, sino que era figura de Dios que estaba en

el cielo para que se acordasen de él, y las imágenes no valían nada y el Papa era un bellaco judío engañador, y después que les había interpretado el sermón a su modo y opiniones luteranas les preguntaba: ¿hay aquí algún papista?, y todos respondían: ¡no, señor, que todos somos buenos cristianos!

(Al margen:) 47.

Item dijo por el dicho tiempo que viniendo en la dicha navegación en la nao Capitana dos veces cuando traían buen tiempo o estaban en calma, los dichos ingleses, unas veces unos y otras veces otros, se juntaban diez o doce o veinte de ellos y jugaban a un juego que llamaban los reverendos frailes, por hacer burla de ellos, y se sentaban en una rueda y daban a cada uno su nombre, fray rapado, o fray fulano, poniéndoles nombres feos y sucios de lujuria, soberbia, avaricia y otras bellaquerías, y este juego jugaban tomando aquellos nombres para sí alguno erraba el suyo darle de nalgadas haciendo burla de la religión de los frailes.

(Al margen:) 48.

Item dijo por el mes de enero de 73, que todos los vecinos se hallaban a los dichos sermones porque había pena para los que no iban, no se acuerda haber visto en ellos a ninguno de los ingleses de los que están en España y en las Indias, de los que vinieron en la dicha armada.

(Al margen:) 49.

Item dijo que estando la dicha armada de Juan Haquines en el puerto de Plimort, todos recogidos para embarcarse, por espacio de dos meses todos iban a oír los sermones que un ministro predicaba en la iglesia, sin faltar a ninguno, así marineros como soldados y personas de la dicha armada, como acá lo hacemos los católicos en los puer-

tos cuando vamos los domingos a misa, lo cual se hacía por mandado del dicho Juan Haquines, y que no hay para qué nombrar dos ni tres pues todos cuantos vinieron en la dicha armada sin faltar ninguno, la hacían, que los mandaba llamar el dicho Juan Haquines como general, y nombró muchos de ellos y entre ellos al dicho Guillermo Mails, el cual y todos iban a oír los dichos sermones en el dicho puerto y todos generalmente los loaban y aprobaban diciendo cómo habían predicado bien, y que era bueno aquello que les predicaban y hacían cumplir lo que en los dichos sermones les enseñaban, y especialmente un domingo por una iglesia del dicho puerto, en el cual el dicho Juan Haquines tomó juramento a un hermano suyo muy rico..... dejaban del dicho pueblo la usaría fieimente y con recta justicia sobre lo cual predicó un ministro y que éste..... o alguno que pensase salvarse..... trina que los dichos ministros..... claro está que creyendo..... lo que tiene declarado..... el dicho Guillermo Mails dirán..... esta es la verdad.....

Al margen:) Testigo 2, Morgan.—Capítulo 1.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de diciembre del año de 72, dijo que todos los más de la gente que venía en la nao capitana de Juan Haquines eran luteranos, porque cada día de ordinario, lo mesmo los domingos y fiestas, predicaba en la dicha nao Capitana el contraestre que se fué con Juan Haquines y les decía que el Papa era un hombre pecador como los otros, y que no tenía poder para perdonar los pecados ni para nada, sino sólo Dios y que a él sólo habíamos de rezar y no a ningún santo ni santa, y no había de haber ninguna imagen de santo ni santa porque Dios Padre había mandado a Moisés que no las hiciesen, y que no habíamos de rogar a ningún santo sino sólo a Dios, que El nos oye, y les decía: mirad, no os engañe el diablo con este Papa, y les decía: tengo entendido que hay en esta navegación tantos malos cristianos papistas que no po-



demos escapar sino que ha de bajar en esta armada, pestilencia, y decía que los que creían en el Papa ni que el Papa podía nada eran papistas malos cristianos, que llevaban la fe errada, y decía muchas cosas porque era el mayor luterano que quedaba en Inglaterra, y que todos los papistas eran herejes y que cuando no llegaba mucha gente a oír lo que así predicaba les mandaba dar con un rebenque para que acudiesen a oír sus sermones, en los cuales les encargaba que rogasen a Dios les diese fuerza a ellos los luteranos para que pudiesen predicar sus opiniones y ley por todo el mundo, porque los católicos eran tan malos cristianos papistas los que creían en la iglesia romana, peores que turcos, porque el Evangelio decía que su ley evangélica se había de predicar universalmente por todo el mundo; y ansimesmo venían en la dicha nao Capitana ciento ingleses que nombró que se fueron con Juan Haquines, los cuales eran grandes luteranos conocidos notorios, y públicamente decían palabras y cosas feas y malas contra la Santa Madre Iglesia Romana y disputaban defendiendo las aprobaciones luteranas.

(Al margen:) 2.

Item dijo que habiendo llegado con la dicha armada al Río de la Hacha y no habiendo querido el gobernador de allí dar agua ni contratar con el dicho Juan Haquines, saltó en tierra con sus soldados y fueron al pueblo y queriendo quemar sólo una casa, se quemó todo el pueblo, excepto la iglesia y otras casas cerca de ella; y cuando éste testigo entró en la dicha iglesia la halló destrozada y quebradas las imágenes, que lo habían hecho los soldados, y los órganos quitados y el púlpito quitado, y el retablo quitado, que no sabe si se lo llevaron los españoles.

(Al margen:) 3.

Item dijo que cuando el dicho contraamaestre de La Capitana predicaba los sermones de la secta luterana que tiene declarados, el dicho Juan Haquines mandaba que to-

das las personas que venían en la dicha armada en la nao Capitana se hallasen con los..... ello mandaba a los oficiales de la dicha nao que azotasen a los que no subiesen a oír los dichos sermones..... todos subían a oírlos.

(Al margen:) 4.

Item dijo..... enero de 73 que Enrico Octavo, Rey de..... dictó un libro contra Martín Lutero, y que la primera herejía ha sido contra el poder del Papa hacían..... de sus rezos el cual después..... poder del Papa y destruyó el..... quitándoles las rentas..... .. de muchos de ellos por que no lo confesaban por cabeza de la iglesia.

(Al margen:) 5.

Item dijo que muerto Enrico dejó por gobernadores del reino y ayos de Duarte, su hijo, al duque Notarmelan y al duque Sustoc, los cuales dieron licencia a todo el reino para que cada uno viviese a su voluntad en lo que tocaba a la religión, el que quisiese ser luterano o católico que lo fuese, sin pena, y entonces con esta licencia había grandes males en Inglaterra, que unos vivían como moros y otros como judíos, y otros como luteranos y otros como cristians, y viendo esto los dichos gobernadores mandaron que todos viviesen en la secta de Lutero contra la Iglesia Romana, y así quitaron la misa e imágenes las cuales y los libros de la iglesia lo quemaban todo, idos los gobernadores pidieron socorro a un duque de Alemania que se habían levantado los católicos en Inglaterra, de los cuales los luteranos con el favor del dicho duque mataron más de treinta mil.

(Al margen:) 6.

Item dijo por el dicho tiempo que habiendo la Reina María mandado cortar las cabezas a los dichos duques y a

sus hijos, apregonó que hubiese misa y se guardase nuestra Santa Fe Católica que tiene y predica la Iglesia Romana, y sacó de la prisión en que estaban los católicos y prendió muchos luteranos y mandó quemar y quemaban a muchos de ellos, y no se querían convertir diciendo que ellos guardaban y creían en la verdadera fe y nosotros la errada, y con esto quedó el reino católico.

(Al margen:) 7.

Item dijo que muerta la Reina María sucedió Isabel, que hoy vive, a la cual los perlados de Inglaterra, que todos eran católicos, no querían coronalla si no juraba nuestra Santa Fe Católica, y la reina no quería si no ser luterana, y así trajo de Génova quien la coronase por Reina y hizo y eligió obispos luteranos, que son obispos y casados, y todos los clérigos la más parte de ellos se casaron, y así desde entonces todos comunmente por la mayor parte guardaban la secta luterana porque otros se retiran no por guardalla.

(Al margen:) 8.

Item dijo que al clérigo que decía misa le confiscaban los bienes y prendían perpetuamente, y el que la oía tenía un año de cárcel de pena y trescientos ducados por la primera vez, y por la segunda, confiscación de bienes y cárcel perpetua, como al clérigo, y ansimesmo prendió la reina a los obispos católicos según este testigo entendió y oyó de cierto.

(Al margen:) 9.

Item dijo que ansimesmo ha oído decir que los dichos luteranos comulgan con pan, dando a cada uno su parte de pan, que es hostia, y que cuando comulgan dicen que aquel es el cuerpo de Cristo, espiritualmente.

(Al margen:) 10.

Item dijo que también ha oído decir a los dichos luteranos que predicán y que unos se contradicen..... y que los altares de las iglesias que tienen puestos.....

(Al margen:) 11.

Item dijo que viniendo navegando..... cuando era de noche que ..... que volvían la ampollita de..... de la nao Capitana se llegaban..... de rodillas y descaperuzados..... caba a rezar y todos..... el Pater Noster y Credo en la..... libros luteranos..... imágenes ni cuentas ni por imaginación y si alguno quería rezar en particular traían un libro muy escondido y los dichos salmos y plegarias era rogando a Dios por la Reina de Inglaterra, que así lo encargaba y amonestaba el dicho contraamaestre, el cual hacía este oficio como si fuera un obispo.

(Al margen:) 12.

Item dijo que no hay para que nombrallos, porque todos, desde el chico hasta el grande, se juntaban a oír los dichos sermones y rezar los salmos y lo demás que tiene declarado, y si alguno faltaba de juntarse, sería alguna vez el cocinero que estaba en el fogón, porque otro que faltase lo castigaban y compellían que él hiciese lo que hacían los demás, y que ninguno lo dejaba de hacer; y nombró muchos de los que venían en la dicha nao Capitana, y entre ellos al dicho Guillermo Mails, que andaba dando filazos a los marineros, y le parece que será de diez y ocho años y alto, los ojos azules, bermejillo, no sabe dónde está, mas de que estaba con un tejedor mestizo de tafetanes en esta ciudad, a Santa Catalina, el cual oía aquellos sermones y rezaba aquellos salmos, y que los mayores bellacos luteranos son los que se fueron.

(Al margen:) 13.

Item dijo que a oír aquellos sermones y rezar aquellos salmos no había nadie que no lo hiciese, porque todos lo habían de hacer por fuerza, y los que no venían los traían y iba uno con un mecate a traellos, que era el compañero del contramaestre, y cuando alguno estaba cubierto oyendo aquellas pláticas, lo guindaban por castigo, y así vió castigar a muchos sobre ello, y entre otros a dos que nombró, los cuales todos lo hacían por descuido y no por otra causa porque de ordinario estaban descubiertos.

(Al margen:) 14

Item dijo que el que iba con el dicho mecate los..... para que viniesen a oír aquellos sermones..... pláticas a rezar aquellos salmos no les de..... que viniesen al servicio de Dios y..... el dicho contramaestre les predicaba las cosas..... vas leía salmos en un libro luterano..... en su lengua inglesa y sobre..... .. sermón o plática de..... Inglaterra son luteranos..... y así cuando..... nombraba los luteranos.....habrá sido hasta allí se volviesen a bautizar como lo manda la Santa Madre Iglesia de Roma.

(Al margen:) 16.

Item dijo que no bautizan como acá los católicos, sino que es con libros diferentes y palabras diferentes de lo que lo mandan los libros católicos, no tienen velas encendidas, aunque dicen cuando echan el agua: ego te bautizo in nomine Patris, et Filis et Espíritu Santo, lo cual sabe por haber leído la instrucción por donde los clérigos de Inglaterra saben cómo lo han de hacer.

(Al margen:) 17.

Item dijo que muerta la Reina María sucedió la Reina Isabel, la cual luego que comenzó a reinar permitió que

se dijese la misa y hiciese lo demás que en lo de la religión se acostumbra en aquella tierra hasta que ella mandase otra cosa; y una víspera de San Juan Bautista, habiendo ya obispos luteranos, un ministro enviado por el obispo de la provincia que era luterano, en la iglesia de cierto pueblo declaró desde el púlpito, habiéndose dicho la misa, que estando allí el pueblo, publicó y leyó por un libro el orden en esta doctrina que habían de tener cerca de la religión en el bautismo, confirmación y comunión, y cómo se habían de haber en el servicio de la iglesia, y declaró la pena en que habían de incurrir los que de allí adelante dijeren y oyesen misa, que es la que arriba tiene declarada.

(Al margen:) 19.

Item dijo que luego mandó el dicho ministro quitar los altares e imágenes, y los libros católicos de la dicha iglesia, y que la comunión había de ser en aquella mesa con pan del que comunmente comemos, bendiciéndolo primero el ministro que los había de comulgar, y que primero se había de confesar quien quisiese comulgar..... y si quisiese que se confesase..... en su corazón de esta manera que lleva..... comulgase lo que..... una vez cada año y ..... diesen quitar sin..... habiendo publicado..... ministro..... hicieron paredes delante los altares, sin quitellos, y tomaban las imágenes y libros y los escondieron sin querellos llevar al dicho pueblo, y para cumplir con el mandato hicieron información que los habían ellos quemado.

(Al margen:) 20.

Item dijo que de allí a tres o cuatro años, vino otro mandato por los obispos luteranos de Londres, por el cual mandaban que la mesa que estaba para comulgar a la larga en la iglesia estuviese atravesada, y el ministro en medio, la cara al pueblo, y allí les leyese y hiciese su oficio

que llaman servicio, y que la comunión no fuese en pan común sino en hostia quebrada, y que el dicho ministro anduviese comulgando de uno en uno por la iglesia, puesta una sobrepelliz; y ansimesmo mandaba este segundo mandato que las personas casadas comulgasen cuatro veces cada año por ciertos tiempos que no se acuerda.

(Al margen:) 21.

Item dijo que en la armada del dicho Juan Haquines veía este testigo que en los puertos de la Margarita y Burburata y Crisol, todos los viernes y sábados comían carne toda a gente, comunmente, aunque en los navios traían pescado, y no querían llegar a él por guardallo para la mar.

(Al margen:) 22.

Item dijo que lo primero que leen en las iglesias los domingos y fiestas son los mandamientos de la ley de Dios, los cuales son once, los diez nuestros que todos guardamos y el otro era que mandaba que no hubiese imágenes, ni que con las manos las hiciesen, ni que fuesen similitud a las del cielo..... bajo el agua, allegando para esto..... del Exodo que lo mandaba..... hacían las preces, que son letanías..... mentaban ni rogaban... .. ni santo, sino sólo a Dios, rogándole..... de tal y de tal, estando todos de rodillas..... y preces... .. de David..... que no leen nada en latín, y unas oraciones ordenadas por los dichos luteranos, de que no se acuerda, y con esto acababan el oficio, diciendo el ministro: la paz de Dios, que es más que todo, quede con nosotros; en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; y este mesmo oficio ni más ni menos veía éste que se hacía en la dicha navegación de Juan Haquines, y aun le parece que el dicho contramaestre traía aun más libros luteranos de los que este testigo veía en la dicha iglesia y decían que eran sermones.

(Al margen:) 23.

Item dijo que a los libros de los sermones que traía el contra maestre en la dicha Capitana los llamaban Parafraes, y estos sermones los predicaba el dicho contra maestre en acabando de leer una Epístola y un Evangelio, como tiene dicho que lo hacían en la dicha iglesia, y el dicho contra maestre le predicaba y decía que los que andaban angañando a las almas con persuadillos que podían perdonar pecados y los demás, eran hombres vestidos como corderos y ovejas, pero lobos rabiosos.

(Al margen:) 24.

Item dijo que por el mes de septiembre de setenta y tres, en la ratificación que de este su dicho hizo, que lo que dice que vió en la iglesia del Río de la Hacha quebradas las imágenes. . . . . quiso decir sino que lo vió desier-to de imágenes y que donde. . . . . de la dicha armada. . . . . dice que no se afirma. . . . . de juzgar su. . . . . y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 3º.—Tomás Ebreñ.—Capítulo 1.

Otro testigo jurado y ratificado. . . . . de setenta y tres, dijo que en. . . . . fe de Cristo como acá. . . . . no ruegan a los santos. . . . . ni dicen. . . . . su romance inglés, en los cuales leen los domingos y fiestas, cantando, y todos callan oyendo lo que cantan, y algunas veces predicán los clérigos que allá no hay frailes ni nunca éste los vió, ni se acuerda lo que predicaban, y que las oraciones de la iglesia, Pater Noster y Credo y Ave María las rezan en inglés y no en latín, ni tampoco rezan allá la Salve Regina ni tienen rosarios ni pueden tener sino que los rompen y hacen pedazos.

(Al margen:) 2.

Item dijo que navegando en la dicha armada los ingleses que en la Capitana de Juan Haquines venían decían



que la fe que los españoles tenían era mejor que la suya de ellos, y así cuando llegaron a la Burburata en tierra firme, estaban los españoles que querían ver misa y los dichos ingleses decían que cómo harían cuando entrasen en la iglesia para que los españoles no los tuviesen por luteranos, y aunque entraban, no sabían persignarse ni cómo lo habrían de hacer, aunque este testigo cree que los ingleses viejos que allí venían eran buenos cristianos, católicos, y no los mozos.

(Al margen:) 3.

Item dijo que todos los que venían en la dicha nao Capitana creían en la secta luterana porque el que no creyera en ella, le quemaran; y dijo que todos creen en aquella fe y nombró a algunos de los que se acuerda que eran luteranos y entre ellos al dicho Guillermo Mails, que andaban por esta tierra, y era de Londres y venía en la Capitana por paje del dicho Juan Haquines, y tendría diez y ocho años, sin barba, bermejo, no sabe dónde está ni de qué vive, y que lo que hacía dirán los de la nao Capitana.

(Al margen:) 4.

Item dijo que todos ellos eran luteranos, porque en la dicha nao no traían imágenes ni rosarios ni las querían, y rezaban a su modo de los luteranos de Inglaterra a Dios solamente y no a los santos, y traían libros en romance inglés luterano como los de Inglaterra, que no tenían palabra alguna en latín ni tenían ningún libro en latín, y todo lo hacían generalmente todos, y dijo que en Inglaterra hay viejos católicos, pero que todos los mozos son luteranos.

(Al margen:) 5.

Item dijo que todos rezaban hincados de rodillas, decaperuzados, oyendo al contramaestre que estaba en la po-

pa de la nao leyendo un libro de los que tiene dicho, y lo mesmo se hacía en las demás naos de la dicha armada de Juan Haquines, porque todos traían de aquellos propios libros, de los cuales decían cómo creían en Dios y no en santo ninguno, y que todos los que venían en la dicha armada de Juan Haquines eran luteranos y en cada nao rezaban como en la Capitana, a lo que a este testigo le parece en la ..... se hincaban todos de rodillas y rezaban como todo luterano no se..... leían en un libro luterano en lengua inglesa..... católicos todos rezan en cada nao a su modo y ley..... decían en la armada.

(Al margen:) 6.

Item dijo que la Reina de Inglaterra manda que so pena de la vida..... quienes ni..... sino fuese por aquellos libros ni cree en otra ley.

(Al margen:) 7.

Item dijo que en la dicha nao Capitana por los dichos libros luteranos rezan una vez en la mañana y otra por la tarde, y que todos rezaban cuando el contramaestre bajaba y acudía..... arriba a rezar y el dicho Juan Haquines... .. sino servir a Dios, que también..... y habiendo sabido..... sábados ni martes.....

(Al margen:) 8.

Item dijo que Nuestra Santa Fe Católica, que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma, se diferencia mucho de la secta luterana porque los luteranos no creen en imágenes ni santos, sino en las paredes desiertas y en Dios solo, ni hay allá misa como lo había ha catorce años, ni Santísimo Sacramento, ni frailes ni monjas, porque dicen que no los puede haber, y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) Testigo 4º.—Juan Perin.—Capítulo 1.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por septiembre de setenta y tres dijo que estando los ingleses que Juan Haquines echó en Pánuco, en cierta parte de la cibdad de México, que declaró acudía allí un fraile de la orden de Santo Domingo que se llamaba fray Bartolomé de Tal y les predicaba la doctrina cristiana católica, y después cierta persona de los dichos ingleses que declaró les preguntaba en lengua inglesa que en qué ley querían vivir, en la de Inglaterra o de esta tierra, y ciertos ingleses que nombró dijeron que ellos no querían vivir en la ley de esta tierra, sino en la de su tierra Inglaterra; y cierta persona que nombró y los demás mancebos y muchachos respondieron que no querían vivir en la ley de Inglaterra sino en la de esta tierra, que era la fe de Cristo pues los había librado de los chichimecas, y la otra dicha cierta persona respondía que los que creían en la ley de esta tierra eran unos bellacos luteranos, y entre otros que dijeron que no querían vivir en la ley de Inglaterra sino en la ley de esta tierra que era la fe de Jesucristo, nombró este testigo al dicho Mails Felipe.

(Al margen:) 2.

Item dijo que después de idos los frailes, las dichas ciertas personas..... decían que no querían vivir en la ley de esta tierra, sino en la de Inglaterra.....decían.

(Al margen:) 3.

Item dijo que..... dichos deban..... que habían..... que no querían..... de esta tierra..... trayendo..... dice.....

Y así hecha la dicha publicación el dicho señor inquisidor recibió juramento en forma del dicho Mails, so cargo del cual prometió decir verdad, y respondiendo al primer testigo y primer capítulo de él.

(Al margen:) Testigo Primero. Capítulo 1.

Al capítulo uno, dijo que no oyó predicar tal.

Al capítulo dos dijo lo mismo.

Al capítulo tres dijo lo mismo.

Al capítulo cuatro dijo lo mismo.

Al capítulo cinco dijo que bien se puede predicar, pero que éste no lo oyó.

Al capítulo seis dijo que el que lo dijo podrá dar mejor razón de él porque él era muchacho y no lo puede dar de ello.

Al capítulo 7.....

Al capítulo 11, dijo que dice lo que dicho tiene.

Al capítulo 12, dijo lo mismo.

Al capítulo 13 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 14 dijo que nunca tal cosa ha oído decir.

Al capítulo 15 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 16 dijo que no ha oído tal.

Al capítulo 17 dijo lo mismo.

Al capítulo 18 dijo que no se acuerda haber oído tal cosa.

Al capítulo 19 dijo que no lo sabe, que se refiere a sus confesiones.

Al capítulo 20 dijo que no ha oído.....

Al capítulo 21 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 22.....

Al capítulo 23 dijo que no sabe nada de eso.

Al capítulo 24 dijo que no se acuerda de tal cosa.

Al capítulo 25 dijo que es verdad lo que el capítulo dice.

Al capítulo 26 dijo que en la nao se leía una Epístola o Evangelio, y que no sabe las palabras que decían, lo cual oían todos.

Al capítulo 27 dijo que no se acuerda de eso, y no lo vió.

Al capítulo 28 dijo que nunca tal vió ni oyó decir.

Al capítulo 29 dijo que no se acuerda de tal cosa.

Al capítulo 30 dijo que no se acuerda de eso.

Al capítulo 31.....

Al capítulo 32 dijo lo que dicho tiene y que se refiere a sus confesiones.

Al capítulo 33.....

Al capítulo 34 dijo que no lo sabe porque no se acuerda de lo que se hacía en tiempo de la Reina María.

Al capítulo 35 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 36 dijo que no se acuerda de tal, que quien lo dijo lo debe saber.

Al capítulo 37 dijo que no lo sabe y que no se acuerda de tal.

Al capítulo 38 dijo que no vió tal.

Al capítulo 39 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 40 dijo que es verdad que padecieron mucho trabajo con los chichimecas, y que rezaban todos porque era tiempo de ello.

Al capítulo 41 dijo que no se acuerda de tal cosa, ni ha oído a nadie.

Al capítulo 42 dijo que no ha oído tal cosa.

Al capítulo 43 dijo lo mismo.

Al capítulo 45 dijo que no se acuerda haber oído nada de eso.

Al capítulo 44 dijo que no ha oído.....

Al capítulo 46, dijo que éste nunca estuvo en la Huerta, y así no lo vió lo que el capitán dice porque estaba enfermo en el hospital de Nuestra Señora.

Al capítulo 47 dijo que no se acuerda que tal juego se hiciese en la nao, aunque podría ser.

Al capítulo 48 dijo que no se acuerda de nada de eso.

Al capítulo 49 dijo que éste nunca entró en la iglesia de Plimort, ni vió lo que allí se hacía, pero que es verdad que oyó decir que muchos se comulgaron, que el mismo Juan Haquines, cuando se quisieron venir, y que no sabe qué personas lo hicieron más de que se lo dijo a éste Juan Farenton, y que no se acuerda si le dijo que había él hecho también.....

(Al margen:) Testigo segundo y primer capítulo.  
de él. . . . . da de tal ni lo sabe.

. . . . . todos subían a oír los sermones.

Al capítulo 4 dijo que no ha oído tal cosa.

Al capítulo 5 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 6 dijo lo mismo.

Al capítulo 7 dijo lo mismo.

Al capítulo 8 dijo lo mismo.

Al capítulo 9 dijo lo mismo, que no lo sabe.

Al capítulo 10 dijo lo mismo.

Al capítulo 11 dijo que no lo sabe, y que dice lo que  
dicho tiene.

Al capítulo 12 dijo que él es el contenido.

Al capítulo 13 dijo que. . . . .

Al capítulo 14 dijo lo mismo.

Al capítulo 15 dijo lo mismo.

Al capítulo 16 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 17 dijo lo mismo.

Al capítulo 18 dijo lo mismo.

Al capítulo 19 dijo lo mismo.

Al capítulo 20 dijo lo mismo.

Al capítulo 21 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 22 dijo que no se acuerda de eso y no lo sabe.

Al capítulo 23 dijo que no lo sabe.

Al capítulo 24 dijo que dice lo que dicho tiene.

(Al margen:) **Testigo tercero.**

Tercer testigo y primer capítulo de él, dijo que no se acuerda de tal cosa.

Al capítulo 2 dijo..... en verdad.

Al capítulo 3 dijo que si él fué luterano era porque no sabía otra ley, y de ello pide misericordia.

Al capítulo 4 dijo que dice lo que dicho tiene.

Al capítulo 5 dijo que es mucha verdad que leían libros y que dice lo que dicho tiene.

Al capítulo 6 dijo que no sabe si así se manda o no.

Al capítulo 7 dijo que dice lo que dicho tiene.

Al capítulo 8 dijo que no sabe nada de eso.

(Al margen:) **Testigo cuarto.**

Al testigo 4 y primer capítulo de él dijo que después que está acá siempre ha querido vivir y morir en la ley de esta tierra.

Al capítulo 2 dijo que nunca tal oyó decir.....

Al capítulo 3 dijo que dice lo que dicho tiene.



Su señoría le mandó..... que la comunique con su..... mandó al reo llevar a su cárcel.

Pasó ante **Hierónimo de Eugui**, notario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia con el abogado.**

En la ciudad de México, cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando el señor inquisidor doctor don Pedro Moya de Contreras, electo Arzobispo de ella, en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Mails, y siendo presente le fué dicho que presente está el licenciado Avalos, su curador y letrado; que trate y comunique con él lo que viere que le conviene, que para ello se le leerá lo que de esta causa quisiere ver y hubiere lugar.

E luego le fué hecha relación del estado de esta causa y de la publicación y sus respuestas, y habiendo tratado y comunicado con el dicho su curador y letrado, con su parecer y acuerdo, dijo que él no tiene qué decir más de que..... se mire a su inocencia y se use con él de misericordia, y con esto concluyó..... de la dicha conclusión..... en este Santo Oficio..... fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos**.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Votos.**

En la ciudad de México, cinco días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando en la audiencia de la tarde, en consulta y vista de procesos, los señores inquisidores doctor don Pedro Moya de Contreras, electo Arzobispo de ella, y licenciado Bonilla, y los señores doctor Esteban de Portillo, Canónigo y prior de México con las veces de ordinario de la Diócesis de este Arzobispado, doctor Pedro Farfán, doctor Lope de Miranda, doctor Francisco de Sande, oidores de la Real Au-

diencia de esta ciudad y el doctor Francisco Cervantes de Salazar, Canónigo de ella, consultores de este Santo Oficio, fué visto y relatado este presente proceso contra Mails Felipe, inglés, que fué preso en esta ciudad, y lo votaron en la forma siguiente:

Los señores inquisidores doctor don Pedro Moya de Contreras, ordinario y consultores, conformes fueron de voto y parecer que el dicho Mails Felipe sea admitido a reconciliación en forma, con confiscación de bienes, en auto público de la fe, con hábito y cárcel por tiempo de tres años, la cual tenga y cumpla en el monasterio o lugar que le fuere señalado.

El señor inquisidor licenciado Bonilla, dijo que su voto y parecer es que el dicho Mails Felipe sea absuelto de la instancia de este juicio por no hallar en él herejía formal, pues no tuvo..... niente proposición y predi..... contraria a su herejía..... enviado a España..... de como se envía y .....allá sea instruído..... en la parte y lugar y como mejor su señoría viere que conviene.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

Y más dijo el señor inquisidor licenciado Bonilla en la consulta siguiente de nueve del dicho mes y año: que al dicho Mails Felipe no le halla confitente para que pudiese ser admitido a reconciliación, porque de dos partes principales de que consta la herejía, que es materia y forma, confiesan la materia y niegan la forma, que es la pertinencia, pues niegan la ciencia de lo contrario.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

## SENTENCIA

(Al margen:) **Corregida.**

**Mails**, y por otro nombre Miguel Pérez, natural de Londres, e **Tomás Ebren**, natural de Bristol, ingleses.

Visto por nos, los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad de México y provincias de la Nueva España, por su partido, por autoridad apostólica y ordinaria, un proceso de pleito y causa criminal entre partes de la una el promotor fiscal de este Santo Oficio, autor acusante, y de la otra reos acusados de los dichos Mails y Tomás Ebren, que presentes están, sobre y en razón del delito y crimen de herejía sobre que por el dicho promotor fiscal fueron denunciados y acusados criminalmente diciendo que siendo cristianos bautizados y gozando como tales de las gracias y privilegios que suelen y deben gozar contra la fe en el santo Sacramento del Bautismo prometido, habían heriticado y apostatado de ella y vuéltose a la secta del malvado heresiarca Lutero e sus secuaces, y como tales herejes luteranos habían sido muy ordinarios oyentes de los sermones que los ministros de la dicha secta predicaban en Inglaterra en defensa y aprobación de ella, y se habían dejado persuadir de ellos viendo que unos a otros y entre sí mesmos se contradecían, y sabiendo que los libros por donde los dichos ministros enseñaban y hacían el oficio a su modo en las iglesias era su autor principal Martín Lutero, malvado heresiarca, y por tal condenado por la Santa Madre Iglesia de Roma, y que así entre otras herejías que particularmente habían tenido y creído lo principal había sido negar y contradecir el poder del Papa..... autoridad y decir tener y hacer que sólo San Pedro fué Papa, y que en la tierra no dejó sucesor con su igual poder ni era más..... hombre estimado en la tierra entre los hombres y que..... tenido a negar el poder de los sacerdotes para..... ni administrar sacramentos y que ansí habían tenido..... sacerdotes a los luteranos casados..... y no con haberlos nombrado su Reina Isabel..... el misterio del Santísimo Sacramento..... tenido y ha creído que no era verdadero..... a sacerdote por virtud de ningunas..... en invertir la hostia en cuerpo ni el..... Cristo sino que solamente..... y remembranza de su..... lo habían tenido y aprobado para comulgar la limpieza de conciencia que se requiere

mediante el sacramento de la confesión, teniendo y creyendo que se debe hacer en el corazón a solo Dios que solamente puede perdonar pecados, y no otro sacerdote alguno.

Item que en consecuencia de todo lo dicho, las misas y oficios que habían oído en Inglaterra había sido al principio, los mandamientos de la ley de Dios que los católicos cristianos guardamos, haciendo del nono y décimo uno y añadiendo otro más, que no hobiese imágenes ni que con las manos se hiciesen cosas que tuviesen similitud a las del cielo y decir luego las preces, que son letanías, sin nombrar a Nuestra Señora ni a santo ni santa, y cantar luego unos saimos de David y una Epístola y Evangelio con unas oraciones ordenadas por los luteranos, y que este oficio habían leído y aprobado muchas y diversas veces, en lo cual habían tenido y creído contra la adoración que se debe a las imágenes e intención de los santos, y particularmente de Nuestra Señora la Virgen María, diciendo que a solo Dios se debe acudir en cualquier necesidad, que es la cabeza, y no a los santos, que son los pies; y que a las imágenes no se les debe más reverencia que a unos ídolos de palo; y que así como tales herejes luteranos, haciéndose en el dicho reino de Inglaterra una armada, cuyo general era Juan Haquines, luterano conocido, y todos los que en ella venían de la . . . . . con ánimo e intención de hacer en los católicos que . . . . . en tierra y por la mar todo mal y daño, y de robar y destruir los templos y el ornato con el mismo . . . . . venido en la Capitana de la dicha armada y al . . . . . en el puerto de Plimort . . . . . el ministro luterano allí había hecho . . . . . creencia se habían metido . . . . . la cual habían venido . . . . . luterano notorio predicó . . . . . como los de Inglaterra . . . . . leyéndoles el Evangelio al uso luterano y las preces, que son una letanía, sin llamar santo ni santa en lengua inglesa decía que aquello era lo mismo que decía San Pablo y Dios por su Evangelio, a la letra, sin quitar ni añadir, y que así habían tenido y creído que se había de entender la divina Escritura, sin que la Santa Madre Iglesia ni sus doctores sagrados

la pudiesen interpretar ni dar el sentido que debía tener, y que ansimesmo, viniendo por la mar solamente habían rezado Pater Noster y Credo, y una deprecación a solo Dios y no a Nuestra Señora ni a santo ni a santa, menospreciando su intercesión, y todo había sido proposiciones de Lutero y altercar sobre la misa y sacramentos, y decir mal de la religión a instancia católica y de los españoles que la guardaban: y que en la mesma navegación por burla habían venido haciendo escarnio de las religiones, jugando un juego que llamaban los reverendos frailes, poniendo a cada uno su nombre feo y sucio y que denotase algún vicio notable de carne, soberbia, avaricia o otro semejante.

Item que en las dichas naos no habían traído imágenes creyendo que no se habían de reverenciar, que eran los de palo y aunque en sus banderas traían una cruz colorada y a San Jorge, no era como imagen en memoria de la pasión de Cristo ni como tal la reverenciaban, sino como armas de Inglaterra, y que viniendo los susodichos..... la mar queriendo acometer algún navío o viéndose en algún peligro, habían hecho la confesión general a Dios solo en su corazón, y aunque estuvieran en peligro de muerte y hobiere..... confesor sacerdote no le confesaban sus pecados..... creyendo que la confesión no se había de hacer a los santos sino sólo a Dios, y que habiendo salido con la dicha nao Capitana, al cometer sus latrocinios y robos..... justificado con una poca..... sacar sangre ni matar ni hacer..... pero si me la sacaren o hicieren yo me tengo de defender..... porque..... con cuchillo mata a cuchillo ha de morir..... y que con esta por..... que les eran lícitos..... y así los habían cometido llegando con la dicha armada a algunos puertos por tierras de españoles, como fué a Guinea, donde residen portugueses, en sus carabelas, en las cuales demás de esto habían entrado y tomado cuantas imágenes y cruces había dentro y echádoles a la mar y al fuego, diciendo que eran ídolos papistas, y aprobado lo que uno de sus compañeros hizo y dijo derribando una cruz que los dichos portugueses te-

nían por señal de sus entierros, diciendo que Dios había muerto en una cruz, y que acá teníamos muchas, y que lo mesmo habían hecho en tierras y puertos de la majestad del Rey don Felipe, nuestro señor, en Cartagena, Burburata y Santa Marta y en el Río de la Hacha, donde habían saitado en tierra con más de trescientos compañeros y robado la iglesia y los ornamentos de ella, y desbaratado los órganos y quemado cuantas imágenes en ella había. Item, que después de llegados a México los dichos Mails y Tomás E布伦 les fué predicada y enseñada la doctrina cristiana que Nuestra Santa Madre Iglesia de Roma predica y enseña, y habiendo necesidad de interpretar por no entender la lengua acaeció interpretarles los sermones otro hombre de su mesma nación tan luterana como ellos, porque antes les predicaba la secta de Lutero contra lo que el predicador les enseñaba, diciéndoles que era bellaquería y mentira del Santísimo Sacramento del Altar y contra la adoración de las imágenes..... y su poder y autoridad, y en confirmación de esto..... les preguntaba ¿hay aquí algún papista? y los susodichos respondían: no, señor que todos somos buenos cristianos..... tales viviendo en observancia..... Lutero y que demás de los dichos..... otros muchos contra..... declarar en la pros..... amonestado no..... y se habían perjurado; por tanto, que nos pedía y pidió declarásemos los susodichos ser y haber sido herejes luteranos, apóstatas de Nuestra Santa Fe Católica, fautores y encubridores de herejes, y como tales haber incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar ligados de ella; y les mandásemos relajar y relajásemos a la justicia y brazo seglar, aplicando todos sus bienes a la Cámara y Fisco de su Majestad desde el día que cometieron los dichos delitos, y juró la dicha acusación en forma y pido justicia, y en lo necesario imploro nuestro santo oficio, y antes de serles puesta y notificada.

(Al margen:) **Confesión.**

El dicho Mails Felipe, en las primeras audiencias que con él tuvimos, dijo y confesó ser natural de la ciudad de

Londres, en el dicho Reino de Inglaterra, de edad de dieciocho años, que no se acordaba si en su tierra había sido bautizado y por eso se había hecho bautizar otra vez en ésta, ni tampoco se había confesado ni comulgado en su tierra por ser allá muchacho, y también porque allá no se confiesan a sacerdote sino que cuando se quieren morir se confiesan a Dios y piden perdón de los pecados a los circunstantes, ni tampoco rezan ni saben la Salve Regina, y que en la nao Capitana del dicho Juan Haquines a donde venían, decían los ingleses que su ley de ellos era buena y católica y la de los españoles mala, y que él creía lo que todos creían porque entendía que no había otra ley en el mundo sino aquélla, la cual creencia le duró un año, creyendo que en ella se había de salvar, desde que salió de Inglaterra en la dicha armada..... leer y escrebir y tener entendimiento por..... sido muchacho..... ley, de la cual se había apartado..... tierra que sería un año..... del dicho reino..... que van a la iglesia..... no sabía..... llevaba a la iglesia..... que después..... aprobaban y alababan la dicha ley, encargando a los padres que la enseñasen a los hijos y cuando iba a su casa la dicha su madre le tomaba cuenta lo que había oído predicar y le había quedado en la memoria, lo cual todo había creído pensando que no había otra ley en el mundo sino aquella, y no sabiendo que fuese contraria a la que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma; que si tal supiera no la creyera sino se apartara de ella, aunque a su padre había oído decir que la Reina María había sido católica y que en su tiempo había imágenes, misa y sacramento, y se confesaban con los sacerdotes; y que había creído el dicho su padre en lo que mandaba la Santa Madre Iglesia Romana en tiempo de la dicha Reina María que entonces era aquel reino de los más católicos que había en el mundo, y que muerta ella se habían vuelto a la ley mala que guardaban; pero que como él era muchacho cuando esto oía, no advirtiendo a ella le parecía que la dicha ley mala que él creyó era la que se guardaba en todo el mundo y no había otra, y por la mesma razón le parecía bien lo que en la dicha

nao se decía y hacía de la dicha ley; y en respuesta de la dicha acusación, siéndole leída y notificada, declaró que la verdad es que en su tierra fué bautizado en tiempo de esta reina Isabel y que lo que había dicho de que acá se había bautizado no era verdad sino que él lo había estudiado de su cabeza pensando hacer mejor por ello..... nunca había alcanzado ni conocido otra..... la cual enseñaron sus padres..... otra cosa aunque se holgaron.....era cosa aunque era verdad que..... que se holgaron de..... predicado..... ni aun sabía..... sino la suya..... las imágenes..... dicha armada se leían por los libros semejantes a los que había en Inglaterra, y algunas de las personas cómplices en los dichos delitos, según que por sus confesiones más largamente parece a que se refirió.

(Al margen:) **Confesión.**

El dicho Tomás Ebreu, en la primera audiencia que con él tuvimos dijo y confesó ser natural de la ciudad de Bristol, en Inglaterra, de edad de diecisiete años, que iba para dieciocho años, cristiano bautizado y confirmado, y que era verdad que en su tierra son luteranos y no creen en la fe de Cristo como acá, ni tienen imágenes ni las quieren ver, ni ruegan a los santos sino sólo a Dios del cielo, ni tienen libros misales como acá, ni dicen misa, sino que tienen hechos nuevos libros de la secta luterana, en su romance inglés, en los cuales leen los domingos y fiestas en las iglesias, cantando, y todos callan oyendo lo que cantan. y algunas veces predicán los clérigos que acá no hay frailes ni nunca los vió ni se acuerda lo que predicán porque era muchacho, y que las oraciones de la iglesia, Pater Noster, Credo y Ave María, las rezan en inglés y no en latín, ni tampoco rezan allá la Salve Regina, y que hacen tantas cosas que no se acordaba de la mitad de ellas, y cuando vino a esta tierra no sabía sino el Pater Noster y Ave María en lengua inglesa, y lo demás lo ha aprendido, y que así volvería de mala gana a Inglaterra por temor



de que le quemarían si estaba en nuestra Santa Fe Católica que acá creemos..... y que al que en la dicha navegación no creyera..... le quemaran, y habiendo declarado otras cosas que hacían en la dicha armada y mucho de..... dijo que era verdad que él tenía y creía..... como los dichos luteranos la..... creyendo las dichas cosas que le enseñaban en ella se había de salvar porque..... aquella..... tiene y ha hecho nuestra Santa Fe Católica pensando que aquella ley se guardaba por todo el mundo y era buena, pero que ahora dice que no es buena sino muy gran bellaquería, y que nunca había oído decir que fuese contraria a lo que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia Romana, porque era muchacho; y en respuesta de la dicha acusación en esto se remitió a sus confesiones y dijo que nunca fué enseñado ni instruído en otra ley sino en la dicha secta, ni nunca supo ni entendió que hubiese otra ley ninguna sino aquella, y no tenía más que decir, y negaron todo lo demás contenido en la dicha acusación y como lo más largamente parece por las confesiones y declaraciones de los susodichos y de cada uno de ellos, de las cuales le fué mandado dar traslado y letrado con quien las comunicase, y a los susodichos, por ser menores de edad, fueron proveídos de curador, en cuya presencia y autoridad se ratificaron en sus confesiones; y habiéndolo comunicado con sus letrados y alegado de su justicia fueron sus causas recibidas a prueba y de pedimento del dicho promotor fiscal, fueron ratificadas a prueba, y del dicho pedimento se ratificaron los testigos de la sumaria información, y hecha publicación de ellos, que en efecto juntamente con sus confesiones les convencía, de lo sustancial de los delitos de las dichas acusaciones contenidas, en cuya respuesta en efecto se remitieron y tornaron a remitir a sus confesiones, pidiendo en todo penitencia con misericordia, y con esto fueron sus causas conclusas..... y estando en estado de se poder ver..... habido sobre todo nuestro acuerdo y deliberación..... de letra y recta conciencia.

Cristo in nomine invocato.

Fallamos, atentos los autos y méritos de él, que el dicho promotor fiscal probó su acusación y que..... las confesiones..... damos y pronunciamos esta sentencia por donde debemos de declarar y declaramos los susodichos haber sido herejes y luteranos, apóstatas, fautores y encubridores de herejes, y haberse pasado a la maldita y perversa secta de Lutero y sus secuaces, creyendo salvarse en ella, y por ello haber creído y incurrido en sentencia de excomunión mayor, y en todas las otras penas y inhabilidades en que caen e incurren los herejes que debajo de título en nombre de cristianos hacen y cometen semejantes delitos, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los cuales aplicamos a la Cámara y Fisco de su Magestad y a su receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzaron a cometer los dichos delitos cuya declaración en nos reservamos; y como quiera que con buena conciencia los pudiéramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales herejes; mas, atento que los susodichos en las confesiones que ante nos hicieron, mostraron señales de contrición y arrepentimiento pidiendo a Dios Nuestro Señor perdón de sus delitos y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aquí adelante querían vivir y morir en Nuestra Santa Fe Católica y estaban prestos de cumplir cualquier penitencia que por nos les fuese impuesta, y abjurar los dichos sus errores y hacer todo lo demás que por nos les fuese mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva si así es que los dichos Mails y Tomás Ebrer se convierten a Nuestra Santa Fe Católica de puro..... y fe, no fingiendo, y que han confesado en términos de verdad no encubriendo de sí ni de otra persona alguna viva ni difunta cosa alguna, queriendo usar con ellos de misericordia, los debemos admitir y admitimos a reconciliación, y mandamos que en pena..... ellos fecho y cometido hoy día de la fecha de nuestra sentencia la salgan a oír junto con los demás penitentes, en cuerpo..... hábito penitencial del paño amarillo..... declaradas de señor San .....donde les sea leída esta sentencia, y allí pública-

mente abjuren los dichos sus errores que ante nos tienen confesados, y toda otra cualquiera especial de herejía y apostasía, y fecha la dicha abjuración mandamos absolver y absolvemos a los susodichos de cualquier sentencia de excomunión en que por razón de los susodichos han caído o incurrido, y los unimos y reincorporamos al gremio y unión de la Santa Madre Iglesia Católica, y les restituimos a la participación de los santos sacramentos y comunión de los fieles y católicos cristianos de ella, y los condenamos a cárcel y hábito por tiempo y espacio de tres años, lo cual cumplan en el monasterio o parte que por nos les fuere señalado, y el dicho hábito lo traigan públicamente encima de todas sus vestiduras y su orden, y cumplan las demás penitencias espirituales que por nos les sean impuestas y declaradas, y declaramos los susodichos ser inhábiles e incapaces de poder tener y obtener dignidades ni oficios públicos ni de honra, y serles defendidas las demás cosas que por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos e instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, a los semejantes inhábiles les son prohibidos, todo lo cual mandamos así guarden y cumplan, so pena de impenitentes relapsos, y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

**El doctor Moya de Contreras.—(Rúbrica.)**

**El Lic. Bonilla.—(Rúbrica.)**

**Esteban de Portillo.—(Rúbrica.)**

(Al margen:) **Pronunciación.**

**Dada y pronunciada** fué esta sentencia por los dichos señores que en ella firmaron. . . . . auto público de la fe . . . . . de México, en unos cadalzos altos de madera que en ella había a la puerta del Perdón de la iglesia mayor, primer domingo de Cuaresma, veintiocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, presen-

tes el licenciado Avalos, Fiscal de este Santo Oficio y los dichos Mails y Tomás E布伦, con las insignias en la dicha sentencia contenidas.

E luego acabado el dicho auto, los dichos Mails y Tomás E布伦 abjuraron públicamente los delitos de herejía por ellos en su proceso confesados, y generalmente toda otra cualquier especie de ello, según y por la forma en que que se contiene en la abjuración que está en el libro de las abjuraciones de este Santo Oficio y fueron absueltos en forma, estando a todo ello presentes por testigos el tesorero Bernardino de Albornz, el contador mayor De Legaspi, oficiales de la Real Hacienda, y Juan Velázquez de Salazar y don Go. de Albornoz, regidores de la dicha ciudad y otras muchas personas eclesiásticas y seglares que al dicho auto se hallaron presentes.

Pasó ante mí, Pedro de los Ríos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración de la abjuración.**

En la ciudad de México, nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el señor inquisidor licenciado Bonilla, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella a los dichos Mails y Tomás E布伦, y siendo presentes les fué dicho si entendieron la relación que hicieron en el auto de la fe.

Dijeron que sí.

Fuéles dicho que para que mejor sepan y entiendan la dicha relación se les tornará a leer; que estén atentos y la oigan; y habiéndoseles leído dijeron que la habían bien entendido.

Dijoseles que guardasen lo que habían jurado, porque de lo contrario si tornan a caer en alguna..... relajados al Brazo Seglar y lo mesmo..... venido en sus sentencias; y así lo afirmaron; y porque no sabían fué.....

(Al margen:) **Secretos y avisos de cárcel.**

Y luego les fué tomado juramento en forma debida derecho a los dichos Mails y Tomás E布伦 so cargo del cual prometieron de decir verdad.

Preguntado sobre el secreto y avisos de cárcel,

Dijo que durante el tiempo que han estado presos en las cárceles de este Santo Oficio no han sabido ni entendido que en ella se halla hecho ni dicho cosa que deban manifestar contra su recto y libre ejercicio ni contra sus ministros, ni que se hallan llevado ni traído recaudos algunos, e que el alcaide los ha tratado bien y ha hecho bien su oficio.

Y so cargo del dicho juramento y que será gravemente castigado, se le mandó que tenga y guarde secreto de todo lo que en su causa ha pasado y hoviere visto y entendido en las cárceles de este Santo Oficio, y que no lo revele ni descubra en manera alguna directe ni indirecte, y así lo prometieron.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Reclusión.—Tomás E布伦 en Santo Domingo.—Mails en la Compañía.**

E luego fué entregado el dicho Tomás E布伦 al dicho Juan Ferron, alcaide de este Santo Oficio, y mandado lo lleve y entregue al prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, donde ha de cumplir el tiempo de su penitencia conforme a la sentencia contenida; y ansimesmo le fué entregado..... al dicho Mails y mandado lo lleve y entregue..... de la Compañía de Jesús de..... cumplir el tiempo de su..... a la dicha sentencia.....

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

En México, veinticuatro de julio de mil quinientos setenta y cuatro..... y licenciado Bonilla, mandaron que .....donde cumpla su pena.....

**(Al margen:) Testigo, el padre Concha.**

En la ciudad de México, siete días del mes de mayo de mil e quinientos y setenta y siete años, ante el señor inquisidor licenciado Bonilla, en su audiencia de la mañana, pareció llamado y juró en forma de decir verdad,

El padre Concha, de la Compañía de Jesús, sacerdote de edad de cuarenta y cuatro años.

Preguntado si conoce a Mails Felipe, inglés, recluso en la Compañía y reconciliado por este Santo Oficio, que si tiene noticia de la penitencia que le fué impuesta y de cómo la ha cumplido.

Dijo que le conoce porque ha estado en la Compañía con su hábito de reconciliado de año y medio a esta parte que este testigo vino de fuera, en el cual tiempo le ha visto traer siempre su hábito de reconciliado con mucho recato y cuidado, y este testigo le ha confesado en el dicho tiempo, y que sabe la doctrina cristiana y de ordinario le ha visto leer en libros devotos y traer..... contento de su penitencia, y que no le ha visto oír misa y le ha tratado..... comulgar cuatro o cinco veces y que..... ordinario es el padre Camargo..... que se ha confesado..... de la Compañía y..... penitencia que por este Santo Oficio le ha sido impuesta le ha oído tratar con mucho conocimiento de su culpa, e que esta es la verdad.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

**(Al margen:) Testigo.**

Este día, ante el dicho señor inquisidor licenciado Bonilla, en su audiencia de la tarde, pareció llamado y juró en forma de derecho de decir verdad.

Alonso Camargo, Presbítero de la Compañía de Jesús, de edad de treinta y cinco años.

Preguntado si conoce al dicho Mails Felipe, y si sabe cómo haya cumplido la penitencia que le ha sido impuesta.

Dijo que le conoce desde que está recluso en la Compañía por mandado de este Santo Oficio, y siempre le ha visto con el hábito de reconciliado, y casi todo el día de ordinario oía misa y entiende que en las cosas de Nuestra Sagrada Religión está bien instruido y le ha visto leer buenos libros como..... y en un **Folium Sanctorum**, y ha... .. le confesaba el padre Roger y él..... después acá le ha confesado..... frecuentar el sacramento de la comunión, muy de ordinario, y estar con compañeros..... que por sus culpas.....ción de la Compañía..... mes a mes y algunas veces más a menudo, y que esta es la verdad.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos**.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto.**

En la ciudad de México, siete días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y siete años, estando los señores inquisidores licenciado Bonilla, y Avalos, en su audiencia de la tarde, habiendo visto este proceso contra Mails, reconciliado, y el tiempo de la carcelería y hábito que le fué impuesto, y cómo la ha cumplido, le mandaron parecer ante sí y alzaron la dicha reclusión y le fué quitado el hábito penitencial de reconciliado, y mandado que guarde y cumpla las demás cosas en la dicha su sentencia contenidas, so las penas en ella declaradas, y que no salga de esta ciudad de México sin expresa licencia de este Santo Oficio, so pena que será gravemente castigado, y prometiólo.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos**.—(Rúbrica.)

(Fin del proceso.)

## APENDICE

### **Relación de lo que sucedió en el viaje de la Nueva España a don Martín Enríquez, mi señor Virrey de ella.**

La flota salió de la barra de San Lúcar de Barrameda a los 5 días de julio y hízose a la vela a 6 y llegó al puerto de la Gran Canaria a los 15, y de allí salió a los 17 del dicho y llegó a Jocoa, puerto de la isla de Santo Domingo, a los 16 de agosto, y salió de allí a los 22 en demanda de la Nueva España, que llaman Villa Rica, que es 12 leguas antes de llegar al puerto de San Juan de Ulúa; y otro día viernes antes de medio día, estando dos leguas del puerto, salió a su Excelencia una barca, de tierra, a darle aviso cómo Juan Haquines, inglés, con siete navíos, que los dos eran naos grandes y los cinco pequeños, el día antes se había apoderado del puerto. Visto esto, hizo poner la nao a través para juntar la flota y la misma barca hizo que pasase adelante a dar aviso a la almiranta y a otra que quedaba tres leguas atrás, y dióse luego orden para que las naos se apretasen para poder pelear y entrar aquel día en el puerto, que con la gran seguridad que se tenía como de cosa nunca vista ni oída, que armada de enemigos pasase tan adelante, tenían más recatadas para los nortes contra ellos, y así la Capitana había deshecho la jareta y se hubo de tornar a hacer y desabalumar de muchas cajas y cosas que se echaron a la mar; y estando haciendo esto y esperando las otras naos llegó el capitán Delgadillo, que es el que su Majestad tiene en aquel puerto, con un recado del dicho Juan Haquines que en suma decía que forzado de gran necesidad de bastimentos y otrs cosas que traían en sus naos, él había entrado en este puer-



to, y que si hallara otro donde pudiera valerse nunca entrara en él; y que era servidor de su Majestad y que nunca había hecho mal tratamiento a vasallo de su Majestad, sino que a los puertos donde entraba era a tomar bastimentos y pagarlos por sus justos precios haciendo algunos rescates, pagando primero los derechos que pertenecían a su Majestad; que pedía tuviese por bien de entrar en el puerto y que se recogería con sus naos a una parte y dejaría lo demás para las flotas.

Tras esto dijo el capitán Delgadillo cómo tenía en sus naos, presos, ministros y vasallos de su Majestad, como era el teniente de tesorero que reside en la ciudad de Veracruz, y a Francisco Maldonado, que venía de Santo Domingo y al maestro Tomé Cano y a Bartolomé gs. (Gomes) piloto que venía con el mismo navío; y asimesmo tenía a Agustín de Villanueva y a un fraile dominico y a Lorenzo Gutiérrez, que los había tomado en una barca que venía de Yucatán; y también era todo al contrario de sus palabras visto esto y su buena verdad a su excelencia, le quedaba libertad para hacer lo que quisiese; y hizo juntar a los maestros de las naos que allí estaban y dioles cuenta del recado de Juan Haquines, para tomar de ellos su parecer, y fué el de todos que en ninguna manera se dejase de tomar medio para entrar de paz en el puerto por las grandes dificultades que había siendo el puerto tan estrecho como era y de tantos bajíos que no podían entrar las naos sino la una tras la otra, y que cuando entrasen dos sería con gran dificultad; y que corría gran peligro la flota de perderse, y que este medio se habría de tomar con gran brevedad, porque si saltase un norte la flota pasaría gran riesgo; y que estando juntos se podían muy mejor pelear, y así acordó su excelencia de responderle que creía ser así todo lo que le decía, y que aunque podía entrar como quisiese se holgaba de entrar de paz como se lo pedía; y su entrada sería luego a la mañana porque se detenía a esperar las naos que quedaban atrás, por entrar con toda la flota; y luego al amanecer sábado, adelante le

envió a decir lo mismo y que para su seguridad le diesen rehenes y que él daría otras tantas, y que hobiesen por bien que los que saltasen la isla de la flota a amarrar las naos, no llevasen armas; que todo esto hacía para poder estar seguro, que como tomase bastimentos y reparase sus naos, que a la hora se partiría.

Su excelencia, visto el parecer de todos y lo que importaba entrar con brevedad en el puerto, dió y tomó los rehenes y respondió su excelencia que él creía bien que su venida a este puerto fué forzada por la gran necesidad que tenía ya de bastimentos y otras cosas, como se lo decía; y ansimesmo creía ser así lo que también le decía de no haber hecho ningún mal tratamiento a vasallos de su Majestad, ni hécholo con su armada a los puertos y partes de las Indias donde había llegado; y que sólo había entendido en rescatar esclavos y otras cosas que traía, pagando siempre los derechos que pertenecían a las rentas reales de su Majestad, y que los bastimentos que tomaba los pagaba por su justo valor, y que así era contento de aceptar lo que pedía su excelencia de entregar los rehenes y entrar de paz en el puerto, aunque estaba determinado de lo contrario; y empezando a navegar fué el tiempo tan contrario que se tardó en dos leguas cuatro días, y así entró la flota el martes antes de medio día, y aun hubo de ser atando una nao tras otra que cierto el inglés pudiera hacer harto daño antes que se amarrasen, las cuales tardaron en amarrarse hasta el miércoles más de a medio día, abajo cuando entró la Capitana las banderas y hizo su salva, y lo uno y lo otro se entiende que fué más miedo que virtud.

Luego el martes que su excelencia llegó, en la noche, hizo juntar al general y almirante y maestros que allí había, y les dijo que la flota había entrado de paz por su parecer como de hombres prácticos de la tierra; que quería se diese la orden que se había de tener para pelear luego, y en resolución el parecer de todos fué que se debía de ha-

cer más, al fin todos los demás daban larga los unos diciendo que se descargasen primero las naos o parte de lo que traían, porque como estaban, con cualquier golpe de artillería que se les diese podían mal repararse, si no irse a fondo, y otros que se esperaba que saltase algún norte. Visto esto y que era echarlo tan a la larga y que se tenía entendido que aquella noche o otra quería irse, resolvió que aunque se perdiese la flota no había de estar un corsario apoderado de la tierra y el puerto en tan gran desacato de su Majestad, y quisiera luego otro día, miércoles, procurar desbaratarlos; mas como las naos no estaban acabadas de amarrar dilatólo para el jueves, y el orden que para ello tomó fué que visto que la nao Capitana en que su excelencia venía, que era la que más cerca estaba de la suya, por haberse ellos apartado luego el martes después que resurgió con color de dar más lugar en el puerto no podía barloar con la suya, usóse de ardid y maña con ellos y una urca de un Diego Felipe que estaba allí descargada días había, se fué metiendo y juntándose hacia sus naos como que quería tomar buen lugar y asegurarse de los nortes; y que el jueves de mañana, fuese prosiguiendo esto y juntándose con los ingleses; y que dejase echadas unas guindalezas por bajo de la proa y popa de la inglesa, y así se hizo; y el miércoles a la noche hizo su excelencia meter ciento cincuenta hombres en la urca, con arcabuces y armas, las que se pudieron haber, que no fueron muchas; y ansimesmo por la otra parte se metieron en un navío que había días que estaba allí en el puerto que venía a estar junto a la proa Capitana otros cincuenta hombres para que por ella pudiesen saltar. También se dió orden que el capitán Delgadillo que era el que llevó el recado del inglés al Virrey con gente de la Veracruz y con la que sacó de las naos que allí estaban, al punto que oyesen tocar alarma, saltasen en barcos a ganar la isla y los tres fuertes que en ella habían hecho, en que tenían la artillería que era de su Majestad y de otras naos que allí había días que estaban, dióse también orden que el general Francisco de Luzán entrase con esta gente a la urca, y a la hora que estu-

viesen armados y en orden de pelear comenzasen a tirar por las guindalezas yéndose pegando para barloar y se hiciese una seña para que se tocase alarma; los que habían de saltar en tierra lo hicieron y ganaron los puertos, y murieron los más ingleses de los que estaban en la isla, y los de la urca que habían de barloar no lo pudieron hacer porque se alargó la Almiranta inglesa, y así no se llegó a las naos sino que los arcabuceros y artillería de la nao Capitana y la una de los fuertes que se les ganó lo hubieron de hacer; que las otras naos estaban a un costado y tan juntas unas de otras que hasta que ellos se alargaron pudieron ayudar poco; y con esto y con hacer fuego a la nao que estaba ya hecha al través junto a las suyas se le apretó de manera que perdieron la nave Capitana y otros cuatro navíos con ropa y cosas que en ellos traían, y Juan Haquines se escapó en la Almiranta y otro navío de los pequeños.

Duraría el combate más de cuatro horas y los rehenes que se les habían dado se cobraron vivos, y de la parte del Virrey no murieron más de diez personas, sólo fué el desastre que en la nao Almiranta luego que empezó el combate reventó un tiro y como aun no se entendió más de que pegó fuego a la nao y sin poderse remediar se quemó toda y hobieron puesto a la Capitana que estaba pegada con ella en gran trabajo, y porque también saltó a ella el fuego, y si no se remediara luego con cortar los cabos y dejarla dar al través.

La gente que el inglés llevaba debía ser poca porque entre presos y muertos perdería ciento y cincuenta, y esclavos entre ellos muchos, y ropa y otras cosas, y como luego saltó el norte tiénese por cierto quedaría al través con la nao en que iba.

(Copiado de una relación anónima enviada en el siglo XVI al Abad de Covarrubias, Burgos, don Pedro Zúñiga y Avelaneda, hermano del Conde de Miranda y Marqués de Denia, que se encuentra entre los papeles que dejó dicho Abad. Archivo Diocesano de Burgos. L. Huidobro.)

## NOTA

Aunque la relación adjunta menciona a San Juan de Ulúa (de Lúa, dice) y a Juan Haquines, consta por la relación de Mails Filips que se refiere al combate de San Juan de Ulúa, (Veracruz) en que el pirata Sir Jhon Hawkins perdió tres de los cinco navíos (1) que traía pudiendo escapar sólo él "Minion" y el "Judit" y se alejó al norte volviendo a tocar tierra el 8 de octubre de 1568 con la esperanza de encontrar socorro y víveres y poder reparar su buque; que agobiados por el hambre y en inminente peligro de naufragar pidieron los tripulantes a Sir Hawkins los echase a tierra. Llegados a la orilla del Pánuco, los españoles que allí tienen unas salinas los aprehendieron y llevaron a Pánuco y el gobernador los mandó a México. Hasta llegar al palacio del Virrey don Martín Enríquez, se los llevaron al hospital donde estaban alojados algunos de los nuestros que fueron cogidos antes del combate de San Juan de Ulúa (obras de García Icazbalceta, tomo II, págs. 166 y siguientes.)

Burgos para México, 23 de septiembre de 1933

Luciano Huidobro Serna,  
Cronista de la Provincia.

---

(1).—Nuestra relación expresa que perdieron la nave Capitana y otros cuatro navíos.

## NOTA BIBLIOGRAFICA

### “Historia de la cultura en México”

Muy pronto cuatro siglos cumplidos van a medir la distancia temporal que nos separa de la fundación y establecimiento de la Universidad mexicana, y como el hombre está tejido de la substancia del tiempo, es criatura de historia y por ende muy dado a las conmemoraciones. Es así, pues, que cual más cual menos, todos los de acá que por algún motivo tenemos arrimo a la vieja casa de estudios nos aprestamos a engalonar la fecha. Primogénito de esta codicia es el libro recentísimo que con título de **Historia de la cultura en México**, acaba de publicar D. Julio Jiménez Rueda para utilidad y solaz de los leyentes. Y pues que por razones de fortuna y circunstancia he sido, así lo creo, el primer peregrino de este nuevo camino que conduce a nuestro pasado, tócame la grata tarea de ser, así lo espero, el primero en su reclamo.

Una inicial advertencia es urgente: el autor ha constreñido su pluma a la Nueva España con ánimo, pienso, de proseguir en el empeño con un volumen primero que se retrotraiga a lo precortesiano y con otro tercero que se alargue a México independiente. Este volumen que ahora nos ocupa será, pues, a la larga, el segundo de una obra de mayor alzada y más completa. No incurramos, sin embargo, en un malentendido: este libro de Jiménez Rueda sobre la historia de la cultura de nuestro pasado colonial se sostiene por sí solo, porque es obra que satisface cumplidamente el propósito que le dió la vida, sin necesidad del concurso de sus futuros hermanos. Y en efecto veamos en

seguida el inventario en grueso de su contenido como justificación de nuestro aserto.

Tras una breve introducción donde el autor declara la meta de sus desvelos, pasamos a un primer capítulo — “Prolegómenos de la colonización”— que es el cuadro del mundo histórico en que se despliega la empresa indiana. La conquista y la colonización de América por los castellanos es un voluminoso suceso cuyo significado nos elude si no lo contemplamos a la luz de las aspiraciones renacentistas que lo animan, pero al mismo tiempo a la sombra del legado medieval que lo vincula a la secular tradición católico-imperialista de la cual es España tan principal heredera y podríamos decir, albacea de su supervivencia. Y así, atendiendo el autor a este doble reclamo dedica las iniciales páginas de su libro a fijar el tema sobre la cruz que forman ambas tendencias.

Preparado ya el lector a la aventura, que en todos sus detalles y accidentes mostrará siempre el dualismo de su génesis, podrá proseguir sin temor de extravío el largo camino de tres siglos que ocupa nuestra vida colonial. Once capítulos más son las otras tantas estaciones de oteo que el autor ofrece para considerar desde ellas los diversos y más fundamentales aspectos de esa vida. Viene primero una inspección del territorio y de su población; pasamos en seguida a mirar cuáles fueron y cuáles las instituciones sociales y políticas que dieron estructura a la Nueva España. Las relaciones entre Iglesia y Estado constituyen el nuevo paso, cuestión de suma importancia, no sólo por referirse a uno de los ejes capitales de aquel modo de vida y cultura, sino porque en su estudio encontramos agazapado el dualismo inicial de que ya hablamos, germen de disolución del Imperio. En efecto, desde temprana hora el autor nos hace asistir a la disidencia que turbó la presupuesta hermandad de catedral y palacio, sorda y profunda pugna que, por debajo de engañosa apariencia, mina los cimientos del edificio colonial, para esta-

llar a flor de historia en las postrimerías del siglo XVIII y para dejarle a la República ese legado de interna disidencia que, como dice el autor, llena toda la historia del siglo XIX mexicano.

El capítulo siguiente, el sexto, atiende a los problemas de la economía e industria coloniales sin incurrir en el frecuente olvido del significado que tuvo y aún tiene para nuestra vida el mercado de indios, el tianguis, tan celebrado por la pluma de cronistas y turistas, de propios y extraños. Aquí hacemos un alto. Detrás de nosotros ha quedado el cuadro institucional de la Nueva España; en lo que falta vamos a penetrar en la esfera de las ideas, las letras, el arte, la educación y las costumbres, buenas y malas, el cuadro cultural, en suma, del viejo virreinato. Sendos capítulos dedica el autor a los temas renunciados. Bajo el título de "Ideario de la época" examinemos en su compañía el humanismo mexicano; la huella que acá nos dejó Erasmo; el barroco y la contrarreforma, y por último, la ilustración y la modernidad tan teñida de preocupación científica. En "Las letras", encontramos, entre otras hermanas, la historiografía, la lírica, la mística, el teatro y el periodismo, con un aparato final dedicado al lenguaje y a la paremiología. El "Arte" comprende la plástica y la música coloniales; la "Enseñanza" nos ofrece el panorama general de las escuelas, de los colegios y de la Universidad, y en el capítulo de "Vida y costumbres" asistimos a ceremonias civiles y religiosas, a fiestas y a los públicos espectáculos en que los coloniales nuestros padres distraían sus ocios. No omite el autor, y hace bien, dedicar un último apartado al arte culinario, una de las cumbres, a no dudarlo, de nuestra cultura.

Una honda y compleja crisis acarrea la ruina del Virreinato; el viejo encono del criollo rompe el dique secular a sus anhelos, y estamos ya a la puerta donde, a punto de dar el grito, nos espera Hidalgo y su bandera. Aquí,



pues, cerramos el libro, no menos ricos que agradecidos por el botín de Nueva España que traemos a cuestras.

Toda obra lleva un propósito que le da vida y sentido, y su bondad estriba en la manera en que el autor cumple. ¿Cuál, entonces, es el que anima a este libro? Expresamente nos lo dice Jiménez Rueda. Se trata de un ensayo de integración de los conceptos dispersos hasta ahora sobre todos los aspectos de la vida mexicana colonial; no es, sin embargo, un libro polémico que aspire a dirimir controversias, ni en él se propone tesis alguna. Tampoco pretende agotar temas; "ni ir más allá de lo que hasta ahora han explicado los especialistas". Se trata, pues, de un panorama general sintético que tiene por objeto presentar a un golpe de vista nuestro pasado inmediato. Creo, entonces, que el autor ha satisfecho cumplidamente su intento, y al hacer esto, el autor ha venido a llenar una laguna en nuestra producción historiográfica que hace mucho precisaba llenar. Difícilmente pueden encontrar el estudiante y el estudioso una mejor manera para introducirse al conocimiento de la cultura de la Nueva España, que no sea con la lectura de este reciente libro del señor Jiménez Rueda.

**Edmundo O'Gorman.—(Rúbrica.)**

## INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

Volúmenes 1761 a 1774.

(Continúa.)

Años 1698-1714. Vol. 1761. Exp. 1. F. 450.—YAUTEPEC, P<sup>o</sup>—Concurso de acreedores a los bienes de Alonso Isidro de Velasco y Hermosilla y de M<sup>a</sup> Ruiz de Colina, su esposa. Se cita el ingenio de San Francisco Temilpan en términos de Yautepec. Como acreedor preferente el Convento de Religiosas de la Encarnación. Cita el ingenio de San Nicolás Obispo. Inventario y avalúo de los bienes. Juris. Morelos.

Años 1696-99. Vol. 1762. Exp. 1. F. 111. TLAXCALA.—El pueblo de San Francisco Tlezonocan contra los naturales de San Luis Topoyanco por la posesión de unas tierras que fueron de Esteban Díaz. Cita el pueblo de Santa Ana Chiautempan. Juris. Tlaxcala.

Año 1714. Vol. 1762. Exp. 2. F. 1. MEXICO.—Hoja de un expediente relativo al concurso de acreedores a los bienes de Juana de Molina, en que se acusa rebeldía a la publicación de testigos. Escrito de José Romo en nombre de Roque de Vera. Juris. Distrito Federal.

Años 1798-99. Vol. 1762. Exp. 3. F. 192. PACHUCA.—José de Vargas en el juicio seguido por Juan García de la Mora, contra Inés de Soria y Diego de Aguirre Escorza. Se citan las haciendas de San Miguel y San Jerónimo en términos de Atotonilco. Juris. Hidalgo.

Año 1715. Vol. 1762. Exp. 4. F. 1. MEXICO.—El convento de religiosas de San Jerónimo de esta ciudad contra Juan Ruyano Mudarda, sobre el reconocimiento de un censo. Escrito en que se acusa rebeldía. Juris. Distrito Federal.

Años 1699-1700. Vol. 1762. Exp. 5. F. 8. MAZATEPEC, San Lucas, Pº—Los naturales de este pueblo contra el alcalde mayor de la Villa de Cuernavaca, por los agravios que les comete en el repartimiento de semillas, ganados, etc. Juris. Morelos.

Año 1693. Vol. 1762. Exp. 6. F. 2. MEXICO.—Designación de abogado de la Audiencia de México, que se hizo en Miguel Ortuño en substitución de Simón Serrano. Juris. Distrito Federal.

Años 1700-02. Vol. 1762. Exp. 7. F. 105. TEXCOCO, Pº—Sebastián Mateo y Ana Francisca, naturales del barrio de Santo Tomás contra Juan de Miranda, por la posesión de un pedazo de tierra. Un plano. Juris. Edo. de México.

Años 1700-04. Vol. 1763. Exp. 1. F. 227. ZACUALPAN, Pº—Litigio entre el capitán Francisco de Gálvez, alcalde Mayor de Texcoco, contra Miguel de Gama Sotomayor por la posesión de una mina denominada "Santa Cruz". Contiene medidas y demás relativos. Juris. Edo. de México.

Años 1700-11. Vol. 1763. Exp. 2. F. 43. ACUSILAPAM, Santiago. Pº—Los naturales de este pueblo sujeto a Atlacomulco, contra José Cortés Moctezuma, sobre posesión de tierras. Real Provisión de 21 de junio de 1700, para que se les midieran las 600 varas, sin despojar a ningún tercero. Juris. Edo. de México.

Años 1700-17. Vol. 1763. Exp. 3. F. 183. TLAHUAC, San Pedro, Pº—Los naturales de este pueblo de San Fran-

cisco Titlalpa y Santiago Zapotlán, de la jurisdicción de Chalco contra el Convento de Santo Domingo de la Orden de Predicadores, ubicado en el pueblo de Tláhuac. Un plano. Juris. Edo. de México.

Años 1700-12. Vol. 1764. Exp. 1. F. 307. ATLACOMULCO, P<sup>o</sup>—Los naturales de San Bartolomé jurisdicción de Metepec, contra el cacique Gaspar de Oña y Ozones por la posesión de unas tierras. Se citan las haciendas de San Bartolomé, Lagunilla y Bocuachisi. Padrón del pueblo de San Bartolomé levantado en febrero de 1712. Juris. Edo. de México.

1699-1700. Vol. 1764. Exp. 2. F. 51. METZTITLAN, P<sup>o</sup>—Juicio seguido entre Francisco Castellanos, religioso de San Agustín contra José Domingo Colarte, por la posesión del ingenio de Quetzalapa, en términos del pueblo de Chichicaxtla. Juris. Hidalgo y Puebla.

Años 1700-02. Vol. 1765. Exp. 1. F. 229.—JOCOTITLAN, P<sup>o</sup>—Vicente y Matías de Villegas de este pueblo, contra el bachiller Antonio Hilario de Cuevas, por la posesión de unas tierras. Cita la hacienda de Teyocac y Niginí. Un plano. Juris. Edo. de México.

Años 1700-25. Vol. 1765. Exp. 2. F. 209. CUAUTITLAN, P<sup>o</sup>—El Colegio de la Compañía de Jesús en Tepotzotlán contra Mateo Pérez de Aguilar, sobre la posesión de dos caballerías de tierra, en un lugar denominado Guasuchil. Cita la hacienda de Atocan. Juris. Edo. de México.

Años 1700-05. Vol. 1766. Exp. 1. F. 281. JOCOTITLAN, P<sup>o</sup>—Juan de la Banda contra María de Ramírez Chimal, cacica del pueblo de Atlacomulco, por la posesión de un sitio denominado El Magueyal. Se cita la hacienda de San Jorge Malacara. Juris. Edo. de México.

Años 1696-1700. Vol. 1766. Exp. 2. F. 133. IXTLAHUACA, P<sup>o</sup>—Los naturales de este pueblo contra Francis-

co Erazo, por la posesión de tierras pertenecientes a la hacienda de Tepetitlán. Se citan los pueblos de San Agustín, San Antonio y San Juan de las Manzanas. Juris. Edo. de México.

Año 1700. Vol. 1767. Exp. 1. F. 4. OTUMBA, Pº—Amparo en la posesión de unas tierras que solicitaron los naturales de este pueblo. Juris. Edo. de México.

Años 1700-02. Vol. 1767. Exp. 2. F. 70. COYOACAN, Villa.—José Patiño de las Casas y Nicolás Pascual, principales de esta Villa, contra Juan Martín y José Hernández, por la propiedad de un pedazo de tierra ubicada en el camino de San Angel a la citada Villa. Juris. Distrito Federal.

Año 1700. Vol. 1767. Exp. 3. F. 15. TETELILLA, Santo Tomás, Pº—El común de naturales de este pueblo sobre que se les ampare en la posesión de unas tierras. Cita el ingenio de Tenango. Juris. Morelos.

Años 1695-1701. Vol. 1767. Exp. 4. F. 187. CUAUTLA AMILPAS. Pº—Información que rindió Felipe de Quiñones Guerrero, esposo de Ana de Mena, sobre el linaje de la misma, para que se la considere como hija natural de Antonio de Mena, para que tenga derecho a la herencia de éste. Se citan los ingenios de Nuestra Señora de la Limpia Concepción y San Pedro Mártir. Juris. Morelos.

Años 1698-1703. Vol. 1767. Exp. 5. F. 23. CUAUTITLAN, Pº—Petición de amparo que hizo el Convento de Santa Isabel de México, para que se deje en posesión a Diego Fernández de la hacienda de Xaltipac, así como para que se deslinde y amojone. Se cita el pueblo de San Mateo. Juris. Edo. de México.

Año 1700. Vol. 1767. Exp. 6. F. 8. TEXCOCO, Pº—Real Provisión de 26 de febrero de 1701, para que la

justicia de Texcoco, reciba información al capitán Felipe Vélez de Escalante, sobre la posesión de unas tierras pertenecientes al pueblo de Taltehuacán. Juris. Edo. de México.

Año 1701. Vol. 1767. Exp. 7. F. 18. TULANCINGO, Pº—Nicolás de Velasco, Conde de Orizaba, solicitando que se le dé posesión de un rancho nombrado Toltecatlasco. Juris. Edo. de México.

Años 1701-02. Vol. 1767. Exp. 8. F. 64. ATZCAPOTZALCO, Pº—Los naturales del barrio de San Pedro contra los del de San Juan Tilhuacán, por la posesión de tierras en el lugar denominado Tepepanque. Juris. Distrito Federal.

Año 1701. Vol. 1767. Exp. 9. F. 23. CUAUTITLAN, Pº—Diego Velázquez de la Cadena contra Manuel Jerónimo de Tovar, por una servidumbre de paso en la hacienda nombrada Santiago, así como la apertura de una zanja. Juris. Edo. de México.

Años 1669-1702. Vol. 1768. Exp. 1. F. 182. CHALCO, Pº—Juan de Galicia, labrador de Tlalmanalco contra los naturales del pueblo de San Lucas Amalinalco, por la posesión de tierras de su cacicazgo. Juris. Edo. de México.

Años 1622-1707. Vol. 1768. Exp. 2. F. 163. ZEMPOALA, Pº—El común y naturales de este pueblo, contra Domingo Pérez Arroyo por la posesión de una estancia para ganado mayor denominada "San Francisco". Juris. Hidalgo.

Año 1701. Vol. 1768. Exp. 3. F. 8. TEPEAPULCO, Pº—Cristóbal Ortega Bocanegra, dueño de hacienda en Apam, contra Antonio y Juan de Zamora, por la posesión del rancho denominado "Tepa". Juris. Hidalgo.

Año 1701. Vol. 1768. Exp. 4. F. 3. TOLUCA.—Información que rindió Diego Gaspar de los Reyes sobre una casa y solar de su propiedad, en la ciudad de San José de Toluca y que desea vender. Juris. Edo. de México.

Años 1701-05. Vol. 1769. Exp. 1. F. 83. ZIMAPAN, Pº—Juana Rangel Vda. de Juan García Tinajero de Videla contra Manuel Cárdenas, por la posesión de una mina llamada "San Sebastián", en el cerro de San Ignacio, en el Real de Zimapan. Juris. Hidalgo.

Años 1716-20. Vol. 1769. Exp. 2. F. 83. CHALCO, Pº—Testamentaria de Pedro Serrano de Rosales. Inventario y avalúo de sus bienes. Cita la hacienda de Atlapanco. Juris. Edo. de México.

Años 1701-03. Vol. 1769. Exp. 3. F. 152. METEPEC, Hda.—Toribio de Valles contra Felipe González de Aragón sobre la posesión de la hacienda nombrada Santa Ana, en la jurisdicción de Metepec. Juris. Edo. de México.

Año 1701. Vol. 1769. Exp. 4. F. 13. AGUSTIN DE LAS CUEVAS, San. Pº—Ramón de Espiguel, dueño de la hacienda de Joco, en la jurisdicción de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), contra el cacique Hipólito de Alvarado y naturales de Xochimilco, porque se introducen en sus tierras a talar árboles para hacer leña. Juris. Distrito Federal.

Año 1701. Vol. 1769. Exp. 5. F. 9. TLALNEPANTLA, Pº—Lucas Vélez de Escalante contra el convento de San Agustín de esta ciudad, por el despojo de tierras del Ahuehuete. Cita la hacienda de Zahuatlán y sus linderos. Juris. Edo. de México.

Año 1702. Vol. 1769. Exp. 6. F. 41. YAUTEPEC, Pº—Los naturales de Tlaltizapán contra Alonso Isidro de Hermosilla, dueño del ingenio de San Francisco Temilpa. Juris. Morelos.

Año 1709. Vol. 1769. Exp. 7. F. 3. TACUBA, Pº—Sebastián Vázquez en representación de los naturales de los pueblos de San Francisco Ayotuxco, San Cristóbal y San Bartolomé de la jurisdicción de Tacuba, contra el Teniente Diego González, que les obliga a prestar sus servicios por cuatro y seis días, cuando sale la recua de bastimentos de su casa. Juris. Distrito Federal.

Años 1701-07. Vol. 1769. Exp. 8. F. 34. TOTOCUITLAPILCO, Pº—Salvador Roque y Nicolás Miguel, vecinos de este pueblo, contra Juana Clara sobre la propiedad de una casa. Probanza que presentó Salvador Roque y socios. Juris. Edo. de México.

Año 1701. Vol. 1769. Exp. 9. F. 2. MEXICO.—Lucas Vélez de Escalante en los autos contra el Convento de San Agustín, por el despojo de tierras en la toma de posesión que hizo el convento de la hacienda de Tlalnepantla. Juris. Edo. de México.

Años 1701-02. Vol. 1770. Exp. 1. F. 259. JONACATEPEC, Pº—Jacinta de los Ríos, contra Juan Hernández, mulato libre, por la posesión del rancho de Tlayca y de ciertos ganados que fueron de Matías de Helguera, esposo que fué de Jacinta de los Ríos. Juris. Morelos.

Años 1702-04. Vol. 1770. Exp. 2. F. 103. REAL DEL MONTE, Pº—José del Pozo Calderón y Pedro de la Cruz, contra Diego de Mendoza y Domingo de Olavarría, por la posesión de la mina denominada "La Vieja" en este Real del Monte. Juris. Hidalgo.

Año 1703. Vol. 1770. Exp. 3. F. 19. AGUSTIN DE LAS CUEVAS, San. Pº—Los naturales de este pueblo de san Agustín de las Cuevas (Tlalpan) contra Jerónimo Carrillo, por la posesión de unas tierras en el barrio del Calvario y lugar denominado Atlipac, que pertenecieron a Micaela de Rosas Vda. de Bernabé Sarmiento de Vera. Juris. Distrito Federal.



Años 1705-32. Vols. 1771 y 1772. Exp. 1. F. 1024. PUEBLA.—Testamentaria del capitán Felipe Ramírez de Arellano y Navarra. Juan Rodríguez Medrano curador de Francisco y Juan Ramírez de Arellano, hijos de Felipe Ramírez de Arellano, contra Juan Ramírez de Arellano, uno de los albaceas, por la posesión de ciertos bienes. Se citan las haciendas de La Blanca, San Antonio y San Diego y el trapiche Nuestra Señora del Rosario. Inventario de sus bienes. *Juris.* Puebla.

Años 1665-1704. Vol. 1773. Exp. 1. F. 156. CUAUTLA AMILPAS, P<sup>o</sup>—Testamentaria de Juana Ruiz de Jara. Juicio que siguieron por la partición y división de sus bienes María Ponce de León y José Ponce de León. Inventario y avalúo de sus bienes. Testamento de los bienes de Nicolás de León, padre de los litigantes. *Juris* Morelos.

Años 1701-02. Vol. 1773. Exp. 2. F. 17. MALACATEPEC, San Antonio, P<sup>o</sup>—Andrés de Acevedo contra los naturales de este pueblo, por la posesión de dos caballerías de tierra que dice son de su propiedad. Ver. Exp. 4 del Vol. 1774, de este ramo. *Juris.* Edo. de México.

Años 1702-08. Vol. 1773. Exp. 3. F. 96. METEPEC, P<sup>o</sup>—Benita Sesati Vda. del capitán Carlos de Sámano Salamanca, contra el licenciado Antonio de Sámano Ledesma, sobre la posesión de tres sitios de tierra nombrados Caballero, Arballo y Taberda. Cita las haciendas de Las Yeguas y de Gaona. *Juris.* Edo. de México.

Años 1702-03. Vol. 1774. Exp. 1. F. 83. METEPEC, P<sup>o</sup>—Teodora Téllez Girón, contra Juan de Navarrete y Trejo, su yerno, por la posesión de un sitio y magueyales llamados Isla de San Antonio en este pueblo. *Juris.* Edo. de México.

Años 1702-45. Vol. 1774. Exp. 2. F. 26. ECATEPEC, San Cristóbal, P<sup>o</sup>—María de Acosta, Vda. de Juan de

Silva, contra los naturales de Chiconautla de la jurisdicción de San Cristóbal, sobre tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1675-1702. Vol. 1774. Exp. 3. F. 16. HUI-CHAPAN. Pº—El Real Colegio de Cristo sobre que se haga el deslinde y amojonamiento de tierras de la hacienda de Comodejé, propiedad de Pablo Castañeda Escalante. Juris. Hidalgo.

Años 1701-03. Vol. 1774. Exp. 4. F. 18. METEPEC, Pº—Andrés de Acevedo y Nízar, contra los naturales de San Antonio Malacatepec por la posesión de dos caballerías de tierra, que dice son de su propiedad. Ver el Exp. 2. Vol. 1773 de este mismo ramo.—Juris Edo. de México.

Años 1702-52. Vol. 1774. Exp. 5. F. 84. CUAU-TLALPAN, Pº — Los naturales de este pueblo contra el doctor, Sargento Mayor Diego Manuel Carballido y Zurita, por tierras y la reedificación de las ermitas de los barrios de San Simón y los Santos Reyes. Juris. Edo. de México.

Años 1702-05. Vol. 1774. Exp. 6. F. 51. CHALCO, Pº—Juana de Luna y Arellano, Mariscala de Castilla, Vda. de Teobaldo de Gorráez contra Nicolás González Mejía, por el aprovechamiento de las aguas del río de Tlalmanalco. Juris. Edo. de México.

Año 1703. Vol. 1774. Exp. 7. F. 19. METZTITLAN, Pº—Los naturales del pueblo de Santa Mónica de esta jurisdicción, contra Francisco de Montenegro por la posesión de unas tierras y magueyales. Juris. Hidalgo.

Años 1685-1715. Vol. 1774. Exp. 8. F. 24. CHALCO. Pº—Diego del Castillo y demás consortes, herederos

de Miguel del Castillo en el amparo de posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1703. Vol. 1774. Exp. 9. F. 24. TEOTIHUACAN, San Juan, P<sup>o</sup>—El cacique Nicolás Antonio García Suárez, contra Antonio Mecateutli y María Teresa de Mendoza y Moctezuma, por la posesión de unas tierras y magueyales. Juris. Edo. de México.

Años 1702-04. Vol. 1774. Exp. 10. F. 20. MEXICALZINGO, P<sup>o</sup>—Juan Antonio y Felipe Santiago, vecinos del pueblo de Santa Marta de la jurisdicción de Mexicalzingo, contra Pedro Daniel, por la posesión de un terreno y magueyales que linda con Coixtlahuac. Juris. Edo. de México.

(Continuará.)

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION**

**PRECIOS ACTUALES:**

	País. Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV .....	15.00	4.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV .....	30.00	10.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX .....	60.00	16.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII .....	10.00	3.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII .....	10.00	5.00
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	20.00	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	4.00	1.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros...	2.00	1.00

El Archivo General de la Nación cuenta con aparatos de MICROFILM y FOTOSTAT por contacto, para la duplicación y copia de documentos, cuyo servicio pone a la disposición de los investigadores de la Historia y público en general.

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA  
NACION EN COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL**

Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España.—Siglo XVI .....	\$ 20.00
Nuevos documentos relativos a los bienes de Her- nán Cortés .....	„ 10.00
Documentos para la historia de la cultura en Mé- xico .....	„ 10.00
Libro Primero de Votos de la Inquisición de Mé- xico .....	„ 10.00



Los pedidos deberán hacerse directamente a la Univer-  
sidad N. Autónoma de México.—Justo Sierra 16.

## C A N J E

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc. De interesarse por las citadas obras, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina, en el concepto de que nos será de todo punto satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

**PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN**

En la República:

Números sueltos \$2.00 el ejemplar

Números atrasados \$5.00 " "

Suscripciones por

4 números al año \$6.00

En el extranjero:

Números sueltos Dls. 1.00 el ejemplar

Números atrasados Dls. 3.00 " "

Suscripciones por

4 números al año Dls. 3.00

**\$2.00**

**IMPRESO EN MEXICO**

Talleres Gráficos Instalados en la Escuela

Orientación para Varones.—Tlalpan, D. F.